

PROGRESO DE
ASOCIACIÓN PARA EL
UNIVERSITARIA

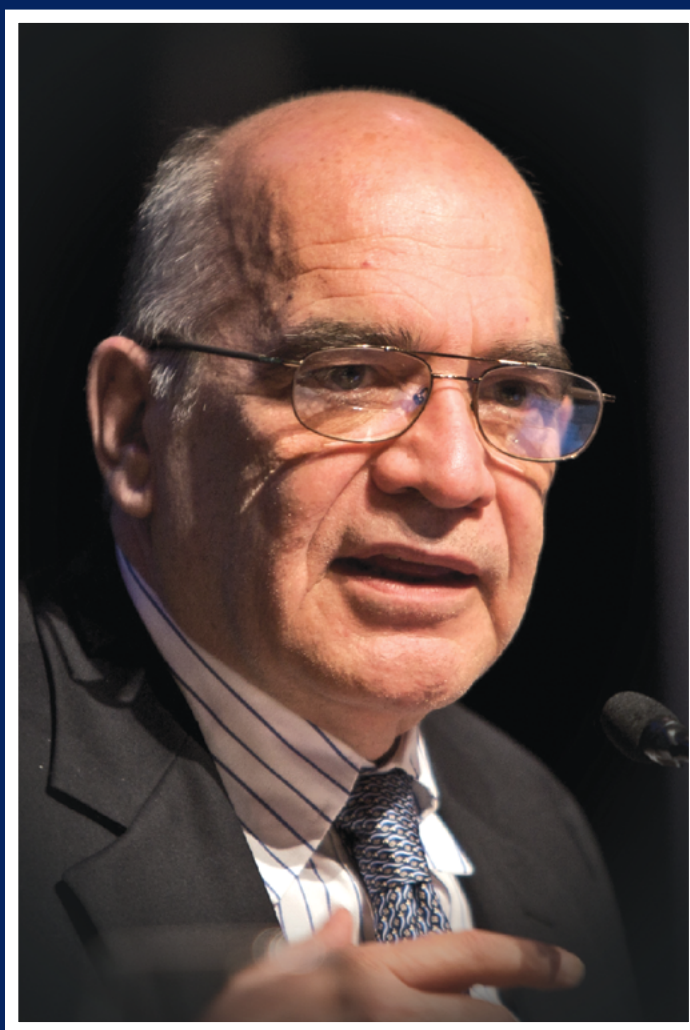


TRIBUNA

Volumen 18, número 1, 2017

DEL INVESTIGADOR

www.tribunadelinvestigador.com



Dr. Ricardo Antequera Parilli
(1948-2013)

PROPIEDAD INTELECTUAL

Revista de la Asociación
para el Progreso de
la Investigación
Universitaria (APIU)

www.apiu.org.ve

ISSN-E: 1856-9080 ISSN: 1315-3374
Indizada en: LIVECS / LILACS / LATINDEX / Saber UCV

CONSEJO DIRECTIVO

PERÍODO 2015-2017

Alexis Mendoza-León
Presidente

Leonel Salazar Reyes-Zumeta
Vicepresidente

Maira Cabrera
Tesorera

Isabel Andueza
Secretaria de Actas

Elizabeth Marcano de Díaz
Secretaria de Correspondencia

REVISTA

“TRIBUNA DEL INVESTIGADOR”

CONSEJO EDITORIAL 2015-2017

Consuelo Ramos De Francisco
Editor-Jefe

Alberto Lovera
Arquitectura

Jesús González Vegas
Medicina

Elizabeth Marcano
Ciencias Veterinarias

EDITORES INVITADOS

Leonel Salazar Reyes-Zumeta
Coordinador

Astrid Uzcategui Urdaneta (ULA)
Nayibe Chacón Gómez (UCV)
Editoras invitadas

Rosario Rivas
Secretaria - Coordinación

Contenido

EDITORIAL

Leonel Salazar Reyes-Zumeta

4

Semblanza: Adiós a un Grande
Carlos Fernández Ballesteros

8

Discurso en el VI Foro Universitario de Propiedad
Intelectual en Homenaje Póstumo al Dr. Ricardo
Antequera-Parilli. Día Mundial de la Propiedad
Intelectual, UCV, 23 abril 2014
Cecilia García-Arocha Márquez

11

ARTÍCULOS

Obtención de Derechos de Propiedad Industrial
sobre indicaciones geográficas en Venezuela
Francisco Astudillo Gómez

14

Gestión de la Propiedad Intelectual en la UCLA:
Tareas logradas y pendientes
Concetta Espósito de Díaz

26

El Impacto de los medios sociales digitales en
la difusión de contenidos protegidos por el derecho
de autor
José Rafael Fariñas Díaz

42

Las diferentes creaciones y su incidencia en
el desarrollo socio-económico
Francisco Astudillo Gómez

59

Propiedad Intelectual en Venezuela:
Institucionalidad y Desempeño
Sary Levy Carciente, Jhoner Perdomo

66

DOCUMENTOS

Normas Generales de Funcionamiento de
la Cátedra Libre de Propiedad Intelectual "CARLOS
DEL POZO Y SUCRE"

87

EVENTOS

Día Mundial de la Propiedad Intelectual 2016.
VIII Foro Universitario de Propiedad Intelectual.
27 de Abril 2016

INSTRUCCIONES A LOS AUTORES

INSTRUCCIONES A LOS ARBITROS

93

94

97

ÁRBITROS INVITADOS

Nayibe Chacón Gómez
*Facultad de Ciencias Jurídicas
y Políticas. UCV, Caracas - Venezuela.*

Leonel Salazar Reyes-Zumeta
*Facultad de Ciencias Jurídicas
y Políticas. UCV, Caracas - Venezuela.*

Astrid Uzcátegui Urdaneta
*Facultad de Ciencias Jurídicas y
Políticas. ULA, Mérida - Venezuela.*

Lic. Leonor Rivas B.
Diseño y Diagramación

Montaje en la página web
NEXUS RADICAL C.A.



PORTADA

Fotografía
Dr. Ricardo Antequera-Parilli
Cortesía
Fundación Ricardo Antequera-Parilli

LA EDICIÓN DE ESTA REVISTA
HA SIDO FINANCIADA POR



Depósito Legal pp l200802DC2927
ISSN-E: 1856-9080
ISSN: 1315-3374

Tribuna del Investigador es una Revista semestral, multidisciplinaria, electrónica publicada por la Asociación para el Progreso de la Investigación Universitaria (APIU). Fue fundada en 1994 por la Dra. Daissy Marcano bajo su gestión como Presidenta de la APIU, en formato impreso en papel (Vol. 1). Los objetivos fundamentales son:

1. Propiciar la difusión de estudios e investigadores de carácter interdisciplinario relacionados con el quehacer científico y tecnológico nacional e internacional.

2. Estimular el estudio interdisciplinario, promoviendo en forma especial las relaciones entre las humanidades y las ciencias básicas.

3. Contribuir al esclarecimiento de diversos aspectos relacionados con definición e instrumentación de las políticas científicas y tecnológicas nacionales, en sus implicaciones teóricas y prácticas.

4. Ofrecer la oportunidad de confrontar puntos de vista respecto a problemas que afectan a la comunidad de investigadores.

5. Ser un espacio para la divulgación y la confrontación de los hallazgos alcanzados por los miembros de la comunidad científica y tecnológica.

La revista **Tribuna del Investigador** es una publicación financiada con los recursos provenientes de los aportes de los profesores investigadores adscritos a la APIU/UCV, CDCH/UCV y de otras instituciones.

La revista publica artículos originales, así como ensayos y comunicaciones cortas que tengan a bien publicar el personal de la UCV, así como de otras universidades e instituciones públicas y privadas.

Indizada en LILACS (Literatura Latinoamericana en Ciencias de la Salud), LIVECS (Literatura Venezolana en Ciencias de la Salud/SINADIB/UCV), LATINDEX y Saber UCV.

Editorial

Creo... en la creación como acto de liberación promovida por el hombre científico, el artista, el ser humano, cuyas ideas y emociones puedan exteriorizarse sin cortapisas.

Francisco De Venanzi
1917-2017

Las palabras suelen ser el modo de expresión más perfecto de nuestros sentimientos. Por ello, es que con palabras presentamos a amigos, familiares, alumnos y colegas nuestro respeto y admiración. En esta oportunidad, aprovechamos la ocasión para rendir homenaje a un amigo y maestro en las lides de la protección de la creatividad humana: Ricardo Antequera Parilli, un victoriano de cuna, el larense de profesión, un venezolano de casta y el jurista universal.

Corría el año 1993, Venezuela da su salto cuántico en su quehacer jurídico integracionista, particularmente en el proyecto bolivariano fallido de Colombia, por el de una Comunidad Andina de Naciones. Carlos Andrés Pérez Rodríguez, ejerce su segunda magistratura, pero va a ser interrumpida en la primavera de ese año 1993; no obstante, va a dejar trazada la vía para la modernidad del derecho de propiedad intelectual venezolano. Y es allí, cuando el nombre de Ricardo Antequera Parilli se apodera de las gestas jurídicas reformistas del régimen autoral nacional, que propaga viralmente por las redes académicas y económicas de la América hispana.

Es por ello que la *Casa que vence la sombra*, orgullosa se erige para honrar humildemente a uno de sus más preclaros hijos, nacido y homenajeado en sus aulas.

No podía Ricardo despedirse del claustro que no fuera en otra fecha que el 13 de junio de 2013, precisamente el día que se estuviese realizando el V Foro Universitario de Propiedad Intelectual intitulado *Propiedad Intelectual ¿Utopía o realidad?* en el marco de la celebración del Día Mundial de la Propiedad Intelectual. Por circunstancias imprevistas, el evento programado para el 23 de abril de 2013 tuvo que ser pospuesto, dado un conflicto laboral universitario que hacía imposible su realización. Ricardo, quien siempre apoyó esta iniciativa ucevista desde un principio, tuvo que declinar su participación, a pocos días antes del evento, frente a su ya preexistente dolencia; a pesar de que había ya elegido disertar sobre *La propiedad intelectual y el entorno digital*; declinando a favor de José Rafael Fariñas, quien exitosamente le supiera suplir. Pero, las cartas

estaban echadas y el foro tenía que continuar. El temario del evento estuvo conformado por las Palabras de Apertura a cargo del Prof. Dr. Nicolás Bianco Colmenares, Vicerrector Académico de esta Universidad Central de Venezuela. De seguidas intervinimos la Prof. Astrid Uzcátegui Urdaneta (ULA) con la conferencia *La Propiedad Intelectual en el Dominio Público*; el Prof. Leonel Salazar Reyes-Zumeta (UCV) disertó sobre *la Propiedad Intelectual ¿Utopía o realidad?*; el Prof. Yván Figueroa (UCV) expuso sobre *El derecho penal como garantía de la propiedad intelectual*; la Registradora de la Propiedad Industrial Castiella Velásquez ofreció un balance sobre *la Situación actual de la Legislación de la Propiedad Intelectual en Venezuela*; y, el Prof. Francisco Astudillo (UGMA) conferenció sobre *la Flexibilización de la Propiedad Intelectual*, específicamente de las patentes de invención farmacéuticas.

Es así, que ese 13 de junio de 2013, a la mitad del día y bajo la incandescencia de ese sol caraqueño, Ricardo se despide de su *iter* terrenal, y se suma a la gloria eterna de los juristas venezolanos egresados de la otrora Real y Pontificia Universidad de Caracas. La voz entrecortada y apesadumbrada de José Rafaél Fariñas nos comunica, a distancia, la partida terrena del amigo y maestro. Un minuto de silencio acompañó el vuelo de Ricardo a su encuentro con el Señor; esta vez el viandante no iba a Ginebra a una de las tantas reuniones que asistió a la OMPI, o, a dictar con su voz aterciopelada los cursos que lo llevaron a volar por largas horas fuera del terruño, para comunicar, divulgar y patrocinar el derecho de autor y, más recientemente, la propiedad industrial.

La despedida de su alma mater no quedó satisfecha en ese sentido silente minuto; sino que al año siguiente se le honra doblemente. En primer lugar, se organiza el VI Foro Universitario de Propiedad Intelectual intitulado *Venciendo la sombra de la propiedad intelectual*, en homenaje póstumo al amigo y maestro en el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Propiedad Intelectual. Tal como, quizás hubiese deseado disipar toda sombra que pudiese menoscabar el derecho de algún autor, inventor, creador, artista, intérprete o ejecutante en sus aspectos morales o patrimoniales, incluso a través de las reproducciones no autorizadas de sus fonogramas y de las transmisiones por organismos de radiodifusión sin el permiso debidamente otorgado.

Ese 23 de abril de 2014 nos reunimos para honrarle a través de claras y diáfanas ponencias, que tuvieron por inicio la Presentación del Foro por el Prof. Dr. Luis Cova Arria, Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y

REPRODUCCIÓN

Derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida sin permiso escrito de los editores.

Copyright: All rights reserved. No part of this publication may be reproduced without written permission from the Publisher.

DIRECCIÓN

Universidad Central de Venezuela, Los Chaguaramos. Instituto de Medicina Experimental, PB al lado del Auditorio "Augusto Pi Suñer".

Teléfono: 605-3307

Apartado Postal 50587, Sabana Grande.

www.apiu.org.ve
www.tribunadelinvestigador.com
apiu@ucv.ve
ucvapiu@gmail.com
ucvapiu@yahoo.es
Twitter: @apiu-ucv

Sociales; Discurso de Apertura a cargo de la Prof. Dra. Cecilia García-Arocha Márquez, Rectora de la Universidad Central de Venezuela; las ponencias de la jornada matutina se iniciaron con *La prueba de la notoriedad de los signos distintivos* por el Prof. Leonel Salazar Reyes-Zumeta (UCV), *Las Redes Sociales y su influencia en la propiedad intelectual* a cargo del Prof. José Rafael Fariñas, Director General SACVEN; *La obra cinematográfica* bajo la responsabilidad del Prof. Eduardo Pachano (ULA); y, *la Semblanza del Dr. Ricardo Antequera Parilli* por su hijo el Prof. Ricardo Enrique Antequera Hernández (ULA-UNIMET). En la tarde, se realizó una jornada para analizar *La Situación Actual de la Piratería en Venezuela*, y a tal fin se presentaron las siguientes conferencias: *La situación actual de la piratería en Venezuela, con especial referencia a las Medidas en Fronteras* por el Prof. Manuel Rodríguez (ULA-UNIMET); *Los ilícitos en el sector farmacéutico* a cargo de la Lic. Mercedes Santana, CAVEME; *La piratería en la televisión por cable* bajo la disertación de la Lic. Evelyn González CAVETESU; *La piratería en el entorno digital* por el Prof. Rafael Ortín (ULA); y, para clausurar el evento se realizó un Conversatorio sobre la situación actual de la piratería en Venezuela, donde participamos: José Rafael Fariñas, Eduardo Pachano, Manuel Rodríguez, Ricardo Alberto Antequera Hernández, Ricardo Enrique Antequera Hernández, Barbarita Guzmán, Luz Sánchez, Evelyn González, Rafael Ortín y Leonel Salazar Reyes-Zumeta.

Y, en segundo lugar, la Ilustre Universidad Central de Venezuela, republicana, autónoma, democrática y forjadora de hombres críticos al servicio del bienestar material y espiritual de la Nación, con su vestimenta de moza y su mundo de azules boinas, distinguió a uno de sus dilectos hijos con la *Orden Universidad Central de Venezuela*, como así dejara expresado la Rectora Cecilia García-Arocha Márquez en su Discurso pronunciado para esa ocasión. Que posteriormente, en acto académico, que a tal fin se organizara, recibiera uno de sus hijos, el abogado Ricardo Alberto Antequera Hernández, en unión de su amadísima esposa Marisol Ochoa de Antequera, y de su menor hijo, pero no menos jurista, Ricardo Enrique Antequera Hernández.

Así comenzó esta tarea de llevar a ustedes un conjunto de ensayos jurídicos, para dejar testimonio de la investigación actual sobre el derecho de propiedad intelectual nacional. Como así siempre enseñó Ricardo, preservar la memoria escrita de todo evento jurídico donde se dialogara sobre la propiedad intelectual.

Este esfuerzo se ve cristalizado a través de los aportes de Carlos Fernández Ballesteros, su gran amigo, quien nos ofrece la semblanza *Adiós a un grande*, como así calificara fraternamente a Ricardo Antequera Parilli.

Luego, Francisco Astudillo Gómez, nos ofrece dos ensayos, uno titulado *Obtención de Derechos de Propiedad Industrial sobre indicaciones*

geográficas en Venezuela, que nos conduce al estudio de las importancia económica de las indicaciones geográficas, contribuyendo con un Proyecto de Ley de Derechos sobre Indicaciones Geográficas de Productos y Servicios; y, otro sobre *Las diferentes creaciones y su incidencia en el desarrollo socio-económico*, para brindarnos una visión teórica respecto de la relevancia económica de los bienes intelectuales como objeto de tutela por el derecho de propiedad intelectual, como un derecho privado y de excepción.

Seguidamente, tenemos el aporte de Concetta Espósito de Díaz, distinguida profesora de la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado" (UCLA), quien realiza un análisis sobre la gestión universitaria de la propiedad intelectual en la mencionada universidad, en un balance que queda resumido en su artículo *Gestión de la Propiedad Intelectual en la UCLA: Tareas logradas y pendientes*.

José Rafael Fariña nos brinda una visión actualizada del derecho de propiedad intelectual en el entorno digital, tal como queda reflejado en su investigación sobre *El Impacto de los medios sociales digitales en la difusión de contenidos protegidos por el derecho de autor*.

En otro contexto, los investigadores Sary Levy-Carciente y Jhoner Perdomo en su contribución estudian *La Propiedad Intelectual en Venezuela: Institucionalidad y Desempeño* nos ofrecen un estudio sobre el desempeño de la protección propiedad intelectual en la región y con particular referencia al caso venezolano.

Cierra este conjunto de artículos, un documento que contiene las *Normas Generales de Funcionamiento de la Cátedra Libre de Propiedad Intelectual "CARLOS DEL POZO Y SUCRE"*, adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de esta Universidad Central de Venezuela.

Ricardo se fue físicamente, pero su legado ha quedado plasmado en su copiosa obra jurídica publicada, en los recuerdos de sus conferencias y las imágenes que preservan su personalidad. Sepa Dios que le extrañamos y que su herencia mayor fue dejarnos el aprendizaje del derecho de propiedad intelectual como una herramienta para el desarrollo socio-económico de nuestras naciones.

Ciudad Universitaria de Caracas, 26 de abril de 2017

Leonel Salazar Reyes-Zumeta
Editor-invitado

Profesor de Propiedad Intelectual y Derecho Mercantil
Escuela de Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad Central de Venezuela
leonel.salazar@ucv.ve



**Aumenta la visibilidad de
tus investigaciones**
Ingresa a saber.ucv.ve



Ricardo Antequera Parilli

Adiós a un grande

Carlos Fernández Ballesteros
Presidente del Instituto Uruguayo de Derecho
de Autor - IUDA
Ex-Subdirector General de la OMPI
cfb841@gmail.com

Así lo calificué, al presentarlo en uno de los tantos y tantos congresos, conferencias, cursos, foros, talleres y simposios que juntos organizamos para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), bajo su inspiración y empuje, a lo largo y ancho de América Latina; estábamos esa vez en su tierra, Caracas, donde, parafraseando las memorables palabras que Rodó dedicó a Bolívar, dije de él: “Grande en el pensamiento, grande en la acción...”

Porque Ricardo Antequera Parilli fue un grande, en la vasta extensión de la palabra, en todas y cada una de las actividades y empresas que propulsó y acometió en el área del derecho de autor, donde reinó con radiante esplendor como pensador, abogado, profesor, ensayista, escritor, tribuno, disertante supremo, organizador de eventos, promotor de acciones en favor de la enseñanza y la difusión de la materia en todos los países de nuestra región; paladín del IIDA cuya imagen promovió y prestigió en todos los ámbitos, elevándolo al reconocimiento internacional que hoy goza, donde se ganó para siempre la calidad de Presidente de Honor.

Certero en sus juicios, polemista agudo y tenaz, cautivante en el decir –no en vano se lo llamó alguna vez “la voz de terciopelo de la OMPI”, a lo cual mucho abonaron sus dotes innatas y admirables de cantor afiatado y de eximio ejecutante del “cuatro”, la pequeña guitarra venezolana que llevaba consigo al aula, para explicar las distintas facetas de la protección

de las obras musicales– investigador profundo, estudioso incansable, derrochador en el esfuerzo, pródigo en la producción de la más amplia bibliografía que sobre la propiedad intelectual, particularmente en derecho de autor y derechos conexos, jamás produjera en idioma español tratadista alguno.

Se le reconoce como el más grande, preciso y claro expositor que viera nuestra América en los últimos treinta años, captando la sumisa atención de cuanta audiencia ante la cual se enfrentó, subyugando a los miembros de la judicatura con la profundidad y volumen de sus conocimientos, transmitidos con claridad y seguridad supremas. Sus juicios se tornaban inapelables cuando los vertía con la cadencia de su voz inolvidable.

Fue el profesor universitario por antonomasia, al cual hoy lloran varias generaciones de abogados y estudiosos de la ciencia jurídica que abrazó con pasión y dedicación sin límites, dejando su huella en los innumerables posgrados y maestrías que lo tuvieron como eje conductor, desde su cátedra en Barquisimeto, el posgrado de la Universidad de los Andes en Mérida, el posgrado de la Universidad de Buenos Aires y la Maestría de la Austral en la misma ciudad, pasando por las numerosas universidades latinoamericanas que lo distinguieron como profesor honorario, tal como sucedió en la Universidad Católica de Guayaquil el año pasado ante nuestra presencia.

Fue grande como asesor, en cuya seguridad y agudeza de juicio se refugiaron desde la humilde sociedad de autores latinoamericana hasta las más poderosas corporaciones de productores y titulares de derechos, que delegaron en él la defensa de sus intereses.

Por muchos años fue el gran consultor que tuvo la OMPI en toda América Latina, donde son pocas las leyes de derecho de autor que no llevan la impronta de sus soluciones jurídicas, único latinoamericano que condujo además de manera reconocidamente inigualable, la Academia anual de la OMPI en idioma español.

Grande, verdaderamente grande, lo fue como gran ideólogo y dinámico coordinador de los Congresos

Internacionales sobre los derechos intelectuales (del autor, el artista y el productor), que la OMPI organizara anualmente en distintos países de América Latina, desde 1986 hasta 1997, además de los Congresos Iberoamericanos, organizados conjuntamente con los gobiernos de España y Portugal y el IIDA, que tuvieron lugar en 1991 (Madrid), 1994 (Lisboa) y 1997 (Montevideo), así como el último llevado a cabo en Panamá (2002), con el gobierno de este país como co-organizador; plasmados todos ellos en libros de hasta dos volúmenes que constituyen una de las más ricas bases bibliográficas sobre derecho de autor de Hispano e Iberoamérica, en lengua española.

Fue el más grande recopilador de jurisprudencia en la materia que vieron y disfrutaron nuestras tierras americanas, convirtiéndose en el académico y doctrinario más actualizado de nuestro continente. Su obra ha quedado plasmada en la gran base de datos jurisprudencial del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), de consulta permanente por estudiosos y especialistas de nuestro continente y allende los mares.

El advenimiento de la tecnología digital que tanto ha impactado al derecho de autor y sus instituciones, le permitió convertirse en el más grande especialista en cursos virtuales, de lo cual es ejemplo vivo el que organizó para el CERLALC, hoy requerido desde todos los confines de la región, del cual fue coordinador académico, además de tutor y formador de tutores, al que dedicó sus mejores esfuerzos y energías hasta el fin de sus días.

Fue grande como abogado, en su patria y fuera de ella, fundador y socio principal de uno de los más prestigiosos estudios jurídicos en propiedad intelectual de Venezuela y del continente –Antequera Parilli, Rodríguez y asociados– donde lo continúan sus dos hijos, Ricardo Alberto y Ricardo Enrique, que fueron su orgullo y alumbran con luz propia su ilustre apellido.

Como siguió diciendo Rodó del Libertador, fue también “grande en la gloria...” sin abandonar un instante, a pesar de los permanentes reconocimien-

tos, los lauros y distinciones alcanzados y el prestigio ganado a lo largo de su nutrida carrera, su jovialidad y profundo sentido de la amistad, junto a su compañera inseparable Marisol, a quien tanto amó, que estuvo junto a él hasta el final; virtudes que nos hacen añorarlo y llorarlo como amigo y compañero de sueños e ideales.

Pero también supo ser –tal como Bolívar y siempre según el gran pensador uruguayo– “...grande en el infortunio...” cuando en los últimos años el nuevo gobierno de su patria – donde una vez se le tributara el más grande de los homenajes en el Congreso organizado por la Universidad de Isla Margarita en el 2004– desdeñó sus conocimientos y enseñanzas y lo sometió al escarnio público por considerarlo gratuitamente como agente de un supuesto “totalitarismo extranjero”, en tanto que consultor de corporaciones transnacionales. De esa incómoda e injusta situación lo rescató la comunidad internacional, particularmente Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE), donde se le publicaron sus últimas obras y se constituyó en asesor permanente para el reconocimiento y consagración de los derechos intelectuales de los actores sobre sus interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.

Y fue grande en la partida, lo atestiguamos quienes estuvimos siguiendo de cerca la penosa evolución del mal contra el cual luchó tenazmente y con fe hasta el final, que lo encontró en plena potestad de sus facultades intelectuales, con una capacidad de trabajo digna de un ser superior, entregado plenamente a cumplir con sus múltiples responsabilidades y a su pasión de autoralista de ley,

Por todo ello, Ricardo se ganó, desde hace mucho tiempo atrás, un lugar de preferencia en el corazón de muchos cientos de amigos, colegas y alumnos que lo conocieron, amaron y admiraron, grande para la amistad y la solidaridad, acercando siempre su risa contagiosa y su abrazo fraterno.

Hoy, instalado definitivamente, más temprano de lo que hubiéramos querido y esperado, junto a su mentor Ulrich Uchtenhagen –que le había otorgado el justo título de “el Olímpico”– y a sus colegas y amigos

Antonio Delgado y Gabriel Larrea Richerand, Ricardo Antequera Parilli es y será para siempre Grande en la eternidad, desde donde su obra inconmensurable iluminará más aún nuestro camino y nuestra lucha.

¡Adiós hermano!

Discurso de la Rectora Doctora Cecilia García-Arocha con motivo de la realización del VI Foro Universitario de Propiedad Intelectual “Venciendo la sombra en la Propiedad Intelectual”

Homenaje póstumo al Doctor Ricardo Antequera Parilli
Ciudad Universitaria de Caracas, 23 de abril de 2014

Cecilia García-Arocha Márquez
Rectora
Universidad Central de Venezuela
rectorado@ucv.ve

Debo comenzar este breve discurso expresando mis más cálidas palabras de reconocimiento a los organizadores del evento que hoy se lleva a cabo en el Auditorio Naranja de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, y organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de ésta Universidad Central de Venezuela, con el cual se conmemora un año más de la celebración del Día Mundial de la Propiedad Intelectual, que tiene por fecha el 26 de abril de 1970, cuando entró en vigencia el Convenio Internacional que dio origen al nacimiento de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, suscrito en Estocolmo el 14 de julio de 1967. Como así destaca la OMPI para justificar tal celebración mundial “Desde entonces, el Día Mundial de la Propiedad Intelectual constituye cada año una oportunidad excepcional de encuentro con quienes se interesan por la Propiedad Intelectual en todo el mundo, para hablar del tema y demostrar cómo el sistema de Propiedad Intelectual contribuye al florecimiento de la música y las artes y a fomentar la innovación tecnológica que va plasmando nuestro mundo” .

Con la realización del Sexto Foro Universitario, que lleva como título “Venciendo la sombra en la Propiedad Intelectual”, no solo festejamos tan notable fecha, sino que su desarrollo significa también el continuar e intensificar la infatigable lucha contra el terrible flagelo de la usurpación del producto del intelecto; hecho ilegal que a diario se sucede en todos los ámbitos de la producción y creatividad del ser humano.

La versatilidad de este foro nos permitirá analizar detalladamente todos los pormenores que identifican los aspectos ilícitos que rodean este ambiente y cómo debemos batallar para evitarlos.

Se define la propiedad intelectual como el conjunto de derecho de autor: personales (morales) y patrimoniales (económicos) que



Acto de conferimiento de la Orden "Universidad Central de Venezuela" Post-mortem al Dr. Ricardo Antequera Parilli. Entrega Dr. Nicolás Bianco Colmenares, Vicerrector Académico, UCV, recibe Prof. Ricardo Alberto Antequera Hernández, Presidente Fundación RAP. Sala de Conciertos, Ciudad Universitaria de Caracas. 16 de octubre de 2014.

corresponden a las obras de su producción; es decir, la propiedad intelectual es toda creación del intelecto humano y existen los derechos de propiedad que protegen los intereses de sus creadores. Sobre este delicado, pero interesante tema versará el foro que hoy tendremos ocasión de disfrutar; estoy segura que de él extraeremos importantes conclusiones que redundarán en beneficio de una sociedad que cada vez exige mayor protección para los autores de las distintas obras intelectuales.

Igualmente, debo hacer mención con denodado orgullo el justo reconocimiento que hoy le será rendido como Homenaje Póstumo al Dr. Ricardo Antequera Parilli, figura experta en la defensa del derecho de autor y una de las voces más autorizadas en el estudio de la propiedad intelectual a nivel mundial.

El Dr. Antequera Parilli falleció el pasado 13 de junio de 2013; pero su obra en este campo es imperecedera, ya que a lo largo de su fructífera carrera fue artífice de innumerables normas nacionales y regionales sobre el derecho de autor y sus estudios sirvieron de base para las diferentes legislaciones en este campo. Ostentó la presidencia de honor del Instituto Interamericano de Derecho de Autor (IIDA) y fue, por varias décadas, consultor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, organismo que distinguió a este ilustre venezolano con la medalla de oro, por su brillante trayectoria en el campo de la propiedad intelectual.

Egresado de nuestra Universidad Central de Venezuela, del Dr. Ricardo Antequera Parilli heredamos una vasta bibliografía de más de 20 publicaciones y su dilatada carrera nos deja un profundo

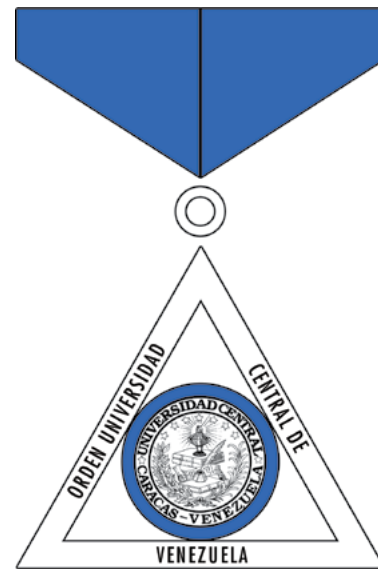
legado del que se beneficia toda una generación de profesionales de la jurisprudencia. Tuvo, además, destacada actuación como docente, al dictar cátedra en el doctorado de derecho en nuestra casa de estudios, así como en la Universidad de Los Andes y en la Universidad Metropolitana. Merecido homenaje el que hoy le rendimos al Doctor Antequera Parilli y quiero expresar mi reconocimiento a tan digna figura en las personas de sus dos hijos aquí presentes: Profesores Ricardo Alberto Antequera Hernández y Ricardo Enrique Antequera Hernández, quienes participan hoy como ponentes en la semblanza de su padre.

Igualmente, con base a su inigualable y reconocida trayectoria universitaria y a su extenso aporte científico a la propiedad intelectual nacional e internacional, el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela ha postulado al Doctor Ricardo Antequera Parilli para recibir la Orden “Universidad Central de Venezuela” (postmortem), la cual le será otorgada el próximo mes de mayo en el acto especial programado para tal efecto. Honroso reconocimiento a quien tuvo tan altas distinciones en el campo legislativo, académico y empresarial.

No me resta más que expresar mi felicitación a los organizadores de este foro y a sus diferentes expositores; muy especialmente a su Coordinador, Profesor Leonel Salazar Reyes-Zumeta y a la moderadora, Profesora Nilyan Santana Longa, quienes han puesto todo su entusiasmo para, conjuntamente con la Coordinación de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, llevar a cabo tan interesante evento que permitirá exponer con claridad los detalles de un tema de tanta trascendencia como es la propiedad intelectual y el derecho de autor.

En nombre de las Autoridades de la UCV y en el mío propio, les deseo el mayor de los éxitos en la realización de este Sexto Foro Universitario de Propiedad Intelectual “Venciendo la sombra en la Propiedad Intelectual”.

Felicitaciones de nuevo y muy buenos días.



Orden "Universidad Central de Venezuela"

ARTÍCULOS

Obtención de Derechos de Propiedad Industrial sobre indicaciones geográficas en Venezuela

Francisco Astudillo Gómez
Secretario General
Universidad Nororiental Privada
Gran Mariscal de Ayacucho (UGMA)
francisco.astudillo@ugma.edu.ve

RESUMEN

El presente artículo, constituye un análisis de las vías de obtención de derechos de propiedad industrial sobre nombres geográficos en Venezuela, bien como marcas comerciales o denominaciones de origen e indicaciones de procedencia. La salida de Venezuela de la Comunidad Andina (CAN) en 2006 terminó con las posibilidades para productores de nuestro país, así como de sus diferentes regiones de lograr derechos de uso exclusivo sobre los nombres geográficos de las mismas, para individualizar productos naturales o elaborados provenientes de aquellas con características y calidad asociadas a ese origen. Por ello se propone como conclusión de este artículo un Anteproyecto de Ley de Indicaciones Geográficas de Productos y Servicios.

Palabras clave: derechos de propiedad industrial, signos distintivos de productos y servicios, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, indicaciones de procedencia, Venezuela.

GETTING INDUSTRIAL PROPERTY RIGHTS ON GEOGRAPHICAL INDICATIONS IN VENEZUELA

ABSTRACT

This paper is an analysis of the ways of obtaining industrial property rights on geographical names in Venezuela, either as trademarks or appellations of origin and indications of source. The output of Venezuela from the Andean Community (CAN) in 2006 ended with the possibilities for producers of our country and its different regions to achieve exclusive use rights on geographical names thereof, to identify natural or manufactured products from those with features and quality associated with that geographical origin. Therefore it is proposed as a conclusion of this paper a Draft Law on Geographical Indications of Products and Services.

Keywords: industrial property rights, marks of products and services, geographical indications, designations of origin, Venezuela.

INTRODUCCIÓN

Las indicaciones geográficas son signos distintivos que permiten individualizar productos, bien sean naturales o manufacturas, con los nombres de las regiones de origen como indicativo de procedencia de los mismos.

Aunque por la notoriedad que adquieran, en ocasiones pueden llegar a ser más importantes que las marcas comerciales, constituyen un elemento complementario para la identificación de algunos productos, especialmente de la industria agroalimentaria. El derecho internacional de la propiedad industrial contempla dos categorías de estas: denominaciones de origen e indicaciones de procedencia (Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, artículo 1, numeral 2).

Las “denominaciones de origen” representan la posibilidad real de los productores de una determinada región de distinguir sus productos (naturales o manufacturas) con el nombre de esa región, condicionando su uso a la presencia y mantenimiento de características y parámetros de calidad determinados, debido al medio geográfico de producción. Los ejemplos son abundantes siendo quizás los más ilustrativos los referidos a la industria vitivinícola como Champagne y Cognac en Francia, Rioja en España y Chianti (Toscana) en Italia.

Algunos nombres no geográficos pueden ser igualmente objeto de protección como denominaciones de origen por su vinculación con un país o región, como el caso de Feta para distinguir un queso típico de Grecia.

Aunque no es común, algunos países prevén en sus leyes la posibilidad de identificar servicios con indicaciones geográficas, como Jamaica y Singapur. Asimismo, el Mercosur prevé esta posibilidad en el “Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el Mercosur, en materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen”.

El Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de

la Organización Mundial del Comercio (OMC), sólo prevé la posibilidad de individualizar productos. En su artículo 22, numeral 1, se refiere a las denominaciones de origen como “indicaciones geográficas”. En este sentido señala:

“indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico”.

Tres factores deben concurrir según esta definición para que estemos en presencia de una denominación de origen o indicación geográfica: un nombre geográfico, un producto originario de la región distinguida con ese nombre, y una calidad y características determinadas debidas al medio. Las denominaciones de origen se conceden en todo caso para distinguir un tipo específico de producto de una región o zona geográfica; y no para individualizar todos los productos de ésta, como sucede con las indicaciones de procedencia, sobre las cuales no se refiere el ADPIC.

Por su parte, las “indicaciones de procedencia” constituyen el simple señalamiento de un país o región geográfica determinada como región de origen de un producto, sin implicaciones directas de una calidad determinada. Por ejemplo Hecho en Venezuela, Made in USA, Fabriqué en France. No obstante, algunas adquieren renombre por la calidad de los productos concernientes, como el caso de “Hecho en Francia” para perfumes elaborados en este país o “Hecho en Suiza” para relojes.

PROTECCIÓN INDIRECTA DE NOMBRES GEOGRÁFICOS EN VENEZUELA

Salvo durante gran parte del período que perteneció a la Comunidad Andina (CAN), por aplicación preferente de las Decisiones relativas a propiedad industrial sobre la ley nacional (Decisiones 311, 313, 344 y 486), no cuenta Venezuela con leyes que permitan obtener derechos de propiedad industrial sobre nombres geográficos para distinguir produc-

tos originarios de las regiones diferenciadas con esos nombres. Sin embargo, alguna protección indirecta logran los productores de esas regiones por cuanto no es posible que los nombres geográficos puedan ser registrados como marcas comerciales, cuando indican procedencia. En tal sentido, la Ley de Propiedad Industrial de 1955 expresa en su artículo 33, que no podrá adoptarse ni registrarse como marcas:

5. Los nombres geográficos, como indicación del lugar de procedencia.

12. La que pueda prestarse a confusión con otra marca ya registrada o que pueda inducir a error por indicar una falsa procedencia o cualidad.

Ahora bien, si nos basamos en una interpretación literal, la prohibición señalada en el numeral 5 implica que no podrían registrarse como marcas los nombres de regiones para distinguir productos que realmente provengan o se produzcan en las mismas. Por interpretación en contrario, podrán entonces solicitarse como marcas nombres geográficos para distinguir productos que no reflejen un origen de los lugares identificados con dicho nombres. Por ejemplo, la marca “París” para individualizar sombreros, no indica necesariamente que estos últimos son manufacturados en la capital de Francia o provienen de esta, por lo que podría ser registrada sin riesgo de confusión para los consumidores.

En el supuesto de posibilidad de inducción a error por indicar “falsa procedencia” previsto en el numeral 12 del citado artículo 33, consideramos que el legislador quiso referirse a “proveniencia empresarial” por cuanto la prohibición prevista en el numeral 5 es amplia y suficiente, para evitar el registro de nombres geográficos que relacionen productos de las regiones distinguidas con dichos nombres. No obstante la jurisprudencia administrativa del Registro de la Propiedad Industrial siempre ha asumido que la “falsa procedencia” señalada en ese numeral 12 tiene una connotación geográfica. Ejemplos de esto último, son las decisiones de negar “NUTTY BAVARIAN” para distinguir productos de la clase 31 internacional (productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no

comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta) y “GENOVA” para distinguir productos de la clase 30 (café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo), ambas en la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial N° 514 del 08 de agosto de 2014 (Boletín 550, Tomo V, p. 72).

PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

La prohibición prevista en el numeral 5 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial permite igualmente no otorgar derechos sobre signos que reproduzcan, imiten o contengan denominaciones de origen “protegidas o no legalmente” en el país o el exterior para los mismos productos, cuando su uso pudiera causar un riesgo de confusión o de asociación con la denominación. En consecuencia, no debería otorgarse derecho para una solicitud de la marca “Chua” para distinguir productos derivados del cacao por cuanto “Cacao Chua” es una denominación de origen protegida en Venezuela o “Pizco” para distinguir licores por cuanto es una denominación peruana, que incluso Venezuela reconoció en su momento cuando pertenecía a la Comunidad Andina (CAN).

En Venezuela sólo existen tres denominaciones de origen protegidas legalmente, (Cacao Chua, Cocuy Pecayero y Ron de Venezuela), otorgadas bajo la vigencia de la Decisión 486 de la CAN, (las cuales tenían aplicación preferente sobre las leyes nacionales), la cual perdió dicho vigor cuando Venezuela se separó de la misma en el 2006, recuperando entonces su aplicación la vetusta Ley de Propiedad Industrial de 1955 que no prevé, como señalamos, la posibilidad de obtener derechos específicos sobre las indicaciones geográficas. Pero existen muchas denominaciones de origen de hecho que igualmente deberían

ser protegidas por esta vía, no concediendo derechos sobre marcas basadas en dichas denominaciones para productos reconocidos de las regiones identificadas con las mismas. Por ejemplo, no debería concederse la marca “Guayanés” para individualizar quesos, por cuanto “Guayana” constituye una región de Venezuela donde se elaboran quesos de características y calidad reconocidas.

¿Pero qué son las denominaciones de origen?

Las denominaciones de origen permiten la utilización exclusiva de nombres geográficos para distinguir productos originados en las regiones identificadas con esos nombres que presentan una calidad determinada y controlada debido a factores naturales y humanos, por lo que constituyen un medio excelente de promoción de los mismos.

Las características determinadas de los productos obedecen en todo caso a esos dos factores concurrentes: naturales y humanos.

Esta categoría del derecho marcario ha permitido el desarrollo de la industria alimentaria y vitivinícola de Europa, por constituir un incentivo para los productores autorizados para utilizarla.

Nacida en Francia hace cien años, ha tenido una influencia decisiva en el desarrollo de la industria alimentaria y vinícola de Europa. La posibilidad de los productores de una determinada región de promover la venta de sus productos a través de una denominación de origen les permite diseñar una política comercial basada en esta última, que usualmente es muy rentable. Un ejemplo de esto lo constituye la denominación de origen francesa Saint-Émilion, que permitió que los precios de los vinos objeto del derecho aumentaran en un cien por ciento basados en una política colectiva de promoción de la misma. Su utilización conjunta con una marca específica registrada para la promoción y publicidad de un producto determinado constituye una yunta extraordinaria de mercadeo del mismo. Las marcas cumplirán mejor con sus funciones básicas de diferenciación, indi-

cación de la calidad y de instrumento de publicidad de los productos que distinguen, si éstos últimos son objeto igualmente de un derecho proveniente de una denominación de origen (Astudillo, 2005, p. 25).

En un simposio internacional promovido por la OMPI y celebrado en Beijing, China, durante el año 2007, los participantes concluyeron unánimemente que “el valor esencial de las indicaciones geográficas, correctamente administradas, sirve para:

- Ayudar a los productores a obtener mejores precios por sus productos;
- Garantizar a los consumidores la calidad de los productos;
- Desarrollar la economía rural;
- Proteger el conocimiento local y fortalecer las tradiciones locales”. (OMPI, 2007, p. 10)

Añadiríamos que constituyen una figura de respeto a la cultura y tecnología desarrollada por los productores de las diferentes regiones del planeta.

El derecho exclusivo a utilizar el nombre geográfico para individualizar bienes específicos con una determinada calidad y características, lo adquieren los integrantes de la comunidad de productores de dichos bienes establecidos en la región distinguida con dicho nombre; y que ha sido delimitada y declarada previamente como denominación de origen de conformidad con la ley. Ningún otro productor fuera de la región delimitada podrá utilizar la denominación de origen protegida.

Este pronunciamiento oficial o declaratoria del Estado, puede darse bien por vía judicial o bien en sede administrativa (Astudillo, 1992, p. 51), delimitando la región o zona específica donde la comunidad de productores de un bien determinado podrá beneficiarse del derecho a utilizar el nombre geográfico que la distingue.

El derecho a utilizar la denominación de origen declarada como tal es de naturaleza colectiva. Los beneficiarios del derecho de uso exclusivo son los productores de la región delimitada o declarada como denominación de origen, quienes deberán por supuesto cumplir con las condiciones preestablecidas

para ser sujetos del derecho y poder ejercerlo.

En el caso de las indicaciones de procedencia no ligadas a la calidad o predeterminadas condiciones de los productos, el derecho a su utilización es igualmente colectivo. Nace en cabeza de los productores o prestatarios de servicios de una región o zona en forma automática, quienes pueden hacer mención de la indicación correspondiente en las identificaciones de los productos o servicios.

Tanto las denominaciones de origen como las indicaciones de procedencia constituyen bienes jurídicos que interesa proteger no solo a los titulares de los derechos sobre los mismos, por cuanto podrían estar en juego los intereses socio-económicos de la región o comunidad distinguida con el nombre geográfico utilizado al margen de la ley. Por ello, su infracción debe permitir su defensa por parte de los titulares del derecho en la jurisdicción civil y mercantil, pero podría ser prevista en la ley como delito cuando dicha infracción además de lesionar un bien jurídico “haya puesto en peligro o lesionado los intereses socio-económicos de la región” (Mapelli Caffarena, 2001, p. 127). En estos casos, las acciones o denuncias podrían ejercerse por cualquier persona interesada, como los propios consumidores, los competidores u organizaciones constituidas para la defensa de la industria y el comercio (Buhl, 1997, p. 350).

PERTINENCIA DE UNA LEY DE DERECHOS SOBRE INDICACIONES GEOGRÁFICAS

No existe actualmente en Venezuela la posibilidad de obtener derechos de uso exclusivo (propiedad industrial) sobre nombres geográficos, por cuanto las leyes de la materia no las contemplan y la propiedad intelectual en general es materia de “reserva legal” (sólo puede ser adoptada y modificada por vía legislativa mediante leyes de la República), a tenor de lo previsto en la Constitución de 1999, en su artículo 98, el cual expresa:

“Artículo 98. La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica,

tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia”.

Por ello presentamos a continuación un Anteproyecto de Ley sobre Indicaciones Geográficas, siguiendo los estándares mínimos del ADPIC, por cuanto Venezuela es parte de la OMC. Igualmente han servido como fuente la Decisión 486 de la CAN, el Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el Mercosur, en materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen y el Reglamento Num. 2081/92 del Consejo de las Comunidades Europeas (CEE) de 14 de julio de 1992, relativo a la Protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los Productos Agrícolas y Alimenticios.

ANTEPROYECTO DE LEY DE DERECHOS SOBRE INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

**La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela
Decreta la siguiente,**

LEY DE DERECHOS SOBRE INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Objeto del Derecho

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto coadyuvar al desarrollo del sistema económico nacional, regional y local, por medio del otorgamiento de derechos de uso exclusivo para la identificación e

individualización de productos naturales o elaborados en el país bien a través de procedimientos fabriles o artesanales, así como servicios, con los nombres geográficos donde estos se producen o prestan.

Tipos de Indicaciones Geográficas

Artículo 2. Denominaciones de Origen. Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación del país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto o servicio originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos factores naturales y humanos.

Artículo 3. Indicaciones de Procedencia. Se entenderá por indicación de procedencia el nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque al país, región, localidad o lugar determinado de donde es originario un producto o este fue elaborado o los servicios prestados, sin que ello implique garantía de calidad o de cumplimiento de determinadas características. Los productores o prestatarios de las diferentes regiones tienen derecho a mencionarlas en la identificación de los productos o servicios originarios de las mismas.

Declaratoria de Protección de las Denominaciones de Origen

Artículo 4. La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las organizaciones que agrupen personas que se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos naturales, agrícolas, artesanales o industriales, así como a la prestación de servicios que se pretendan amparar con la denominación de origen, como asociaciones de productores y comunidades organizadas, cooperativas, consejos comunales, comunas y

todas las instancias y expresiones del Poder Popular y de igual manera los pueblos y comunidades indígenas. Podrán asimismo solicitar esta declaratoria las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro constituidas de conformidad con el Código Civil, que sean representativas de productores locales, a juicio del Registro de la Propiedad Industrial. Las autoridades estatales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones.

Parágrafo Único: Dos o más organizaciones podrán solicitar el derecho de uso exclusivo sobre una misma denominación de origen.

Artesanías

Artículo 5. Si la solicitud versa sobre productos artesanales se deberán describir estos en la correspondiente solicitud, pudiendo agregarse otros posteriormente, antes o después del otorgamiento del derecho. Artesanía a los efectos de la presente ley, se refiere a una amplia variedad de objetos útiles o decorativos hechos completamente a mano o mediante el uso de herramientas simples tomando en cuenta la habilidad de las personas que los elaboran. Incluye trabajos con textiles, papel, fibras vegetales, plásticos, materiales moldeables y rígidos en general, etcétera.

Prohibiciones

Artículo 6. No podrán ser declaradas como denominaciones de origen, aquellas que:

1. no se ajusten a la definición contenida en esta Ley;
2. sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales tanto por los concededores de la materia como por el público en general;
3. sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público; o,
4. puedan inducir a error al público sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, o la calidad, reputación u otras

características de los respectivos productos.

CAPÍTULO II

Organismo Nacional Competente y Solicitudes de Declaración

Organismo Nacional Competente

Artículo 7. El Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de comercio, es el órgano competente para en nombre del Estado para sustanciar las solicitudes y declarar las denominaciones de origen que cumplan con todas las disposiciones previstas en la presente Ley.

La solicitud de declaración de protección de una denominación de origen se hará por escrito ante el Registro de la Propiedad Industrial o la oficina nacional competente que señale una ley posterior, debiendo indicar o anexas:

1. nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o los solicitantes, así como la demostración de su legítimo interés;
 2. la denominación de origen objeto de la declaración;
 3. la zona geográfica delimitada de producción, extracción o elaboración del producto que se designa con la denominación de origen;
 4. los productos designados por la denominación de origen; y,
 5. una descripción de las calidades, reputación u otras características esenciales de los productos a ser identificados con la denominación de origen.
 6. El Proyecto de Reglamento de Uso de la Denominación de Origen solicitada.
4. Descripción completa de la denominación de origen solicitada;
 5. Aprobación interna del Reglamento de Uso por parte de la organización;
 6. Condiciones y requisitos de afiliación de los productores a la organización solicitante de la marca de calidad comunal;
 7. Descripción de los productos a ser identificados por la denominación de origen solicitada y del modo de obtención o fabricación de los mismos;
 8. Cualidades comunes que deben presentar los productos referidos en cuanto a la calidad ambiental, económica y social. En cuanto a la calidad ambiental deberán considerarse entre otros: respeto al entorno, gestión de residuos, minimización de impacto, reducción de contaminación, equilibrio o sustentabilidad entre el desarrollo económico del colectivo social con el respeto al ambiente o biodiversidad. En materia de calidad económica: uso de recursos locales en lo posible, modelo de gestión empresarial, marketing o mercadotecnia sostenible, innovación de los productos o servicios a ser distinguidos con la marca, implicación en el desarrollo local, generación de empleo local. La calidad social deberá tomar en cuenta: igualdad de oportunidades para los miembros del colectivo, intercooperación entre los miembros, participación igualitaria, formación de Recursos Humanos, competencia leal interna entre los miembros de la organización, equilibrio económico-social: obtener beneficios para invertir en responsabilidad social.
 9. Reglas, evaluaciones y demás condiciones a que debe sujetarse el uso de la denominación de origen por las personas autorizadas a su uso;
 10. Mecanismos de supervisión y verificación para el control del uso de la denominación de origen, conforme a las reglas y condiciones referidas precedentemente;
 11. Infracciones y correspondientes sanciones por el uso de la denominación de origen en forma distinta de lo regulado en el reglamento, incluyendo

Reglamento de Uso

Artículo 8. El Reglamento de Uso de la denominación de origen deberá ser aprobado por el Registro de la Propiedad Industrial y contendrá:

1. La denominación o nombre de la organización solicitante;
2. Domicilio;
3. Objeto de la organización de productores;

la suspensión, cancelación temporal o definitiva de la autorización de uso;

12. Procedimientos para la aplicación de las sanciones previendo el derecho a la defensa de los sancionados;
13. Otros elementos que establezca el Registro de la Propiedad Industrial.

Modificación del Reglamento

Artículo 9. Las modificaciones del Reglamento de Uso de una marca de calidad comunal otorgada serán aprobadas por el Registro de la Propiedad Industrial.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento

Procedimiento

Artículo 10. Admitida la solicitud de Declaratoria de una Denominación de Origen, la oficina nacional competente analizará, dentro de los treinta (30) días siguientes, si cumple con los requisitos previstos en la presente Ley. En los aspectos técnicos relacionados con el análisis de las coordenadas para delimitar el área correspondiente, la oficina nacional competente podrá asistirse con organismos públicos u organizaciones privadas con experticia en dicha materia. Los costos generados por dicha asistencia serán cubiertos por los solicitantes.

Publicación y oposición

Artículo 11. Las solicitudes serán publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial, para abrir a partir de la fecha del mencionado instrumento un lapso de oposición único de treinta (30) días hábiles. Las oposiciones se presentarán por considerar la denominación de origen solicitada no cumple con los postulados de la presente Ley. El Registro de la Propiedad Industrial resolverá las oposiciones que se presenten en el lapso de tres (3) meses contados a partir de la notificación de su interposición al solicitante a través del Boletín de la Propiedad Industrial. La resolución que se dicte al efecto será recurrible por reconsideración dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notifi-

cada mediante el mencionado Boletín. La resolución dictada en estos casos agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO IV

Del Derecho

Declaración del Derecho

Artículo 12. De no presentarse oposición o firme la decisión que la declaró sin lugar y considerar el Registro de la Propiedad Industrial que la denominación de origen puede ser declarada e inscrita como tal, por cuanto cumple con todos los requisitos de ley, procederá a declararla y otorgará el derecho a la organización solicitante para autorizar su uso a los productores que cumplan con las condiciones establecidas en el Reglamento de Uso respectivo. La correspondiente resolución declarando o negando la denominación de origen solicitada será publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Parágrafo Uno. La señalada autorización de uso será dada directamente por el Registro de la Propiedad Industrial cuando las declaraciones sean acordadas de oficio.

Parágrafo Dos. El derecho de uso exclusivo sobre las denominaciones de origen solicitadas se inicia con la declaración que al efecto emita la oficina nacional competente publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Parágrafo Tres. Las organizaciones a favor de las cuales se declaren las denominaciones de origen tendrán la tutela sobre el uso de las mismas por parte de los productores y velarán por el correcto uso y destino de estas. Esta tutela será ejercida por el Registro de la Propiedad Industrial en el caso de las declaraciones de oficio.

Tasa por Declaración

Artículo 13. La tasa por la Declaratoria de Denominación de Origen y posteriores renovaciones será la equivalente a quince (15) Unidades Tributarias. Deberá cancelarse en un lapso de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de publicación de la resolución correspondiente en el órgano oficial.

La falta de pago de la tasa acarreará la caducidad del procedimiento.

Parágrafo Único. Quedan exentas del pago de estos aranceles los pueblos o comunidades indígenas u otras organizaciones siempre que soliciten y obtengan el derecho previsto en la presente Ley para distinguir artesanías.

Duración de la Declaración

Artículo 14. La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen, estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, a juicio de la oficina nacional competente. Dicha oficina podrá declarar el término de su vigencia si tales condiciones no se mantuvieran. No obstante, los interesados podrán solicitarla nuevamente cuando consideren que se han restituido las condiciones para su protección, sin perjuicio de los recursos administrativos previstos en la Ley.

Nulidad de la Declaración

Artículo 15. La autoridad nacional competente podrá declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad de la declaración de uso de una denominación de origen protegida, si fue concedida en contravención a la presente Ley y sus reglamentos. El o los titulares del derecho de uso sobre la denominación anulada podrán ejercer contra todos los recursos administrativos y judiciales previstos en las leyes.

Cancelación de la Declaración

Artículo 16. De oficio o a solicitud de parte, la oficina nacional competente, podrá cancelar la declaración mediante resolución, cuando se demuestre que la misma se utiliza en el comercio de una manera que no corresponde a lo indicado en la declaración de protección respectiva. El o los titulares del derecho de uso sobre la denominación cancelada podrán ejercer contra tal decisión todos los recursos administrativos y judiciales previstos en las leyes.

CAPÍTULO V

Productores Usuarios de las Denominaciones Declaradas

Autorización de Uso

Artículo 17. Las organizaciones que solicitaron y obtuvieron la declaración sobre denominaciones de origen, autorizarán el uso intransferible de estas a los productores o prestatarios de servicios que la integran mediante contratos o licencias de uso, donde se establecerán las condiciones que regirán esta relación. Los Reglamentos de Uso de las respectivas denominaciones formarán en todo caso parte integrante de los contratos de uso, los cuales tendrán una duración de cinco (5) años a partir de la firma de los mismos por ambas partes, renovables por períodos similares por acuerdo entre las partes. Los contratos de uso deberán autenticarse e inscribirse ante el Registro de la Propiedad Intelectual.

Parágrafo Uno. Los productores o prestatarios beneficiados para el uso de las denominaciones de origen correspondientes podrán ser personas naturales o jurídicas y serán considerados cotitulares de los derechos de uso exclusivo sobre la misma.

Parágrafo Dos: Las organizaciones responsables podrán revocar el uso de la denominación respectiva a los productores o prestatarios que incumplan con el Reglamento de Uso correspondiente u otras condiciones acordadas en los contratos, quienes podrán recurrir de dicha decisión ante el Registro de la Propiedad Industrial en un lapso de quince (15) días hábiles a contar de la fecha de notificación de la misma. La decisión del Registro de la Propiedad Industrial agota la vía administrativa.

Parágrafo Tres: Las organizaciones titulares de derechos podrán establecer tarifas relativas a las remuneraciones a percibir como contraprestación por la cesión de los derechos de uso sobre las denominaciones a sus productores o prestatarios. Estas tarifas deberán ser publicadas en un medio impreso o digital y podrán ser modificadas cada dos (2) años. Deberán en todo caso ser aprobadas por el Registro de la Propiedad Industrial, el cual las publicará en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Reconocimiento de Denominaciones de Origen Extranjeras

Artículo 18. La oficina nacional competente podrá reconocer las denominaciones de origen protegidas en otros países, cuando la solicitud la formulen sus productores, extractores, fabricantes o artesanos que tengan legítimo interés o las autoridades públicas de los mismos.

Parágrafo Único: Para solicitar dicha protección, las denominaciones de origen deben haber sido declaradas como tales en sus países de origen.

CAPÍTULO VI

Defensa del Derecho

Protección contra infracciones del derecho

Artículo 19. Las denominaciones de origen registradas estarán protegidas contra:

- a) toda utilización comercial, directa o indirecta, de una denominación de origen declarada para productos o servicios no abarcados por el registro, en la medida en que sean comparables a los productos registrados bajo dicha denominación o en la medida en que al usar la denominación se aprovechen de la reputación de la denominación protegida;
- b) toda usurpación, imitación o evocación, aunque se indique el origen verdadero del producto o si la denominación protegida se traduce o va acompañada de una expresión como "género", "tipo", "método", "estilo", "imitación" o una expresión similar;
- c) cualquier otro tipo de indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen, la naturaleza o las características esenciales de los productos o servicios, en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a los productos de que se trate, así como la utilización de envases que por sus características puedan crear una opinión errónea acerca de su origen;
- d) cualquier otra práctica que pueda inducir a error a los consumidores sobre el auténtico origen del producto o servicio.

Parágrafo Uno. Las denominaciones de origen declaradas y protegidas conforme a lo previsto en la presente Ley, no serán consideradas comunes o genéricas para distinguir el producto o servicio que individualizan, mientras subsista dicha protección.

Parágrafo Dos: El uso de las denominaciones de origen declaradas conforme a esta Ley por personas no autorizadas que cree confusión en el tráfico mercantil, será considerado una infracción al derecho de propiedad industrial, incluyendo los casos en que vengan acompañadas de indicaciones tales como género, tipo, imitación, estilo, tipo, imitación y otras similares que creen confusión en el consumidor.

Parágrafo Tres. El uso de indicaciones de procedencia falsas o que creen confusión en el tráfico mercantil de productos o servicios, será considerado igualmente una infracción al derecho de los legítimos productores o prestadores de servicios de las regiones que se mencionen en forma fraudulenta o simulada.

Acciones Judiciales

Artículo 20. El titular o cotitulares de un derecho protegido en virtud de esta Ley podrán entablar acción ante un Tribunal de Primera Instancia con competencia en lo Civil y Mercantil contra cualquier persona que infrinja su derecho, para lo cual deberá seguirse en todo lo no previsto en esta Ley, el proceso ordinario previsto en el Código de Procedimiento Civil. Igualmente, podrá actuar contra quien ejecute actos que manifiesten la inminencia de una infracción.

Parágrafo Único. Cualquiera de los cotitulares podrá entablar la acción contra una infracción sin, que sea necesario el consentimiento de los demás, salvo acuerdo en contrario entre los cotitulares.

Artículo 21. El demandante o denunciante podrá solicitar a la autoridad judicial competente que se ordenen, entre otras, una o más de las siguientes medidas:

- a) el cese de los actos que constituyen la infracción;
- b) la indemnización de daños y perjuicios;
- c) el retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la infracción, incluyendo los

envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad u otros materiales, así como los materiales y medios que sirvieran predominantemente para cometer la infracción;

- d) la prohibición de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios referidos en el literal anterior;
- e) la adjudicación en propiedad de los productos, materiales o medios referidos en el literal c), en cuyo caso el valor de los bienes se imputará al importe de la indemnización de daños y perjuicios;
- f) la adopción de las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción, incluyendo la destrucción de los productos, materiales o medios referidos en el literal c) o el cierre temporal o definitivo del establecimiento del demandado o denunciado; o,
- g) la publicación de la sentencia condenatoria y su notificación a las personas interesadas, a costa del infractor.

La supresión o remoción de la denominación de origen declarada deberá acompañarse de acciones encaminadas a impedir que se introduzcan esos productos en el comercio.

Cálculo de Daños y Perjuicios

Artículo 22. Para efectos de calcular la indemnización de daños y perjuicios se tomarán en cuenta, entre otros, los criterios siguientes:

- a) el daño emergente y el lucro cesante sufrido por los titulares del derecho como consecuencia de la infracción;
- b) el monto de los beneficios obtenidos por el infractor como resultado de los actos de infracción.

Prescripción de la Acción

Artículo 23. La acción por infracción prescribirá a los dos años contados desde la fecha en que el titular del derecho tuvo conocimiento de la infracción del derecho.

Medidas Cautelares

Artículo 24. Quien inicie o vaya a iniciar una acción por infracción podrá pedir a la autoridad judicial competente que ordene medidas cautelares inmediatas con el objeto de impedir la comisión de la infracción, evitar sus consecuencias, obtener o conservar pruebas, o asegurar la efectividad de la acción o el resarcimiento de los daños y perjuicios. Las medidas cautelares podrán pedirse antes de iniciar la acción, conjuntamente con ella o con posterioridad a su inicio.

La autoridad judicial podrá ordenar, entre otras, las siguientes medidas cautelares:

- a) el cese inmediato de los actos que constituyan la presunta infracción;
- b) el retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la presunta infracción, incluyendo los envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad u otros materiales, así como los materiales y medios que sirvieran predominantemente para cometer la infracción;
- c) la suspensión de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios referidos en el literal anterior;
- d) la constitución por el presunto infractor de una garantía suficiente; y,
- e) el cierre temporal del establecimiento del demandado cuando fuese necesario para evitar la continuación o repetición de la presunta infracción.

Artículo 25. Una medida cautelar sólo se ordenará cuando quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho otorgado e infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción o su inminencia. La autoridad judicial competente podrá requerir que quien pida la medida otorgue caución o garantía suficientes antes de ordenarla.

Quien pida una medida cautelar respecto de productos o servicios determinados deberá suministrar la información necesaria y una descripción sufi-

cientemente detallada y precisa para que los productos o servicios presuntamente infractores puedan ser identificados.

Artículo 26. Cuando se hubiera ejecutado una medida cautelar sin intervención de la otra parte, ella se notificará a la parte afectada inmediatamente después de la ejecución. La parte afectada podrá recurrir ante la autoridad nacional competente para que revise la medida ejecutada.

Salvo norma interna en contrario, toda medida cautelar ejecutada sin intervención de la otra parte quedará sin efecto de pleno derecho si la acción de infracción prevista en esta Ley, no se iniciara dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde la ejecución de la medida.

La autoridad judicial competente podrá modificar, revocar o confirmar la medida cautelar declarada.

Prohibición de registro como marcas comerciales

Artículo 27. Las denominaciones de origen declaradas y las indicaciones de procedencia no serán registradas como marcas comerciales en ningún caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ASTUDILLO, Francisco. (1992) *“Las denominaciones de origen. Estudio comparado”*. Eduven, Caracas.
- ASTUDILLO, F. (2005) *“Aproximación al Estudio de las Indicaciones Geográficas”*, *Revista Espacios* v.26 n.1 Caracas, p. 25-39, Venezuela, Disponible en: http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-10152005000100003&lng=es&nrm=iso (Revisado 18/01/2017).
- BUHL, Ce. (1997) *“Le Droit de Noms Geographiques”*. Éditions LITEC, Paris.
- Mapelli C. B. (2001) *“Consideraciones en Torno a los Delitos contra la Propiedad Industrial”*. *Derecho y conocimiento*, vol. 1, pags. 111-132, ISSN 1578-8202, Facultad de Derecho. Universidad de Huelva. España, Disponible en: <http://www.uhu.es/derechoyconocimiento/DyC01/A07.pdf> (Revisado 18/01/2017).
- OMPI. (2007) *“Indicaciones Geográficas. De Dajeerlinga Doha”*. *Revista de la OMPI*, N° 4. Disponible en: http://www.wipo.int/export/sites/www/wipo_magazine/es/pdf/2007/wipo_pub_121_2007_04.pdf (Revisado 18/01/2017).

Gestión de la Propiedad Intelectual en la UCLA: Tareas logradas y pendientes

Concetta Esposito de Díaz
Centro de Investigaciones.
Decanato de Ciencias Económicas
y Empresariales.
Universidad Centroccidental "Lisandro
Alvarado" (UCLA), Barquisimeto, Venezuela,
concettaesposito@gmail.com

RESUMEN

Desde la década de los ochenta, y con énfasis en la de los noventa, se viene observando en el país una mayor tendencia a proteger las creaciones generadas en el ámbito tanto académico como empresarial, impulsados por factores externos como la aplicación de convenios internacionales suscritos por Venezuela en Propiedad Intelectual (PI), e internos producto de la necesidad de proteger la creatividad intelectual nacional, hoy en día, en una etapa de importante crecimiento. Sobre esta base se planteó, en 1999, un estudio sobre la realidad de la PI en la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" (UCLA). Hoy, después de dieciséis años, se hace necesario saber cuáles han sido los logros alcanzados e identificar el camino recorrido. El objetivo de este trabajo ha sido el de recolectar y sistematizar las actividades ejecutadas en relación a la gestión de PI en la UCLA durante estos años. La información inicial se basó en la investigación de 1999 y en la data de la línea de investigación sobre Propiedad Intelectual registrada en la Dirección del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT). Se identificaron 14 actividades que permitieron analizar cómo se ha gestionado la propiedad intelectual en la UCLA e identificar lo que aún falta para realmente alcanzar un mediano dominio de esta gestión. Se concluye que aún falta camino por recorrer; la universidad debe mejorar en la gestión de la PI para poder potenciar y proteger el conocimiento que allí se genera de una manera más efectiva.

Palabras clave: Propiedad Intelectual, gestión de la propiedad intelectual, Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Venezuela.

INTELLECTUAL PROPERTY MANAGEMENT AT UCLA: ACHIEVED AND OUTSTANDING TASKS

ABSTRACT

Since the eighties, and emphasizing the nineties, has been observed in the country a greater tendency to protect the generated creations in both the academic as the business world, driven by external factors such as the implementation of international agreements signed by Venezuela in intellectual Property (IP), and internals product of the need to protect national intellectual creativity, today, in a period of significant growth. On this basis arises in 1999, a

study on the reality of IP in Centroccidental University "Lisandro Alvarado" (UCLA). Today, after sixteen years, it is necessary to know what have been the achievements and identify the walked path. The aim of this work has been to collect and systematize the activities carried out in relation to IP management at UCLA during these years. The initial information was based on research of 1999 and the data of the research on Intellectual Property registered in the Directorate of the Council of Scientific, Humanistic and Technological (CDCHT). Fourteen activities that helped analyze how it has managed the intellectual property at UCLA and identify what still needed to actually achieve a standard mastery of it, were identified. It is concluded that there is still some way to go; the university should improve the management of IP to enhance and protect the knowledge that there is generated in a more effective way.

Keywords: Intellectual property, intellectual property management, University Centroccidental Lisandro Alvarado, Venezuela.

INTRODUCCIÓN

Toda creación se nutre de un orden cultural preexistente. La desprotección al autor desalienta la creatividad intelectual.
Ricardo Antequera Parilli.

En nuestro país la protección de la creatividad no ha sido tema de divulgación ni ha sido apoyada por los centros de investigación e instituciones de educación superior. Por parte de los organismos públicos que le corresponde y dentro de las universidades el tema apenas se comienza a tratar. Han sido pocos los casos, bien sea por interés personal de los creadores o investigadores o por transferencia tecnológica gestionada con escasos o nulos conocimientos sobre el tema, donde se ha logrado obtener beneficios sociales y privados de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D).

Esposito de D. (1999, 2003) afirmaba al estudiar este tema en su universidad: “Desde la década de los ochenta, y con énfasis en la de los noventa se viene observando en el país, una mayor tendencia a proteger las creaciones generadas en el ámbito académico y no se diga en el empresarial, impulsados por factores externos, como la aplicación de convenios internacionales suscritos por Venezuela, en Propiedad

Intelectual (PI); e internos, producto de la necesidad de proteger la creatividad intelectual nacional, hoy en día, en una etapa de importante crecimiento”.

Esta afirmación, valedera para esa década, fue alentada por el hecho que aconteció como fue la sistematización, realizada por el estado venezolano, para adecuarse a los lineamientos de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), creando así el organismo de registro de propiedad intelectual denominado Sistema Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), en abril del 1997, por medio del decreto presidencial N°1768. De esta forma se agruparon los registros de Derecho de Autor que se realizaba en el Ministerio de Justicia y la Propiedad Industrial realizado en el Ministerio de Fomento.

En esa misma década, dos años antes de la creación del SAPI, en 1995, se inicia la formación académica, en la Universidad Andes (ULA), con la Especialidad en Propiedad Intelectual (EPI), apoyada por la OMPI. Durante la formación de esta especialidad se inicia una investigación debidamente registrada en el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT) de la UCLA, relacionada con el tema, con el interés de explorar y conocer cómo se gestionaba la generación creativa de los profesores, cuáles eran las normativas que permitieran la interacción con el sector agrícola, manufacturero y agroindustrial del estado Lara y la región y, no menos importante, qué conocimiento tenían los profesores sobre la propiedad intelectual y su importancia para ellos y la Universidad. El resultado de esta investigación fue presentado en el documento para el ascenso a la categoría de titular de la autora, en junio 1999. Esto mismo acontecía con otros especialistas que se formaban en EPI para luego aplicar dichos conocimientos en sus respectivas universidades: Universidad de los Andes, Universidad del Zulia y Universidad Central de Venezuela. En resumen, ésta fue una década movida en el estudio, propuestas de normativas y difusión sobre los contenidos y la importancia de la protección intelectual en el país.

A la fecha, mucha agua ha corrido bajo el puente y

diversos los acontecimientos acaecidos tanto a nivel nacional como dentro de la propia universidad. En ésta, debido algunas veces a situaciones vinculadas al organismo nacional SAPI y otras al freno interno, bien por desconocimiento de investigadores, docentes y autoridades o por escaso conocimiento en el manejo de la gestión de la propiedad intelectual y trámites administrativos lentos en aprobar normativas internas, no se avanzó como debía haber ocurrido. La esperada interacción entre la universidad y el sector productivo no se había desarrollado con lo que habría podido obtenerse grandes beneficios para ambos sectores.

El propósito de este trabajo es presentar y analizar las diversas actividades realizadas en nuestra universidad en la gestión de la PI desde 1999 hasta 2015, dado que luego de dieciséis años pareciera que estamos en el mismo punto, en la universidad y en el país, cristalizados, sin poder avanzar cuando en los diversos países a nivel mundial la dinámica es muy distinta. La gran mayoría de los países en el mundo se han abocado a alcanzar un desarrollo tecnológico, valorando el conocimiento que sus investigadores generan. Es, sin temor a equivocarnos, una tarea cotidiana los resultados de la creatividad en las universidades. Es una actividad de alto valor, para los diversos países, tener, formar, divulgar y mantener actualizada sus bases de datos con la creatividad científica y tecnológica generada y desarrollada en ellos mediante una estructura administrativa que la almacena y sistematiza con el apoyo y supervisión de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) que en nuestro caso debería ser el SAPI.

REVISIÓN ANTECEDENTES

Según el noticiero digital *quo.mx* (04/2014) los Estados Unidos para el 2012 ocupó el primer lugar en solicitudes de patente (51.207) en una lista de los diez (10) países con mayor solicitudes, le siguieron no tan lejos países europeos como Alemania (tercero con 18.855), Francia (sexto con 7.739), Reino Unido (séptimo con 4.895), Suiza (octavo con 4.194),

Holanda (noveno con 3.992) y Suecia (decimo con 3.585), y los tres países asiáticos que completaban la decena fue Japón (segundo con 43.660), China (cuarto con 18.627) y Corea del Sur (quinto con 11.848). (*quo.mx*, electrónico 9/08/2014), la presencia de los países asiáticos se hace ya sentir con énfasis en su ubicación.

Las cifras de los Estados Unidos son el resultado de las políticas legisladas en ese país en 1980 al promulgarse la Ley Federal N° 96.517, Ley de modificación de patentes y marcas, llamada Bayh-Dole cuyo objetivo era estimular la economía nacional. Anteriormente, las patentes registradas fueron pocas, los investigadores preferían la divulgación en revistas y literaturas científicas a patentar. La cultura debe publicarse, prevaleció sobre la patente, y se fortalecía por el hecho de que toda patente pertenecía al gobierno federal, por ser éste el financista de la investigación. Los mecanismos de transferencia al sector industrial eran difíciles y confusos, por lo que en la década de 1970 menos del 4% de las patentes fueron licenciadas a industriales; (Bertha E: 1995; citado por Esposito de D, 2003).

Esta Ley Bayh-Dole, permitió a las universidades ser propietarias de los inventos obtenidos en el curso de las investigaciones financiadas por el gobierno federal. Esta nueva situación dio paso a la creación de oficinas de transferencias de tecnología, el afianzamiento de la propiedad intelectual de las universidades y a una rigurosa gerencia en cada universidad. (Bertha E; 1995, citado por Esposito de D, 2003).

Fortalece lo señalado Cervantes (2014) al afirmar “La finalidad primordial de esa ley era promover la explotación de los resultados de las investigaciones financiadas por el Estado mediante la transferencia de la titularidad de los mismos del Gobierno a las Universidades y otros contratistas a fin de que esos a su vez puedan conceder licencias sobre los activos de P.I. a empresas”

El ejemplo normativo de los Estados Unidos, fue seguido por muchos otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (1) los cuales procedieron a reformar sus

normativas de financiación de investigaciones y/o legislación laboral de modo que las instituciones de investigación pudieran presentar solicitudes, pasar a ser titulares y conceder licencias sobre la PI generada a partir de fondos públicos para investigación a finales de los años 90. (Cervantes, 2014).

La asimilación de aplicación de la normativa estadounidense fue implementada por diversos países europeos y asiáticos. La cesión a las instituciones universitarias de los derechos de titularidad de la propiedad intelectual con variantes de aplicación sobre todo de reconocer los derechos de beneficios sobre parte de los ingresos una vez se lograban los contratos de transferencias. Se reconoce la importancia que tiene la legislación de patentes en el fomento de la transferencia de tecnología; sin embargo, no hay una solución que se adapte a unos y otros sistemas nacionales Cervantes (2014).

Cuando revisamos la realidad de patentamientos en sur América son muy pocos los países que destacan. La OMPI indicaba que para “2009 Brasil, Colombia, Chile, Perú y Uruguay fueron los únicos países que incrementaron sus patentes en comparación con otros países de la región. Señala que Brasil en el 2009 había registrado 480 patentes y Venezuela dos patentes” (OMPI, 2014); acota además que las solicitudes internacionales de patentes presentadas con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) disminuyeron en un 4,5% en 2009; en varios países industrializados se registró un descenso mayor que el promedio, mientras que en determinados países de Asia oriental y América Latina se experimentó un considerable aumento. Así lo muestra la OMPI (Cuadro N°1) cuando indica el número de solicitudes internacionales de patentes presentadas entre 2005 y 2009 por algunos países de América Latina.

En el caso de Venezuela las estadísticas de solicitudes de patentes nacionales y concedidas a universidades nacionales presentadas por Troconis (2013), en el Cuadro N° 2, reconfortan al desaliento de la información OMPI. Se aprecia a cinco universidades que

entre 1990 y el 2008 solicitaron patentes, la UCLA no se encuentra entre ellas por no haber realizado solicitud en el país. Estas estadísticas deben alentarnos pero no llevarnos al conformismo.

En el Cuadro N° 3, según información de Troconis (2013), en los años de estudio, observamos una disminución con respecto a las 50 patentes solicitadas, sólo se concedieron 27, ocupando LUZ el primer lugar y el segundo para la USB, la UCV de cuatro solicitadas se le concedió una.

Apoyados en la información de los Cuadros N°2 y N°3 se evidencia que en las universidades nacionales hay potencialidades de generación de resultados intangibles que deben ser protegidos; en tal sentido el objetivo de esta investigación es presentar la gestión de la propiedad intelectual que se ha realizado del 1999 al 2015, en la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” y estudiar los avances, lo que se está realizando y lo que aún falta para alcanzar, el dominio de lo que significa una gestión exitosa de la propiedad intelectual.

METODOLOGÍA

El estudio que se presenta es de naturaleza descriptivo. Se reseña y se detallan las diversas actividades realizadas las cuales se inician con la primera investigación que abordó el tema en la Universidad, registrado en el CDCHT bajo el código 04-3AC-1994, y continúan con el cómo y cuándo el autor del proyecto recibió apoyo de la estructura jerárquica CDCHT que gerencia la investigación en la universidad y lo que se logró alcanzar en la gestión de la PI, desde 1999 hasta 2015.

La recopilación y sistematización de la información ubicada en archivos del CIDCEE, del CDCHT y del mismo autor son evidencia de las actividades desarrolladas y de la gestión de organizar y proteger la generación creativa de la universidad y poner en marcha una oficina dedicada a la protección intelectual.

Cuadro N° 1

Solicitudes de patentes presentadas entre 2005 y 2009 por algunos países de América Latina.

Países	2005	2006	2007	2008	2009	Total
Brasil	270	334	397	472	480	1953
México	141	168	186	213	185	893
Colombia	23	29	44	37	68	201
Chile	9	12	17	28	52	118
Argentina	21	21	33	25	11	111
Cuba	11	21	22	11	7	72
Uruguay	5	4	4	6	11	30
Ecuador	1	8	2	4	4	19
Guatemala	1		1	14	2	18
Venezuela	3	2	7	4	2	18
Perú		1	2	2	10	15

Fuente: OMPI 2014

Cuadro N° 2

Patentes solicitadas por universidad en el SAPI.

Universidad	1990	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2003	2005	2007	2008	Total
UCV	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	4
ULA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
LUZ	0	0	0	6	4	11	1	0	0	0	0	0	0	0	0	22
USB	0	0	3	0	2	3	0	3	1	1	2	2	0	4	1	22
UEG	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total	1	1	4	6	6	14	1	4	2	1	2	2	1	4	1	50

Fuente: Troconis (2013)

Cuadro N° 3

Patentes concedidas por universidad en el SAPI

Universidad	1990	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2005	2007	2008	Total
UCV	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
ULA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
LUZ	0	0	0	5	3	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14
USB	0	0	2	0	2	3	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	10
UEG	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total	0	0	3	5	5	8	1	2	0	0	2	0	0	1	0	0	27

Fuente: Troconis (2013)

A continuación se señalan los documentos e análisis cada una de ellas. información levantada para su descripción y posterior

Cuadro N° 4

Documentos recopilados y sistematizados por años y cantidad

N°	CANTIDAD	DOCUMENTO
1	1	Investigación "El Derecho de Autor en la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" (UCLA) Proyecto registrado en el CDCHT bajo el código 04-3AC-1994. Concluido y presentado para ascenso a la categoría de Titular en junio 1999.
2	1	Propuesta para Difundir, Concientizar, Normar y Crear la Oficina de Propiedad Intelectual, en la UCLA, documento entregado a la presidente del CDCHT, en abril 1999, ingeniero Rosa Malavé
3	2	1ra. Comisión de Propiedad Intelectual, el 6 de octubre 2001, nombramiento del presidente del CDCHT, ingeniero Ricardo Corona y la 2da . Comisión, el 27 de junio 2014, nombramiento del presidente del CDCHT, doctor Homero Sáenz, en vigencia.
4	1	Firma de Convenio con el Sistema Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI) el 13 de marzo 2003.
5	4	Pasantías en el SAPI en julio-agosto 2004.
6	29	Conferencias en diversas instituciones educativas públicas y privadas del estado Lara y fuera del él.
7	6	Cursos en el Dirección de Formación de Personal Académico (DFPA)de la UCLA 2003, 2004, 2005, 2008, 2012 y 2015.
8	9	Investigaciones y asesoría sobre PI con la Fundación DANAC, San Felipe desde 2000 y aun en ejecución
9	2	Taller en Fundacite Lara Febrero 2004
10	1	Taller en Parque Tecnológico Barquisimeto (Tecnoparque) 14 Julio 2005
11	1	Taller en la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" (UNEXPO) 03 Noviembre 2005
12	2	Taller en DANAC 27 junio 2012
13	1	Asignatura Electiva "Innovación Tecnológica y Propiedad Intelectual" Propuesta para pre y post grado, en el DAC, en 2005
14	5	Línea de Investigación en la cual se generaron diversos proyectos de Investigación y formación profesional elaboración de tres tesis de pregrado y una de postgrado.
15	1	Elaboración y entrega del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCLA, Mayo 2008
16	10	Asesoría a docentes y alumnos de la UCLA
17	2	Asesoría a docentes y alumnos de la UNEXPO, Vicerrectorado Barquisimeto, a un estudiante y profesor
18	+ 26	Ponencias en Congresos, Seminarios y Jornadas nacionales e internacionales y publicación de artículos.

Fuente: CIDCEE, CDCHT y archivo personal del autor. Elaboración Propia.

CAMINO RECORRIDO: CÓMO SE ABORDÓ Y CUÁLES FUERON LOS RESULTADOS

Conviene un preámbulo sobre el tema: qué trata, su importancia y el porqué de esta presentación; creemos que así estructurado permitirá una secuencia lógica de lo que se pretende explicar.

En la Constitución Bolivariana (CRBV, 1999), el tema que trata sobre la Propiedad Intelectual, se incluye en el capítulo VI Artículo 98 como derechos culturales y educativos y no como eran tratados en la Constitución del 1961, en su Artículo 100, como derechos económicos (2). Esta diferencia si bien busca resaltar la necesidad de que debe ser parte de la formación educativa no es menos cierto que, aunque resguarda el conocimiento generado en las instituciones académicas, no facilita el apoyo a la actividad productiva que genera desarrollo social, económico y cultural del país. El énfasis final es y debe ser el sujeto, el cual es el creador. Anzola, Esposito y Cuenca (2008) resaltan que "...la propiedad intelectual supone el reconocimiento de un derecho de propiedad especial, en favor de un autor u otros titulares de derechos".

La creatividad humana se expresa en una amplia gama de actividades. La OMPI presenta el objeto del derecho de dos formas: aquellas expresiones artísticas tales como obras literarias, musicales y científicas, entre muchas otras, que son identificadas en los Derechos de Autor y Derechos Conexos y los relacionados a la actividad productiva de manufacturación que son de Propiedad Industrial. (3) Siendo su finalidad la de proteger la manifestación externa de ese acto, plasmada en dispositivos adecuados, y asegurar la obtención de un beneficio económico, para su creador, por su explotación.

Las universidades vienen cumpliendo un papel fundamental y básico. En su seno producen conocimientos que son fundamentales para el desarrollo científico y tecnológico impulsando el desarrollo del país. Se puede afirmar que son las empresas productoras de conocimiento que, por su diversidad, están preparadas para dar respuesta a las demandas del entorno y generar conocimiento innovador con

recursos que, lastimosamente, han venido mermando. Entender lo importante del concepto innovador es crucial. Los investigadores universitarios son la palanca de cambios que garantizan una gestión de propiedad intelectual con beneficios institucionales y deben estar soportados por normativas que permitan una producción segura, transparente e innovadora.

Cervantes (2014, p. 3) al respecto sentencia que "tan importante como los incentivos es la necesidad de que las instituciones de investigación establezcan normas claras de P.I. y las difundan entre los miembros del personal docente, el resto del personal así como estudiantes de doctorado, por cuanto participan cada vez más en actividades de investigación financiadas con fondos públicos."

Las actividades realizadas se desarrollan a continuación:

1. Investigación "El Derecho de Autor en la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" (UCLA) Proyecto registrado en el CDCHT bajo el código 04-3AC-1994. Concluido y presentado para ascenso a la categoría de Titular en junio 1999.

Este fue el inicio con el cual se comenzó a estudiar y a indagar sobre el conocimiento que los docentes de la universidad tenían sobre el tema de la propiedad intelectual con la aplicación de un cuestionario estructurado con preguntas abiertas sobre derecho de autor solamente. Paralelamente se realizó la revisión bibliográfica, a nivel nacional e internacional, sobre lo relacionado a la innovación y las experiencias de la aplicación de normativas para protegerla y de la existencia o no de normativas internas que consideraran la protección de lo generado o aspectos de resultados negociados. La decisión de que el estudio versara sobre el derecho de autor fue el resultado de conversaciones previas con docentes. Ellos sólo hacían referencia al derecho de autor, pero cuando se les preguntaba sobre la propiedad industrial las respuestas eran evasivas o no manejaban su conceptualización. Por ello la investigación se inclinó a abordar el estudio a un solo aspecto del derecho de la Propiedad Intelectual, el del Derecho de Autor. Como

ya se señaló, el resultado de éste fue un documento para el ascenso a la categoría de titular en junio del 1999 en el cual se incluyó una propuesta para concientizar, difundir, fomentar y organizar una oficina de PI para la UCLA, su estructura y su normativa. Posteriormente se presentó como ponencia en el X Seminario Latino-Iberoamericano de Gestión Tecnológica ALTEC 2003 en México. (Esposito de D, 2003)

2. Propuesta para difundir, concientizar, normatizar y crear una oficina de Propiedad Intelectual en la UCLA entregada a la Presidencia CDCHT en abril 1999.

En este documento la propuesta presentó dos enfoques: la 1ra. Difusión y Concientización de la Propiedad Intelectual; la 2da. Proyecto de Reglamento de Propiedad Intelectual y la Creación de la Gerencia o Unidad de Propiedad Intelectual. Esta propuesta, se realizaba por ese entonces para resaltar:

“la necesidad de que los docentes conozcan sobre el tema y la importancia que éste representa en el desempeño de sus actividades de investigación y asesorías... la generación de ideas innovadoras patentables, la elaboración de tesis de pre y postgrados y las pasantías... ahora que la Universidad está en la búsqueda de una vinculación activa que genere beneficios académicos y financieros, presentar una propuesta a las autoridades universitarias que pueda servir de referencia para elaborar una política de propiedad intelectual que incluya una justa distribución de ingresos entre los actores generadores de resultados y programa de preparación de personal en propiedad intelectual y reclutamiento de profesionales para potenciar la tan deseada y necesaria vinculación con su entorno socio económico.” Esposito de D. (1999).

La primera se planteaba realizarla a través de charlas, conferencias, talleres para docentes, investigadores, estudiantes y autoridades, organización de jornadas, seminarios y coloquios con el apoyo del SAPI, de la OMPI y de la EPI-ULA.

La segunda proponía elaborar un proyecto de Reglamento de Propiedad Intelectual que incluyera la gratificación a investigadores con resultados de posible protección y la creación de la Gerencia o Unidad de Propiedad Intelectual y los objetivos de esta Unidad o Gerencia serían:

- Motivar a la comunidad universitaria en aspectos de protección legal de la PI.
- Establecer mecanismos operativos idóneos para el procesamiento de solicitudes de protección.
- Llevar registro y control de las investigaciones de posible protección.
- Elaborar estimados de costos de susceptibles patentamientos.
- Establecer convenios con el Sistema de Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI) y mantener vínculos con instituciones nacionales e internacionales relacionadas con el tema.
- Incluir en los Convenios de Pasantías, si ya se tienen, suscritos con instituciones públicas y privadas las cláusulas de Confidencialidad de Información y el trato de los derechos de derivarse posible resultados protegibles y
- Establecer Convenios de Confidencialidad de Información con las empresas donde los estudiantes realizan tesis cuyo resultado tenga potencial protección. Esposito de D. (1999).

Esta propuesta fue considerada mas no se tomó decisión en ese entonces de su creación. Es en el año 2005 cuando finalmente se crea. Actualmente se denomina Departamento de Gestión Tecnológica y Propiedad Intelectual dentro de la estructura del CDCHT.

3. 1ra.Comisión de Propiedad Intelectual, el 6 de octubre 2001, nombramiento del presidente del CDCHT

Como consecuencia de la propuesta que se había realizado dos años antes, en 1999, el nuevo presidente consideró, en vista de las solicitudes de asesoría de profesores sobre el tema, nombrar una Comisión de Propiedad Intelectual para que se encargara de apoyar a los profesores y estudiara las reglamenta-

ciones internas a fin de adecuarlas a las normativas nacionales y se planteara la elaboración de un reglamento de propiedad intelectual para la universidad.

La Comisión una vez instalada, inició formalmente sus actividades a mediados del 2002 estableciéndose como objetivo la elaboración del Reglamento de Propiedad Intelectual para lo cual se revisaron las normativas internas, se recopilaron diversos reglamentos que a nivel nacional se habían elaborado, pero aun no aprobados, y por internet se consultaron algunas universidades de países de Suramérica.

En mayo del 2008, se entregó al presidente del CDCHT, el Proyecto de Reglamento sobre Derechos de Propiedad Intelectual de la UCLA, para la revisión de los consejeros y su difusión por la red de la universidad a fin de recibir aportes y luego elevarlo al Consejo Universitario.

4. Firma de Convenio con el SAPI 13 de marzo 2003

Se establecían siete cláusulas indicando los objetivos del mismo, el tipo de apoyo para la formación de profesionales en ambas instituciones, intercambio de información y de documentación siempre que ésta no fuera de carácter confidencial, realización de seminarios, simposios, cursos de entrenamiento e intercambio de expertos a fin de capacitar y especializar al personal técnico y científico de ambas instituciones.

En la cláusula primera se refería a: “El objeto del presente convenio es establecer las directrices básicas que regulen las actividades de cooperación y acción conjunta en proyectos de interés entre el SERVICIO AUTONOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI) y UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL “LISANDRO ALVARADO” (UCLA). Ambas instituciones, conscientes de la importancia que representa el desarrollo de investigaciones tecnológicas en materias de común interés, estiman conveniente: aunar sus esfuerzos a objeto de estimular, proporcionar y difundir programas y/o proyectos que ambas instituciones acuerden y que asistan a cumplir con los objetivos; ofrecer toda la información, documentación, experiencia y asesoramiento en áreas específicas; y

contribuir a mejorar la calidad de los profesionales que laboran en ambas instituciones. En mérito a ello, ambas instituciones acuerdan otorgarse cooperación técnica y científica según lo dispuesto en las cláusulas siguientes, y en la forma que las partes de común acuerdo y en la medida de sus posibilidades deseen realizar.” (Convenio SAPI/UCLA, 2003).

Este convenio tuvo una duración de tres años durante el cual se programó la 1era Jornada de Propiedad Intelectual pautada para febrero 2014 pero por diversas razones, no imputables a la universidad, no se efectuó. Todo lo referente a estimular, proporcionar y difundir la información y a mejorar la calidad y formación de los profesionales fue ejecutado por parte de la universidad, así mismo la Universidad, a través de la coordinadora de la Comisión de PI, asumió la difusión hacia las instituciones públicas y privadas del estado a través de talleres, conferencias, charlas y cursos. El apoyo de formación por partes del SAPI consistió en permitir una pasantía, y el apoyo operativo recibido correspondió a gestiones de evacuar inquietudes de los investigadores así como el suministro de las planillas para realizar registros de símbolos, marcas, obras literarias que es lo que se está otorgando actualmente en el SAPI. Concluido el período de tres años se han realizado contactos con los diversos directores designados pero no se ha recibido respuesta positiva de renovación.

5. Pasantías en el SAPI julio-agosto 2004

La pasantía consistió en la estadía de un profesional de la UCLA, en una formación práctica, en las instalaciones del SAPI. Ésta se realizó en cada dependencia, dos semanas, en la dirección de Derecho de Autor con la revisión de los procedimientos desde la recepción, revisión de solicitudes hasta la entrega de registro, que consiste en un documento que acredita al autor de la obra protegida. En la dirección de Propiedad Industrial se separó un período en Marcas y el otro en Patente. Para ambos casos y por etapas separadas cubrió un período de tres semanas iniciando en el momento que el interesado realiza la solicitud en taquilla de marca, patente o modelo industrial luego

se continuó con el aprendizaje de los procedimientos establecidos de revisión, de aceptación o rechazo según el caso.

6. Conferencias en la UCLA y en diversas instituciones educativas públicas y privadas en el Estado Lara y fuera del él.

Estas veintinueve conferencias son las evidencias de la difusión que desde la Universidad se ha realizado y que si bien en el Convenio se establecía compartir estas tareas, sólo se llevó a cabo por parte de la Universidad. (Cuadro N°5).

7. Cursos y talleres en la UCLA y Universidades externas e instituciones públicas 2003-2012

Cumpliendo con lo señalado en el cuarto punto del convenio UCLA/SAPI se han realizado por parte de nuestra universidad cursos y talleres impartido por la responsable del convenio, por parte de la UCLA, y aquellos que así lo ameritaban, se realizaban en conjunto con otros profesionales (Cuadro N° 6), los mismos fueron promocionados internamente por la Dirección de Formación de Personal Académico (DFPA) para los docentes, investigadores y personal administrativos con una duración de 24 horas. Así mismo, en otras instituciones como se señala en el cuadro señalado.

8. Investigaciones y asesoría en el tema con la Fundación DANAC desde 2002

Nuestra universidad mantiene desde mediados de la década de los ochenta relaciones con la Fundación por la realización de investigaciones en conjunto con investigadores del decanato de Agronomía. En el año dos mil, por invitación de la Fundación a una conferencia sobre propiedad intelectual, se inician investigaciones con el Decanato de Ciencias Económicas y Empresariales además de cursos, talleres y conversatorios sobre el tema. Se ha participado en eventos nacionales e internacionales con ponencias y la publicación de artículos en revistas científicas arbitradas e indizadas. En los actuales momentos la Fundación adelanta la elaboración de su política de propiedad intelectual.

9. Taller en Fundacite Lara Febrero 2004

Se realizaron dos actividades con profesionales de las universidades locales, Universidad Pedagógica Experimental Liberador (UPEL), UNEXPO, Universidad Fermín Toro y Universidad Yacambú, para incorporarlos a una línea de investigación sobre Propiedad Intelectual, en el estado Lara, transfiriendo la información y formación necesaria a los educadores e investigadores seleccionados así como formar una masa crítica y sensible para el estudio y la investigación en la propiedad intelectual en cada universidad. De esta actividad se produjo una ponencia presentada en un evento internacional.

10. Taller en el Parque Tecnológico Barquisimeto (Tecnoparque) 14 Julio 2005

Esta actividad se organizó para apoyar las actividades de formación a profesionales de las universidades y profesionales en la actividad privada del sector manufacturero y agrícola a fin de que estos contenidos sobre innovación y propiedad intelectual fuesen internalizados para potenciar las actividades de los docentes y profesionales en su campo de desempeño.

11. Taller en la UNEXPO

En el marco de las III Jornadas de Investigación del 03 de noviembre 2005 los organizadores consideraron oportuno ofrecer a los participantes y alumnos interesados en el taller sobre la propiedad intelectual, con una duración de ocho horas, que les permitiese conocer y manejar estos contenidos para uso personal, en el caso de los estudiantes y para transferirlo en caso de los profesores

12. Taller en DANAC

El taller se realizó el 27 de junio de 2012, para sensibilizar a investigadores e innovadores, en la generación de conocimientos e identificar resultados de investigación, desarrollo e innovación protegibles y al personal involucrado con la gestión de propiedad intelectual de la Fundación Danac.

El objetivo fue revisar los diversos aspectos relacionados con la innovación tecnológica, y la propiedad intelectual, particularmente en el manejo de información tecnológica de patentes y la protección

Cuadro N° 5

Conferencias Internas, Locales y Nacionales entre 2000 al 2014

INSTITUCIÓN	CIUDAD	AÑO
Instituto Universitario de Tecnología Rómulo Betancourt	Valera	Julio del 2000
Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla	Carupano	Noviembre 2000
Universidad Yacambú	Barquisimeto	Noviembre 2000
DANAC	San Felipe	Octubre 2000
Instituto Universitario Tecnológico Antonio José de Sucre	Barquisimeto	Julio 2001
Fundacite Lara	Barquisimeto	Mayo 2003
Fundapymes (Aniversario)	Barquisimeto	Septiembre 2003
Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado		
II Coloquio de Investigación de Enfermería	Barquisimeto	Noviembre 2003
Universidad del Zulia	Cabimas	Enero 2004
Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado		
Decanato de Ingeniería Civil	Barquisimeto	Mayo 2004
Fundacite Lara	Barquisimeto	Julio 2004
Asociación Venezolana para el Avance de la Ciencias (ASOVAC)/ Fundación para el avance de la Ciencia (FUNDAVAC)/ Asociación Venezolana de Gestión de Investigación y Desarrollo (AVEGID)	Valencia	Noviembre 2004
Universidad del Zulia Núcleo Costa Oriental del Lago (Programa de Ingeniería)	Cabimas	Noviembre 2004
Ministerio de Ciencia y Tecnología Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)	San Felipe	Noviembre 2004
Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado		
I Jornada de Gestión Científica Estudiantil	Barquisimeto	Diciembre 2004
Universidad Central de Venezuela, Foro en AVEGID	Caracas	Enero 2005
Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" (UNEXPO) Vicerrectorado Barquisimeto	Barquisimeto	Marzo 2005
Parque Tecnológico Barquisimeto (Tecnoparque) Foro de Apertura: "GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN"	Barquisimeto	Julio 2005
Universidad Fermín Toro	Cabudare	Diciembre 2005
Universidad Nacional Experimental de las Fuerzas Armadas	Barquisimeto	Marzo 2007
Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado Coordinación de Postgrado del Decanato de Administración y Contaduría, actualmente Ciencias Económicas y Empresariales.	Barquisimeto	Abril 2007
Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" (UNEXPO) Vicerrectorado Barquisimeto		
III Jornada de Investigación.	Barquisimeto	Mayo 2007
Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado Coordinación de Postgrado del Decanato de Ingeniería Civil	Barquisimeto	Junio 2007
Universidad Nacional Abierta (UNA)	Barquisimeto	Abril 2008
Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" (UNEXPO), Vicerrectorado Barquisimeto, Dirección de Investigación y Postgrado	Barquisimeto	Junio 2008
Universidad Simón Bolívar, Proyecto PILA	Caracas	Mayo 2011
Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre"		
II Congreso Química del Petróleo	Barquisimeto	Noviembre 2012
Universidad Central de Venezuela		
Quinto Foro Universitario de Propiedad Intelectual	Caracas	Junio 2013
Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero	Coro	Mayo 2014

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N° 6

**Cursos Internos Promovidos por Dirección de Formación de Personal Académico (DFPA)
y en otras instituciones públicas entre los años 2003 y 2015**

CURSO (S)	PERÍODO	HORAS: RAC/PI	ASISTENTES
Innovación Tecnológica y Propiedad Intelectual (DFPA)	25/09 al 30/10/2003	24	8
Redacción de Artículo Científicos* y Propiedad Intelectual	06/11 al 11/12/2003	24	6
Taller Propiedad Intelectual a Redes de Producción Productivas FUNDACITE Lara	02/2004	6	18
Redacción de Artículo Científicos* y Propiedad Intelectual	01/07 al 29/07/2004	24	5
Innovación Tecnológica y Propiedad Intelectual (DFPA)	09/06 al 17/07/2004	24	14
Innovación Tecnológica y Propiedad Intelectual (DFPA)	14/02 al 28/03/2005	24	6
Tecnoparque	14/07/2005	8	12
Taller Propiedad Intelectual II Encuentro de la UNEXPO	03/11/2005	8	20
Redacción de Artículo Científicos* y Propiedad Intelectual	06/03 al 13/03/08	16	9
Innovación Tecnológica y Propiedad Intelectual (DFPA)	01/10 al 12/11/12	16	15
Vigilancia Tecnológica **	16 y 17/07/2014	16	15
Innovación Tecnológica y Propiedad Intelectual (DFPA)	04/11 al 02/12/12	24	21

Fuente: DFPA y archivo del CIDCEE y Elaboración propia

*Compartido con instructor de Redacción de Artículos Científicos

** Instructor externo.

de los resultados de investigación; entender y practicar la búsqueda de información tecnológica de las patentes en bases de datos nacional e internacional; conocer las diversas formas de aprovechamiento de los documentos de patentes como fuente de información tecnológica así como intercambiar criterios sobre elementos básicos a abordar para la protección de los resultados de la investigación de la empresa DANAC.

13. Propuesta de asignatura electiva “Innovación Tecnológica y Propiedad Intelectual” para pre y post grado en el Decanato de Administración y Contaduría (DAC), en 2005, (actualmente DCEE).

Esta asignatura electiva se propuso para el noveno semestre de las carreras de Administración y Contaduría que se suministraban para ese momento por cuanto permitiría a los estudiantes complementar aspectos de formación que no están contemplados explícitamente en el currículo profesional de la

carrera, así mismo se indicaba que:

“Otro de los aspectos conceptuales asociados a los procesos innovadores y necesarios de manejar es la propiedad intelectual por cuanto ésta se refiere a la protección de los productos creaciones de la mente humana, vale decir, del intelecto humano. Internalizar que el ser humano es el “sujeto”, elemento básico y fundamental del proceso innovador es realmente comprender la efectiva relación entre ambas: Innovación y Propiedad Intelectual. De allí que la creatividad legalmente protegida, por las leyes nacionales e internacionales, permite retribuir a los actores, que intervienen en el proceso innovador, con una posible protección y/o beneficios por la actividad económica relacionada” Esposito de D. (2006 p 3)

Esta asignatura se dictó desde 2006 hasta 2009 se suspendió por procedimientos administrativos y se

retomó en 2013 ofreciéndose para la nueva carrera de licenciatura de Economía. Han manifestado interés otros decanatos, el de Ciencias y Tecnología y de Agroindustrial; con este último se elaboró una modificación de contenidos para adecuarla a la carrera y actualmente se encuentra en estudio para su aprobación el primero aun no se ha concretado su inclusión. También mostraron interés en incluirla en algunas de las carreras de la UNEXPO, Vicerrectorado Barquisimeto, pero aun no se ha concretado. Nuestro punto de vista es que este tipo de asignatura debe formar parte del eje de formación de todas las carreras y debería ser incluida en todas las universidades e institutos universitarios tanto públicos como privados del país.

14. Línea de Investigación en la cual se generaron diversos proyectos de Investigación y formación profesional en la elaboración de tesis.

Aun cuando se han venido desarrollando ponencias, conferencias y artículos científicos es desde el año 2005 que se registra formalmente, en el CDCHT, el primer proyecto de para estudiar la problemática de la Propiedad Intelectual en las instituciones universitarias en el estado Lara, iniciándose así la línea de investigación sobre este tema. En su primera etapa de investigación se inició con el apoyo de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Lara (FUNDACITE) en la realización de reuniones de trabajos con representantes de las diversas universidades que hacen vida en la ciudad de Barquisimeto. Avances de sus resultados se presentaron como poster, en el XI Seminario de la Asociación Latino-Iberoamericana de Gestión Tecnológica (ALTEC) en 2005 en la ciudad de Salvador de Bahia, Brasil. Otros productos se presentaron como ponencia y poster en Jornadas, Congresos y Seminarios nacionales e internacionales como la Asociación Venezolana de Gestión de Investigación y Desarrollo (AVEGID), la Asociación Internacional de Gestión de Investigación y Desarrollo (AIGID), Triple Helix así como conferencias y charlas que se generaron como consecuencia de esta investigación.

También se contribuyó a la formación de recursos con la tutoría de tesis de estudiantes de pregrado y postgrado a saber:

“Estudio de la Propiedad Intelectual en el Municipio Torres del Estado Lara, según enfoque Esposito De D. 1999” Trabajos de Grado (pregrado) María Carolina Blanco.

“Estudio del conocimiento sobre propiedad intelectual de docentes y estudiantes del IX y X semestre, en el Decanato de Administración y Contaduría (DAC), Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” (UCLA). (1er. Semestre 2008)”. Trabajo de Grado (pregrado) Ledis Suárez.

“Conocimiento y aplicabilidad de la propiedad intelectual en la pequeña y mediana empresa metalmecánica en la ciudad de Barquisimeto”. Trabajo de Grado (pregrado) Yhan Medina.

“Análisis de la situación de la seguridad jurídica para obtentores de semilla de maíz en Venezuela”. (Postgrado) Mayra Riera Flores.

15. Reglamento de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la UCLA

La Comisión de Propiedad Intelectual nombrada, en 2003, cumpliendo con una de sus atribuciones entrega, en mayo 2008, el reglamento y el día 5 de Octubre se expone ante el Consejo Universitario para luego dar paso a la consulta a través la red universitaria a fin de recibir una retroalimentación. Algunos investigadores del Decanato de Agronomía fueron los únicos que plantearon preguntas y realizaron sugerencia; si bien las mismas eran de forma por lo que se mantuvo el documento inicial. En el 2009 nuevamente el Consejo Universitario convocó a la comisión planteando la modificación de la figura administrativa en la gerencia de las actividades de gestión. Las modificaciones no se realizaron oportunamente y cambios administrativos internos impidieron continuar con la tarea. Sin embargo, en junio del 2014 el nuevo director del CDCHT nombra una nueva comisión de PI que estaría asesorada en esta oportunidad por un profesional que apoyaba su revisión y discusión para proponer nuevamente el reglamento el cual se entregaría

al Consejo Universitario a principio del 2016.

16. Asesoría a docentes y alumnos de la universidad y de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado

Los diversos casos de consulta de estudiantes y profesores relativos a derecho de autor, uso indebido de resultados de investigaciones y protección de patentes y marcas fueron atendidas y evacuadas apropiadamente; igualmente los registros de depósito legal para algunas de las revistas que hacen vida en la UCLA. Se logró asesorar la tramitación de una patente del Profesor H. R. M. A. quien con éxito logró, en España donde realizaba estudios de cuarto nivel, proteger su investigación bajo el título de "Procedimiento para la obtención de un mucílago a partir de plantas Cactáceas", con el cual ascendió a la categoría de titular.

17. Asesoría a docentes y alumnos de la Universidad Nacional Experimental Politécnica, Vicerrectorado Barquisimeto (UNEXPO).

Se atendió en el año 2005, a solicitud del Vicerrector Académico de ese entonces, a docentes y estudiante de la UNEXPO para asesorarles en la materia y definir la titularidad de un producto resultado de una tesis de pregrado. Este resultado, hasta la información que se tiene, se encuentra en etapa de elaboración de prototipo.

18. Publicación de artículos y ponencias sobre el tema y relacionados, en Congresos, Seminarios y Jornadas nacionales e internacionales.

Se han publicados artículos en revistas científicas e indizada resaltando la importancia de la difusión para dar a conocer contenidos y posibles resultados de protección no sólo en obras científicas sino también en investigaciones agrícola de semillas diversas, de diseños, de formación en el tema, de difusión y de aplicación como es en el caso de la Ley Orgánica de Ciencias, Tecnología e Innovación (LOCTI). Pero sobre todo se ha tratado de inculcar en la mente de los creadores que sus resultados innovativos pueden tener impacto en la producción o servicios según se trate. Se han venido realizando actividades que tienen

como objetivo proponer y presentar ponencias o poster en Congresos, Seminarios y Jornadas. Ésto se continúa haciendo.

QUÉ SE PLANTEA REALIZAR Y QUÉ SE ESPERA

Expuesto lo realizado, se puede deducir que no se ha avanzado según se debería, hay aún tareas pendientes que es necesario abordar máxime cuando un mayor número de docentes e investigadores están interesados en conocer, formarse y apropiarse de este conocimiento. En tal sentido la dirección del CDCHT decidió retomar el tema aceptando la propuesta de la responsable de la línea de investigación de iniciar cursos sobre Vigilancia Tecnológica y de Inteligencia Competitiva en las Organizaciones y nuevamente nombra, en el mes de junio del 2014, la segunda Comisión de Propiedad Intelectual, que se indicó líneas arriba. En esta ocasión se incluyó un asesor profesional en el área que acompañará la tarea y gestionará los registros que la universidad requería para ir formalizando y sistematizando la estructura organizativa, según los lineamientos sugeridos en estos casos por la OMPI, incorporándola a la reformulación del Reglamento.

La comisión, a diferencia del la primera, estaba integrada por un representante de cada decanato con el fin de que cada representante sirviera de difusor y de contacto con los investigadores de su decanato canalizando sus inquietudes y necesidades relacionadas al tema, un administrador/abogado para la revisión organizativa del departamento nombrado para la gerencia y gestión y un abogado especialista y asesor externo relacionado a tareas específicas, en la revisión del reglamento y con el SAPI para los trámites de registro que se requerirían realizar a fin de potenciar las actividades de investigación de nuestra universidad.

Entre las tareas: 1- Conocer sobre las líneas de investigación que se están realizando actualmente en la UCLA; 2- Desarrollar contratos de Propiedad Intelectual; 3- Desarrollar acuerdos de confidenciali-

dad; 4- Capacitar a los miembros que conforman la comunidad universitaria a través de talleres, charlas y conferencias sobre el tema vinculado a la vigilancia tecnológica; 5- Levantar la data de los signos distintivos, lemas, y demás marcas cuyo titular es la UCLA y registrarlos; 6- Proteger los bienes intangibles de contenido intelectual y que generen derechos de propiedad intelectual; 7- Distribuir por medios impresos o digitales la información en la comunidad universitaria; 8- Revisar y adecuar el Reglamento sobre derechos de Propiedad Intelectual y crear la estructura administrativa que se espera esté a cargo de esta gestión.

Al cabo de esta tarea se espera contar con: a) la aprobación definitiva del Reglamento en el Consejo Universitario; b) la creación de la oficina y su estructura administrativa dotada del personal según los lineamientos de la OMPI; c) una planificación de cursos y talleres cortos para los docentes de nuestra universidad; d) una Especialidad en Propiedad Intelectual contemplado en convenio con EPI/ULA; e) una asignatura transversal en todas las carreras que se dictan en la UCLA a nivel de pregrado y una electiva a nivel de cuarto y quinto nivel.

CONCLUSIONES

Las universidades son los recintos que, por la diversidad de su formación académica, se concentra la generación de conocimiento y creatividad que ha dado y continúa dando respuesta a la actividad productiva y de servicio para el beneficio de la sociedad. Es por ello que a nivel mundial observamos legislaciones que tienden a beneficiarlas protegiendo los resultados tangibles e intangibles de sus investigadores, como es el caso de la aprobación de la Ley Bayh-Dole, año 1980, en los Estados Unidos de América. Este es un ejemplo que deben imitar por nuestros legisladores en beneficio del registro de la creatividad nacional y sus inventores.

Conviene reflexionar sobre las cifras de la OMPI cuando señala que Brasil, Colombia, Chile, Perú y Uruguay, en 2009, fueron los únicos países que incrementaron sus patentes, en comparación con otro

país de la región. En el caso de las patentes, Brasil en el 2009, había registrado 480 y Venezuela para ese mismo año solo dos patentes. Esa es una realidad que debe preocuparnos dado que en los últimos cinco años, tal vez más, en el país no se otorgan patentes.

Ciertamente, al revisar las actividades realizadas y el período de tiempo consumido, debería llevar a la reflexión de las autoridades universitarias, en cuanto a su responsabilidad, por no ser diligentes en agilizar y alentar al equipo responsable, así como a fomentar la gerencia de la propiedad intelectual como parte de la gestión tecnológica de la organización; igualmente ser consecuente con la dotación de recursos financieros para lograr los registros y la formación del capital humano que debe estar debidamente capacitado para una exitosa gestión de la propiedad intelectual.

Las autoridades deben estar conscientes que no reglamentar los resultados protegibles; la forma de explotación y la justa distribución de beneficios generados, podría traer, como de hecho viene ocurriendo, reproducciones y copias ilegales de software, uso y comercialización ilegal de conocimientos, baja creatividad e inadecuada gestión de transferencia tecnológica, sin mencionar la pérdida de talentos humanos valiosos.

Se debe crear una instancia con personalidad jurídica propia e independiente, con autonomía tanto de gestión como financiera, jurídica y funcional, para dinamizar todo lo relacionado con la gestión del conocimiento en la UCLA. Es lo que esperamos que ocurra con el nombramiento de la segunda comisión de Propiedad Intelectual.

Finalmente queremos resaltar la afirmación de Antequera P. que debe llevarnos a reflexión en los actuales momentos que transita nuestro país cuando se observa que, de forma libre y bajo la mirada permisible de las autoridades que deberían vigilar y resguardar la venta sin control y sin autorización de los autores, la comercialización de CD de música, de películas y de libros. La práctica constante de esa actitud nos conduce a la cultura del *laissez faire* que promueve la muerte de la creatividad intelectual. Si

dentro de las universidades las autoridades no concientizan que somos las canteras de la creatividad y no se legisla con normativas apropiadas y se gestiona en su promoción, difusión y apoyo, podemos cerrar las puertas no sólo de ellas sino de la nación entera.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANZOLA N. A., ESPOSITO de D. C. y CUENCA de R. N. (2008)

“La propiedad intelectual y su vinculación con la gestión del conocimiento en la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado” en *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento (RUSC)* Vol. 5 n.º 1 Universitat Oberta de Catalunya

CERVANTES, M. (2014) “Universidades y organismos públicos de investigación: utilización de la propiedad intelectual, concretamente las patentes, para promover la investigación y crear “start-ups” innovadoras”, en la página digital OMPI. http://www.wipo.int/sme/es/documents/academic_patenting.htm (Revisado el 9/08/2014)

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI); y la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”(UCLA) (2003) Barquisimeto, Venezuela

ESPOSITO de D., C. (2006). “Propuesta de Asignatura Electiva III Innovación Tecnológica y Propiedad Intelectual” Departamento de Economía del Decanato de Administración y Contaduría, (actualmente Decanato de Ciencias Económicas y Empresariales (DCEE)), Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Barquisimeto. Venezuela

ESPOSITO de D., C.(2003). “La Protección Intelectual y su situación en la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado”. En *Memorias: X Seminario Latino-Iberoamericano de Gestión Tecnológica ALTEC 2003. Conocimiento, Innovación y Competitividad: Los Desafíos de la Globalización*. México.

ESPOSITO de D., C. (1999). “El Derecho de Autor en la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA)”. Trabajo de ascenso para optar a la categoría de Titular. Decanato de Administración y Contaduría. (actualmente Decanato de Ciencias Económicas y Empresariales (DCEE)) / UCLA. Barquisimeto, Venezuela

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) (2014) “Según la OMPI en el 2009 Brasil registró 480 patentes, Venezuela 2” en página digital: *Caracas digital Noticiero TI & Telecom* <http://www.caracasdigital.com/index.php?keyword=TI&x=1843> (Revisado el 09/08/2014)

QUO.Mx, electrónico (2013) “Los 10 países con más inventos” en página digital QUO, <http://quo.mx/noticias/2013/04/26/los-10-paises-con-mas-inventos> (Revisado 9/08/2014)

TROCONIS, A. E. (2013) “Vigilancia Tecnológica: Patentes de las Universidades Venezolanas” en *Revista Gestión y Gerencia* Vol. 07 N°2, Mayo-Agosto, Barquisimeto, Venezuela

NOTAS

1. Los países que pertenecen a la OCDE hasta la fecha son: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Corea, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza y Turquía. En proceso de adhesión los países: Rusia, Colombia y Letonia. En 2015 comenzarán las conversaciones de adhesión de Costa Rica y Lituania y colaboración con países clave: Brasil, China, India, Indonesia, Sudáfrica.
2. Para comparar los artículos de ambas Constituciones revisar Anzola N. Aurora, Esposito de D. Concetta Cuenca de R. Nelly (2008) “La propiedad intelectual y su vinculación con la gestión del conocimiento en la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado” en *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento (RUSC)* Vol. 5 n.º 1 Universitat Oberta de Catalunya.
3. Derecho de Autor y Derechos Conexos son creaciones expresadas en obras literarias, musicales, dramáticas, audiovisuales, fotográficas, de arquitectura, científicas, pinturas y dibujos, esculturas, grabaciones sonoras, interpretaciones o ejecuciones de músicos, actores y cantantes y radiodifusores; y, Propiedad Industrial patentes, marcas de fabrica o comercio (de producto y servicio), dibujos y modelos industriales, las denominaciones de origen o indicaciones geográficas y la protección contra la competencia desleal.

El Impacto de los medios sociales digitales en la difusión de contenidos protegidos por el derecho de autor

A Ricardo Antequera Parilli, mentor en el derecho de autor y amigo entrañable en las batallas pequeñas de todos los días.

José Rafael Fariñas Díaz
Profesor del postgrado en Propiedad Intelectual, Universidad de los Andes, Mérida
Director General. Sociedad de Autores y Compositores de Venezuela (SACVEN)
farinasjoseraphael@gmail.com

RESUMEN

En este artículo nos referiremos a creciente irrupción de las redes sociales digitales y cómo ese fenómeno ha impactado a la propiedad intelectual en general y al derecho de autor y los derechos conexos en particular. Las redes digitales no solo han facilitado la comunicación entre las personas al configurar un sistema nodal en el cual ya no cuentan las barreras geográficas entre los humanos, sino también se han constituido en la herramienta más eficaz hoy en día para compartir y difundir contenidos a escala global. No obstante, además del desequilibrio en la participación económico de los distintos actores en la cadena de valor de los contenidos creativos, esa mayor difusión y utilización a gran escala ha traído consigo un uso ilícito cada vez mayor de obras y prestaciones. A propósito de ello, los sectores creativos se vienen preguntando a menudo ¿cómo construir un sistema de participación que genere un equilibrio entre creadores, artistas, productores, plataformas digitales y usuarios de contenidos?.

Palabras clave: Redes sociales. Internet, derecho de autor, derechos conexos, contenidos, propiedad intelectual.

ABSTRACT

In this article we will refer to the growth of digital social networking phenomenon and how that has impacted Intellectual Property in general and the Copyright and Related Rights in particular. Digital networks not only have facilitated communication between personalities to configure the nodal system in which it is no longer feature geographical barriers between humans, but also itself to have become the tool more effective today to share and disseminate contend to global scale. However , in addition to the imbalance in economic Participation of the various actors in the value chain of creative content, that greater dissemination and use has brought a misuse growing works and benefits. Incidentally wave, creative industries do come asking how to build balance between creators, artists, producers, digital platforms and content users?.

Keywords: Networks, Internet, copyright, related rights, contents, intellectual property.

INTRODUCCIÓN

La Comunicación a través del tiempo¹

Tradicionalmente la comunicación más eficaz es aquella que se lleva a cabo frente a frente, mirándose a los ojos, hurgándose poco a poco, hasta que llegamos al alma de los otros y se hace “click”. Sólo entonces estamos en condiciones de dar inicio al intercambio de información, bien sea como emisor o como receptor, o ambos.

Los primeros hombres hicieron uso de diversos soportes y modalidades de comunicación que se correspondían con su estado de vida precaria: las señales de humo, los jeroglíficos, los dibujos en las paredes de las cavernas, las inscripciones en piedras, en los papiros, todo ello en función de comunicar algo y crear redes de información, de conocimiento, bien por razones de seguridad tribal o por motivos de supervivencia grupal. Para cooperarse mutuamente tuvieron que desarrollar diversas formas de comunicación, quedando al descubierto que ambas característica humanas, cooperación y comunicación, fueron consustanciales en los albores de la humanidad, es decir, la una sin la otra no puede existir².

Los pueblos antiguos buscaban un medio para registrar el lenguaje. Pintaban en las paredes de las cuevas para enviar mensajes y utilizaban signos y símbolos para designar una tribu o pertenencia. A medida que fue desarrollándose el conocimiento humano, se hizo necesaria la escritura para transmitir información. La primera escritura, que era pictográfica, con símbolos que representaban objetos, fue la escritura cuneiforme, es decir, con rasgos en forma de cuña grabados con determinado estilo en una tabla de arcilla³.

En esta primera etapa primitiva, el radio de incidencia era proporcional a la capacidad humana de llevar el mensaje, a la posibilidad de divulgarlo por sus propios medios y alcances, generalmente de la tribu o grupo social interesados. Era por esa razón muy limitado.

Ya en nuestros tiempos, lejos de la piedra y del fuego, la situación es totalmente diferente pero los

propósitos del hombre en ese sentido siguen siendo los mismos. La imprenta, la radio, el fonógrafo, el teléfono, la televisión, han sido invenciones del hombre orientados de igual manera a facilitar la comunicación, a transmitir el mensaje, a posicionar significados, pero también a acortar las distancias entre emisores y receptores de información. La era de la tecnología redujo la brecha de las distancias, pero trajo consigo la sustitución de la presencia y el tacto de la sangre, por múltiples relaciones más impersonales, lejanas, más frías, definitivamente mejor informadas, pero no por ello menos humanas.

La Comunicación hoy y su impacto en las relaciones sociales

En el proceso de compartir significados, la comunicación se vale de la tecnología, las características de los emisores y receptores de la información, sus códigos culturales de referencia, sus protocolos de comunicación y el alcance del proceso (Castell, 2009, p.87).

Hoy ese proceso de compartir significados es diferente. Ha mutado desde plataformas de comunicación de masas tradicionales: el cine, emisoras de radio, canales de televisión abierta o por suscripción, cuya característica común es la unidireccionalidad, a herramientas de autocomunicación de masas⁴, que son más horizontales en las que el receptor tiene un papel relevante.

Y ese papel del receptor, en este caso usuario de redes como Internet, puede tener un propósito meramente personal o en cambio ser parte de una estrategia de inmersión en iniciativas sociales o de visibilización de causas, proyectos o emprendimientos de alcance grupal. Bauman (2012, p. 253) sostiene que la “proximidad” offline era tal vez más satisfactoria y, sin embargo, consumía tiempo y energía y estaba plagada de riesgos; la “proximidad” de las nuevas tecnologías es indudablemente más rápida, no existe ningún esfuerzo y está prácticamente libre de riesgos, pero a muchos le parece –y a mí también– que no calma la sed de una compañía plena. Al contrario,

cuando se usa con fines altruistas, la comunicación en redes opera de manera diferente. Ya no es el usuario de ellas el centro del universo, sino el entorno social geográficamente ubicuo, grupos de intereses con necesidades puntuales que se convierten en causa de muchos, quienes no dudan ni un segundo en ofrecer lo mejor de sí mismos para ayudar a su consecución.

Lo cierto es que cualquiera que sea la herramienta o tecnología que usemos para comunicarnos hoy, ellas no constituyen un fin en sí mismo, sino más bien un mecanismo para hacer viable el proceso de compartir significados.

En ese sentido, los medios sociales digitales cumplen un rol de primera línea porque poseen todos, en líneas generales, una interfaz amigable, fácil de usar, orientadas a la interacción de personas y a facilitar la concurrencia de grupos de interés que de ordinario no podían hacerlo, independientemente del lugar geográfico donde se encuentren. Partiendo de las ideas anteriores y en ese contexto, analizaremos el impacto que tienen hoy los medios digitales, especialmente las redes sociales, en la difusión e intercambio de contenidos protegidos por el derecho de autor y los derechos conexos y cómo ello contribuye positivamente -¿o negativamente- al ejercicio eficaz de tales derechos.

EL CRECIMIENTO DE INTERNET Y SU IMPACTO EN EL ACCESO A BIENES Y SERVICIOS INTELECTUALES

Tal vez ya pocos recuerdan hoy los inicios de Internet y las razones que impulsaron su creación como plataforma nodal de comunicación. Y ello ocurre no por falta de interés sino porque están embuidos cada vez más en su propia dinámica y en las bondades que ofrece en estos tiempos, cincuenta años después, como herramienta a la hora de compartir contenidos de todo tipo.

Una primera iniciativa en esta génesis de Internet fue el proyecto MAC (Machine Aided Cognition), desarrollado en los años 60 por el Instituto Tecnológico de Massachussets.

Como afirma Lipszyc, en esa primera iniciativa la idea principal giraba en torno a experimentar nuevas formas de utilización de ordenadores en modalidad “en línea” -online- con el propósito de ayudar a las personas en su quehacer intelectual y creativo (2004, p. 247).

En la segunda etapa surgió la red ARPANET. Ésta fue creada por el Departamento de Defensa de los estados Unidos de Norteamérica en 1969 como una herramienta experimental para conectar sus ordenadores con los de la industria militar y las universidades que desarrollaban proyectos relacionados con defensa y armamento. De esa manera los investigadores de todo el país podían tener acceso a los ordenadores que estaban situados en pocas universidades y laboratorios (Garrote, 2001, p.13-14)⁵.

Pues bien, dado así los orígenes de la red por excelencia -Internet- lo relevante a los efectos de este estudio es abordar lo útil -¿o perjudicial?- que ha resultado para la actividad relacionada con el intercambio de bienes y servicios intelectuales. Eso nos lleva a analizar la red desde dos puntos de vistas: i) el crecimiento cuantitativo de Internet como plataforma para la difusión de contenidos, ii) algunas prácticas habituales en Internet relacionadas con el uso de contenidos.

El crecimiento de Internet como plataforma para la difusión de contenidos creativos

En el Informe Global de Internet 2014⁶ se señalan varios hitos en el desarrollo de Internet como plataforma de comunicación. Van desde la superación del Dial-Up por parte de la banda ancha, el lanzamiento de Iphone, la irrupción y posicionamiento de la banda ancha móvil, lanzamiento de la red 4G, los videos como el mayor componente de tráfico en Internet, la irrupción y posicionamiento de los SmartPhone y el crecimiento exponencial del número de usuarios con conexión a la red.

En efecto, el informe señala expresamente, a manera de interrogante para destacar el crecimiento de Internet, lo siguiente:

“Resulta sorprendente que en 2004 las conexiones de banda ancha apenas si excedían las de acceso por línea telefónica, que el número de usuarios apenas si pasaba de los mil millones a finales de 2005, o que el primer teléfono inteligente recién haya sido introducido en 2007. ¿Cuántos de nosotros podríamos haber imaginado en ese entonces que la banda ancha móvil pronto sobrepasaría a la fija, los usuarios de países en desarrollo sobrepasarían a los usuarios de países desarrollados, que el tráfico de video sobrepasaría a todos los demás tipos de tráfico y que a principios de 2015 estaríamos llegando a los tres mil millones de usuarios?”.

La predicción se ha cumplido. Ya hay más de 3 mil millones de personas conectadas a Internet, lo cual representa más del 40% de la población mundial. A finales del 2013 el número global de personas conectadas a Internet era de 2.802.478,934, con un índice de penetración del 39% y un crecimiento entre 2000-2014 de 676.3%. De esa cifra, a América Latina corresponden 302.006.016 usuarios, un índice de penetración del 49.3% y un crecimiento del 1.571.4%⁷.

Pues bien, esa es la realidad de Internet hoy. Una vitrina de 3 mil millones de personas en todo el mundo que se interconectan entre sí e intercambian significados basados en contenidos que van desde una simple conversación en línea acerca de temas triviales del día, pasando por canciones o videos compartidos con otros por razones de diversión y entretenimiento, hasta artículos o ensayos de temática diversa por razones académicas. Todo es posible en Internet y el límite –más allá de la legalidad- es el sentido común.

Algunas prácticas habituales en Internet relacionadas con el uso de contenidos

Hay varios tipos de actividades en Internet, que van desde poner a disposición de los usuarios de la red contenidos creativos, pasando por el suministro de aplicaciones o plataformas para facilitar su

utilización, hasta servicios de almacenamiento o de repositorio digitales de tales contenidos. Pero en este trabajo destacaremos fundamentalmente dos: i) proveer contenidos, ii) proveer servicios de alojamiento o hosting de contenidos. En ambas está implícito, directa o indirectamente, el uso de obras, prestaciones y producciones protegidos por el derecho de autor y los derechos conexos y por lo tanto susceptibles ambas actividades de responsabilidad por uso ilícito.

Proveer contenidos

El proveedor de contenidos es la fuente primaria desde la cual proviene el contenido que circula en la red y quien elige la información que se publica en ella. Dichos contenidos pueden ser de dos tipos: a) propios, b) ajenos. Los contenidos propios, en tanto obras protegidas por el derecho de autor o interpretaciones o producciones protegidas por los derechos conexos, han de tener atributos de originalidad en el primer caso y reflejar la impronta personal de su creador al ser expresados materialmente. Como propios, los contenidos así creados pueden ser compartidos en la red, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley o fijados por el propio autor. En cambio, los contenidos ajenos implican o bien que han sido utilizados en virtud de una cesión o licencia⁸ del autor o titular de los derechos sobre ellos, o que se hace en el marco de un límite⁹ legal al derecho de autor o los derechos conexos, o bien porque ha transcurrido totalmente el plazo de protección¹⁰ relativo a las obras, producciones o prestaciones artísticas.

Proveer servicio de alojamiento de datos

Como se sostiene en el portal Milenium¹¹, es el servicio de almacenamiento, acceso y mantenimiento de los archivos que integran un sitio Web. Los servicios de hospedaje Web permiten a las compañías compartir el costo de una conexión rápida a Internet.

La actividad de alojar datos es un servicio de la sociedad de la información en los términos de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 8 de junio del 2000, relativa a determina-

dos aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el Comercio Electrónico, considerando 17, consistente en cualquier servicio prestado normalmente a título oneroso, a distancia, mediante un equipo electrónico para el tratamiento (incluida la compresión digital) y el almacenamiento de datos, y a petición individual de un receptor de un servicio. Los servicios de la sociedad de la información cubren también servicios consistentes en transmitir información a través de una red de comunicación, o albergar información facilitada por el destinatario del servicio¹².

La responsabilidad del proveedor de servicios de alojamiento o hosting

Sostiene Peguera Poch (2002, p. 27) que los prestadores de servicios en Internet (ISP), actúan como intermediarios y hacen posible que los contenidos de terceros circulen, se alojen y sean accesibles en la red, haciendo así de puente entre quienes generan o editan tales contenidos y quienes acceden a los mismos.

En esa actividad de intermediación el ISP lidia con contenidos, los aloja, permite que se pongan a disposición o los redirecciona, todo ello en función de una instrucción previa del destinatario del servicio de la intermediación.

Sin embargo, no siempre ese servicio comporta un uso lícito de los contenidos involucrados en el servicio de intermediación de que se trate. Puede no serlo. Si se trata por ejemplo, de un servicio de alojamiento, el proveedor del servicio podría incurrir en un ilícito al permitir el alojamiento de datos que no cuentan con la autorización o licencia de uso de los autores u otros titulares de los respectivos derechos sobre ellos. Y en este caso, se pregunta Peguera Poch, ¿cabe imputar a quienes prestan estos servicios de intermediación algún tipo de responsabilidad en los casos en que los contenidos transmitidos o alojados sean ilícitos? (Peguera, 2002, p. 128-129).

Pues en principio sí. En febrero de 2012, en el caso The Pirate Bay (Terlizzi, 2014, p.157), la alta Corte de

Justicia del Reino Unido, concluyó que los usuarios del sitio conocido como The Pirate Bay eran infractores de derechos de reproducción y de comunicación pública de fonogramas, y que los operadores de dicho sitio web eran responsables de estas infracciones de modo accesorio.

Respecto de los operadores de The Pirate Bay, el Juez entendió que no son meros depositarios pasivos de archivos torrent. Además, indicó, que estos operadores inducen, incitan y persuaden a sus usuarios a cometer infracciones de derechos de titularidad de terceros. El 21 de mayo de 2012, La Corte Suprema del reino Unido emitió una resolución judicial en la que obligaba a los proveedores de servicios a bloquear el acceso de sus usuarios a The Pirate Bay, al comprobar la infracción masiva de derecho de autor por parte de la plataforma web (Terlizzi, 2014, p.158).

En Venezuela el argumento para atribuir la responsabilidad en uso ilícito de contenidos protegidos ha de formarse con base en las siguientes premisas: i) la Propiedad Intelectual (y los contenidos creativos forman parte de ella) está protegida de conformidad con el artículo 98 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ii) la declaratoria del uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, consagrada en el Decreto Presidencial 825 del 22 de mayo de 2000, iii) la disposición del artículo 1185 del Código Civil según la cual todo aquel que con intención, o por negligencia o por imprudencia ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo, iv) las disposiciones de los artículos 40, 42 y 42, 119, 120 y 121 de la Ley Sobre el Derecho de Autor, referidas a los derechos de comunicación pública, incluyendo la puesta a disposición en redes digitales, la reproducción¹³ el régimen de los límites a los derechos de explotación y las acciones penales por comunicación pública y reproducción ilícitas de obras y prestaciones y v) la norma del artículo 25 de la Ley especial contra los delitos Informáticos de fecha 30 de octubre de 2001, que consagra una pena de uno a cinco años de prisión y multa de cien a quinientas unidades tributarias para el que sin autorización y con el propósito de obtener

un provecho económico reproduzca, modifique, copie, distribuya o divulgue una obra que haya obtenido mediante el acceso a cualquier sistema que utilice tecnologías de información. (Destacado nuestro).

Los servicios de alojamiento de datos y la exención de responsabilidad

El artículo 14.1 de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior, consagra dos supuestos de exención de responsabilidad: 1) que el prestador del servicio no tenga conocimiento efectivo que la actividad o la información es ilícita y 2) que en cuanto tenga conocimiento efectivo el prestador del servicio actúe con prontitud para retirar los datos o hacer que el acceso a ellos sea imposible, todo ello sin perjuicio del deber de abstención o de retirada en los supuestos de requerimiento jurisdiccional o administrativo (Art. 14.3).

Cabe destacar que respecto del conocimiento efectivo cabría preguntarse si la autoridad pública debe realizar una solicitud específica al prestador de servicios, o basta una declaración general de retirada con la debida publicidad.

El artículo 16.1 b) de la ley española de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico del 11 de julio del 2002, establece que se entenderá que el prestador de servicios tiene el conocimiento efectivo cuando un órgano competente haya declarado la ilicitud de los datos, ordenado su retirada o que se imposibilite el acceso a los mismos, o se hubiere declarado la existencia de la lesión y el prestador conociere la correspondiente resolución, sin perjuicio de los procedimientos de detección y retirada de contenidos que los prestadores apliquen en virtud de acuerdos voluntarios y de otros medios de conocimiento efectivo que pudieran establecerse.

LAS REDES SOCIALES DIGITALES COMO PLATAFORMAS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDOS

Y justo ahora estamos en la era Internet, en la era de la presencia digital, de la interconexión global. En esta era ha quedado decretada la más absoluta interconexión entre seres globales que apenas se conocen pero que, gracias a la combinación infinita de ceros y unos, han creado el mecanismo perfecto para comunicarse todos desde sus múltiples ausencias. Internet es una red global que ha mutado de ser al principio un proyecto sectorial con fines militares¹⁴, a la herramienta más eficaz de interconexión global entre humanos; es global en su alcance territorial, en el número de conectados, en la infinita y variada información que circula a través de ella.

Las personas interconectadas no podían desaprovechar esa circunstancia. Habían de potenciar su nuevo rol como humanos-nodos para generar interactividad a gran escala. Nacieron así entonces las redes sociales digitales (RSD).

Las redes sociales digitales son, siguiendo el mismo modelo de las redes de comunicación del mundo tradicional y desde el punto de vista de los intereses involucrados, un complejo entramado de distintos niveles de afectos entre humanos-nodos, los cuales se comparten todo tipo de intereses, desde los más triviales como una fotografía artística o familiar sin mayores atributos creativos, o una canción o video de interés común, hasta cualquier otra información sensible que pudiera ser leit motiv de una campaña política, por ejemplo, o de apoyo a causas sociales en el marco de lo que Shirky llama el uso altruista del excedente cognitivo (2012, p. 136). La filosofía es poner en circulación desde alguno de los nodos de la red un asunto de interés que termine siéndolo para todo el sistema nodal. Todo ello configura el cenit de las RSD: compartir.

El rol de las redes sociales digitales en la comunicación hoy

Manuel Castell ha definido bien el sistema de funcionamiento en redes, así:

“Una red es un conjunto de nodos interconectados. Los nodos pueden tener mayor o menor relevancia para el conjunto de la red de forma que los especialmente importantes se denominan “centros” en algunas versiones de las teorías de redes. En todo caso, cualquier componente de una red (incluidos los “centros”) es un nodo, y su función y significados dependen de los programas de la red y su interacción con otros nodos de ésta”(2009, p. 45).

De manera amplia, se pueden entender como un servicio de la sociedad de la información¹⁵, que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de Internet para que éstos generen un perfil y en tal virtud se facilite la interacción con otros usuarios de la red (Lombarte y Martínez, 2010, p. 24). Sólo dos de ellas, como son Facebook y Twitter tienen entre ambas hoy alrededor de mil quinientos millones de usuarios, lo que significa más del 20% de la población mundial. ¿Podríamos hacer apenas unos pocos años haber imaginado mayor auditorio para expresar y hacer circular nuestras ideas, materializadas en obras protegidas por el derecho de autor, o prestaciones artísticas y producciones fonográficas protegidas por los derechos conexos, o bienes inmateriales protegidos por el derecho industrial¹⁶?

El poder de las redes sociales digitales¹⁷

El hombre, aún en las cavernas tuvo vocación de nodo. La precariedad de las comunicaciones en ese entorno primitivo no era una cuestión de actitud propia del hombre hacia el aislamiento, sino más bien de la existencia de recursos materiales primarios y escasos, cuyos atributos no podían generar sino resultados de interacción realmente incipientes.

Por eso el hombre optó por el fuego y se hizo del humo, y en las cavernas grabó los mensajes

con imágenes de animales y otras formas diversas, experimentó con las danzas tribales, con los cánticos de guerras, con los sonidos guturales...todo ello con el propósito de ser e ir más allá de él, de crearse un entorno, y por qué no: generar de esa manera redes primitivas de interconexión que le aseguraran su propia supervivencia, y la de su tribu.

Hoy en día, el fenómeno de las redes sociales digitales se basa precisamente en la lógica interactiva y multinodal de Internet. Cada ciudadano conectado es un nodo y cada nodo tiene un rol. La fortaleza de las redes sociales es proporcional al grado de madurez y conciencia de sus partes, de sus nodos, y esa fortaleza crea paradigmas, valores, significados, que terminan siendo la guía de una comunidad en un tiempo determinado y a partir de la cual se modelan sus conductas.

Podemos resumir el poder de las redes globales, así:

“Las actividades básicas que configuran y controlan la vida humana en cada rincón del planeta están organizados en redes globales: los mercados financieros; la producción, gestión y distribución transnacional de bienes y servicios; el trabajo muy cualificado; la ciencia y la tecnología, incluida la educación universitaria; los medios de comunicación; las redes de Internet de comunicación multi-objeto; el arte, la cultura, los espectáculos, el deporte [...]” (Castell, 2009, p. 51-52)

De modo que las redes sociales digitales se han ido convirtiendo vertiginosamente en una especie de laboratorio global donde se reciclan las ideas y se producen los mensajes. Son una especie de detonante tirado por muchos hilos, articulados globalmente sólo por la buena conciencia.

La fortaleza de las RSD se resume en su capacidad de incidir. Y esta capacidad tiene que ver, entre otros aspectos, con los siguientes:

a) **Interconectividad.**

Es uno de los elementos claves de las RSD. Seres en puntos diversos y distantes del planeta están conectados con comunidades de intereses afines, sin

que se conozcan previamente y sin que hayan tenido que hacer importantes inversiones previas de movilización para reunirse y conocerse. Tradicionalmente en el sistema de marketing en redes ha imperado el concepto de las 4P, acuñado por Jerome McCarthy, con el cual hace referencia a Producto, Precio, Plaza y Promoción. Pues bien, las condiciones de ubicuidad del mundo digital desplazaron el centro de atención hacia un nuevo protagonista: el peer (Alonso y Arévalo, 2009, p. 18). Éste está representado por cada uno de los nodos, y su rol ya no es pasivo sino más bien de gran interactividad y protagonismo en la generación del contenido que circula por el sistema. Como sostiene Reig, ahora los usuarios son llamados más bien prosumidores (2012, p. 18) porque han avanzado a un estadio mayor donde juegan a la vez un rol de consumidores y productores de contenidos.

b) Informacionalismo

Este es un término acuñado por Manuel Castell en la Sociedad Red para definir el nuevo paradigma tecnológico que constituye la base material de las sociedades de comienzo de siglo XXI. Está basado en el aumento de la capacidad de procesamiento y la comunicación humanas, y su característica principal es precisamente esa capacidad auto-expansiva de procesamiento y de comunicación en términos de volumen, complejidad y velocidad (2004, p. 34).

c) Horizontalidad

Las redes sociales digitales son horizontales por naturaleza, en oposición a los sistemas verticales de interacción y control humanos, típicos de los sistemas de organización política tradicional, o empresariales más conservadores. La horizontalidad es una feliz consecuencia de la irrupción de la tecnología a gran escala, del acceso masivo a los dispositivos de interconexión, de la espontaneidad, del empoderamiento ciudadano.

d) Conciencia de enlace

Las redes sociales están conformadas, primordialmente, por dos grandes componentes: infraestructura y seres humanos. Las personas son el componente vivo de ese gran sistema de red, son nodos de conciencia que pueden optar por vivir o sobrevivir. Si

viven, actúan a conciencia, piensan, generan debates, opinan, disienten, aportan, coinciden, se integran conforme a propósitos deliberados. Si sólo sobreviven, son actores pasivos, re-plicantes, simples caminantes del camino señalado por otros.

e) Arraigo de Justicia

Con las redes sociales digitales ha ocurrido un despertar de la conciencia; el ciudadano se ha auto empoderado y ese empoderamiento no es un fin en sí mismo sino más bien una herramienta para incidir. Incidir en el entorno, transmitir ideas, puntos de vista, significados. Una herramienta para compartir. Compartir experiencias, información y crear conocimiento. En suma, construir nuevos valores, nuevas formas de comportamiento crítico cuyo fin último es esa eterna búsqueda de El Dorado, es decir, la búsqueda de la Justicia.

Creemos con Castell que nuestro reto es concebir y asumir de una vez y para siempre la lógica interactiva y nodal de Internet como herramienta para el intercambio, la inclusión y la colaboración.

CÓMO USAR LAS REDES SOCIALES DIGITALES PARA EL POSICIONAMIENTO DE OBRAS Y PRESTACIONES ARTÍSTICAS

No hay duda pues: las redes sociales digitales son un mecanismo fantástico y muy eficaz para compartir contenidos de todo tipo. A los efectos de este estudio, consideremos a continuación cómo hacer de ellas un gran aliado en la tarea de visibilizar iniciativas creativas, bien impulsadas por los propios creadores de ellas en supuestos de emprendimiento personal, o en virtud de una iniciativa de empresas del entretenimiento tales como editores, productores, medios de comunicación como la radio o televisión, plataformas de difusión de contenido digital, etc, etc. Cualquiera que sea la vía escogida, dichas acciones comportan por lo menos tres actividades puntuales: i) crear contenidos susceptibles de protección en el campo del derecho de autor o los derechos conexos, ii) licenciarlos bajo una modalidad de pago o bajo una licencia gratuita Creative Common, por ejemplo, y iii) hacer uso de aplicaciones o plataformas sociales digitales.

Actividades habituales para compartir contenidos en las RSD

En el acto de crear contenidos susceptibles de protección en el campo del derecho de autor lo que cuenta es la originalidad, la impronta que cada quien imprime a la forma en que expresa sus ideas, bien sea en el campo literario, artístico o científico. Nada importa la forma de expresión, mérito o destino de la obra creada, solo cuenta el carácter creativo y original con que ella se expresa¹⁸. (destacado nuestro). En este sentido, Antequera Parilli sostiene: "la originalidad de la obra apunta a su "individualidad" (y no a la novedad stricto sensu, propia del derecho invencional), es decir, que el producto creativo, por su forma de expresión, debe tener suficientes características propias como para distinguirlo de cualquier otro del mismo género" (2001, p. 89).

Como dijimos en un estudio anterior (Fariñas, 2012, p. 372), agrupamos las actividades que se llevan a cabo en las redes sociales digitales, así:

- i. Buscar y seguir amistades o conocidos.
- ii. Crear y subir imágenes, canciones, videos, textos.
- iii. Leer y compartir noticias de temática diversa.
- iv. Compartir acerca de eventos de interés social o deportivo.
- v. Realizar compras y otras actividades comerciales online.
- vi. Dar cuenta de lo que se piensa y hace en un momento determinado.
- vii. Hacer blogging: crear post para páginas web y blogs en Internet.
- viii. Darse de alta y participar en grupos temáticos de interés.

De todas ellas, reviste particular interés a los fines de este trabajo las relativas a la creación, búsqueda e intercambio de información, pues es habitual que un porcentaje importante de los contenidos que se producen e intercambian a través de las redes sociales digitales, tenga una implicación jurídica relativa a la propiedad intelectual, y específicamente al derecho de autor y los derechos conexos.

Basta observar la tipología de Facebook, por ejemplo, para darse cuenta de ello: conversaciones o chats en tiempo real, intercambio de archivos de datos de audio y video, descarga de canciones, fotografías, envío de links que direccionan a páginas de contenidos diversos, entre ellos resúmenes de novelas, cuentos, ensayos, o poemas, generalmente de titularidad de terceros, pero puede ocurrir que también intercambien material protegido cuya autoría y titularidad corresponda al propio usuario de la red.

En el caso de Twitter ocurre algo similar: si bien es cierto que la interacción escrita entre usuarios que se siguen mutuamente está limitada a 140 caracteres, ello no disminuye en modo alguno la eficacia de esta red social para intercambiar contenidos, generalmente protegidos por derecho de autor y derechos conexos.

Basta apenas un tuit de 140 caracteres que responde a la pregunta ¿What's happening? para enviar información al resto de los seguidores en la red, pero ese tuit por lo general va acompañado de una dirección URL, reducida con un acortador de URL como bit.ly, por ejemplo. La gracia de estos acortadores es que permiten que largas direcciones pasen a achicarse hasta un 90%, dejando atrás esas poco estéticas e incómodas direcciones web¹⁹.

De modo que el posicionamiento de obras y prestaciones a través de redes sociales digitales implica mucha interacción, que la gente hable y nos hable ¿Y cómo se logra que la gente hable y nos hable?...prueba usar la fórmula de las 4C: crear, compartir, conversar, conectar²⁰.

Las cuatro C en la difusión de contenidos en las redes sociales digitales.

Crea

Ha de hurgarse en un nicho de experticia, imaginar todos los posibles temas, plantearse una interrogante, hacer una afirmación o mostrar cómo resolver un determinado asunto de interés general. Todo sirve a estos propósitos. Luego convierte las ideas en un vídeo de corta duración, una canción o un post o

artículo tan extenso como se desee, aunque un post de entre 500 y 800 caracteres no está mal. No se debe olvidar tampoco la incorporación de imágenes y palabras claves si se trata de artículos o post para un blog o página web. Luego repetir el proceso una y otra vez, hasta crear un hábito.

Comparte

No tiene mucho sentido crear contenidos y no compartirlos. La gente comparte lo que le gusta, desde una recomendación boca a boca acerca de un restaurant en el que ha comido como los dioses hasta un artículo o ensayo cuyas ideas han sido de tanta utilidad para él que no puede resistir la tentación de hacerlo saber a los demás. Si has creado un contenido que te gusta, ¡compártelo!...ah, y no te preocupes tanto por el juicio de terceros, total las palmaditas de aprobación vendrán mucho después. Si no es así, tu éxito será efímero.

Conversa

Una vez establecida la dinámica de crear y compartir regularmente contenidos a través de las plataformas de redes sociales, ¡conversa!. Usa los perfiles en Twitter, Facebook, Google+ u otros no solo para compartir tus propios contenidos sino también para difundir los contenidos de tus seguidores y requerir de ellos ayuda sobre temáticas diversas, puntos de vista, opiniones, etc. Media en discusiones provechosas, haz comentarios que aporten valor al debate, no rehuyas a los foros virtuales y escucha.

Conecta

Haz que tus acciones en las redes sociales tengan relevancia para otros. Crea para compartir, comparte para hablar, habla para conectar. La fórmula no es tan simple como parece, pero en alguna medida conduce a la fidelización y ya sabemos que toda fidelización es una entrega voluntaria. Solo las personas conectadas entre sí son capaces de deponer sus resistencias y ofrecerse enteramente a los placeres de sus mutuas aportaciones.

¿Modalidad de pago o licencias Creative Common?

Una vez creado un contenido, el paso siguiente es publicarlo. Hay por lo menos dos formas de hacerlo: encomendarlo a un tercero llamado editor²¹ para que se encargue por su propios medios de su publicación y difusión, a cambio de una participación en los beneficios que se obtengan por la explotación económica de la obra, o hacerlo sin intermediarios, asumiendo el rol de una especie de productor independiente, con medios propios.

En el primer caso, el acceso por parte de los usuarios a los contenidos así creados se lleva a cabo en razón de una licencia de uso, por lo general no exclusiva e intransferible, a cambio de una remuneración, la cual se rige por las estipulaciones del contrato respectivo (Art. 50 LSDA). Los derechos económicos producto de modalidades de utilización habitual como comunicación pública o puesta a disposición, reproducción analógica o digital y distribución son gestionados a través de entidades de gestión colectiva²², previa publicación del precio o tarifa respectiva. También pueden hacerlo los propios autores o sus editores cuando se trate de licenciamiento de obras individuales, no de repertorios.

Es el caso, por ejemplo, de una puesta a disposición de obras musicales de diferentes autores a través de un sitio Web de pago. La explotación online es en este caso todo o parte significativa del proceso por el que las obras musicales, con o sin datos asociados como texto y/o imágenes, se explotan ya sea a través de su comunicación pública o la reproducción.

La Comunicación pública comprende la puesta a disposición al público de obras musicales de tal forma que los miembros del público puedan acceder a esas obras musicales desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, incluyendo además los actos de a) streaming: música a la carta sin descarga. Este servicio permite transferir audio y/o video desde una fuente de generación para que los usuarios de un sitio puedan seleccionar el contenido y escuchar y/o visualizar un determinado contenido sin posibilidad

de descarga o downloading, b) Webcasting: servicio de transmisión de programación tipo radiofónica – sonora o con imágenes- exclusivamente por redes digitales tipo Internet y c) Simulcasting: servicio que permite la posibilidad de acceder por Internet a una emisión de un organismo de radiodifusión sonora o de radiodifusión por televisión que simultáneamente se emita por ondas hertzianas o por enlaces satelitales o por medio de cualquier vínculo físico aunque la transmisión no se brinde en tiempo real sino diferida en unos segundos.

Los Derechos de reproducción comprenden: a) Uploading (almacenamiento originario de una obra musical): que es toda grabación sonora o con aditamento visual de una obra musical almacenada en un soporte electrónico. b) Downloading (descarga): es la transferencia de obras musicales con o sin aditamento visual a cualquier tipo de soporte electrónico para su almacenamiento definitivo o temporario²³.

Si por el contrario, el autor u otros titulares decidieren poner a disposición sus obras y prestaciones bajo una modalidad gratuita, pueden hacerlo. Solo bastaría expresarlo mediante un contrato-licencia o bajo una modalidad de licencia Creative Common.

Las licencias Creative Common ofrecen a terceras personas ciertos derechos, entre ellos usar las obras gratuitamente, bajo cuatro modalidades²⁴: 1) reconocimiento (atribución): en cualquier acto de explotación de la obra sujeta a la licencia se requiere el reconocimiento de la paternidad del autor, lo cual significa el respeto a su derecho moral como creador. El derecho de paternidad sobre la obra es un derecho moral inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible (Art. 5 LSDA), 2) No comercial: la explotación de la obra se limita a usos no comerciales, 3) Sin obras derivadas: la autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada²⁵, 4) Compartir igual: la explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

Cualquiera que sea la modalidad elegida, lo relevante es que el autor decide motu proprio poner a dis-

posición su obra a través de esta plataforma CC para que terceras personas puedan usarlas libremente, sin más limitaciones que las establecidas en las propias categorías de licencias descritas.

Uso de redes sociales digitales.

4 casos de éxito en la industria musical²⁶

Cuatro casos y un mismo resultado: éxito profesional y presencia en redes sociales. Hunter Hayes, Katy Perry, Tommy Torres y C4Trio.

La Orquesta Youtube

Tal como se relata en el informe sobre la música digital de la IFPI 2014²⁷, los tres primeros casos muestran puntualmente cómo las redes sociales pueden ser utilizadas como una plataforma eficaz –sobre todo en estos tiempos- para potenciar la carrera profesional de un artista, y por ende, generar mayores beneficios derivados de la explotación de las obras o prestaciones.

En el caso de Hunter Hayes, el artista de Warner Music Nashville/Atlantic Records, dice el informe IFPI:

“Estrenó una nueva versión de su canción Everybody’s Got Somebody But Me que incluyó la participación de su compañero de sello Jason Mraz. El sello discográfico se puso en contacto con Youtube para explorar su interés en apoyar una campaña de lanzamiento a través de la plataforma. El resultado: se grabó en el propio Hangar de Youtube. Todos los creadores de contenidos, desde Tyler Ward hasta Kina Granis, enviaron sus versiones de la canción de Hayes; Warner Music Nashville y Hunter hicieron un mash-up con los resultados. Luego, el sello reunió a Hayes, Mraz y todas las «estrellas de YouTube» para que juntos —bajo el nombre de «orquesta de YouTube»— grabaran un video en una sola toma con el mash-up”.

Dar a conocer el video de la “Orquesta Youtube” justo antes del lanzamiento del video oficial, permitió generar, según Jeremy Holley, vicepresidente sénior de marketing de consumo y marketing interactivo de

Warner Music Nashville, mucho entusiasmo y expectación en torno al estreno de los diferentes videos. Se pudo prolongar durante más de un mes los preparativos promocionales del video musical, hubo un incremento significativo de las visualizaciones y de la participación de los fans y se logró que el público se familiarizara con la canción más de lo que es habitual en esos casos²⁸.

Caso Katy Perry

Katy Perry tiene a noviembre 2014 más de 59 millones de seguidores en Twitter. Es holgadamente la estrella musical preferida por los usuarios de la red de 140 caracteres, y esa circunstancia de estar en el Top de la lista no podía ser desaprovechada por el equipo de marketing digital de su disquera Capitol Music para impulsar la campaña y ventas de su disco PRISM, lanzado al mercado en el 2013.

Meredith Gardner, vicepresidenta de marketing digital de Capitol Music Group, comenta al respecto:

«Katy es realmente auténtica y por eso, su cuenta Twitter es una herramienta tan poderosa. Ella misma se encarga de tuitear sobre las cosas que ve y que hace. También sabe cómo sorprender a sus fans, ya sea irrumpiendo en Twitter de forma improvisada para responder a las preguntas de quienes la siguen o subiendo fotos personales a su cuenta para mostrar lo que está haciendo»²⁹

Caso Tommy Torres

¿Te imaginas a alguien que ama a una mujer y te escribe pidiéndote ayuda porque no sabe cómo decírselo y desea expresarle sus sentimientos? Pues esto fue lo que pasó a Tommy Torres. Torres es un cantautor nacido en Puerto Rico. Él supo cómo sacar partido de Twitter generando un debate en torno a una de sus canciones que compuso para ayudar a un joven que se lo solicitara.

Como se señala en el informe IFPI sobre la música digital 2014, Torres generó más de 3 000 interacciones a propósito de la pregunta que hizo a sus fans

si debía ayudar al joven que le pedía ayuda y luego subió su canción a Twitter antes de que ésta fuera enviada a las emisoras de radio para su difusión. WMG promocionó la campaña en sus páginas web, lo que despertó una atención extra entre los amantes de la música en general. Ricky Martin y Alejandro Sanz, se hicieron eco y retuitearon sus mensajes.

Gaby Martínez, vicepresidenta de marketing para Warner Music Latin América y gerente general de Warner Music Latina, señala al respecto:

«Este es un ejemplo de cómo un artista puede utilizar las redes sociales a modo de termómetro de sus fans. La gente sintió que formaba parte de la historia de Tommy e hizo suya la canción»³⁰

Caso C4Trio. Venezuela

C4Trio es un Trio de cuatro venezolano, integrado por Jorge Glem, Hector Molina y Edward Ramirez. Participan activamente en las redes sociales. Además de sus cuentas personales en redes sociales, la cuenta del grupo en Twitter @c4trio tiene más de 20.000 seguidores y la de Instagram C4VZLA más de 7.000. Pareciera que estos números, comparados con los tres primeros casos comentados no son tan significativos, no obstante sí lo son tomando en cuenta el grado de efectividad en la interacción social que ellos logran.

A través de sus cuentas en redes sociales, comparten regularmente con sus fans, les cuentan cuando andan de viaje, informan sobre los pormenores de sus giras, suben fotos de los ensayos, graban videos con segmentos de canciones, recuerdan las fechas de sus presentaciones dentro y fuera de Venezuela y hasta les queda tiempo para contestar preguntas, dar opiniones, tomarse y compartir selfies, bromear, etc.

Gracias a esa estrategia de marketing digital llana, directa y espontánea, el índice de penetración del grupo es bastante alto. Han logrado posicionarse muy bien en la movida musical venezolana y son hoy por hoy el grupo más exitoso de música tradicional venezolana, gracias al cuatro, a sus fans que son muchos y a las redes sociales que manejan muy bien.

ESPECIAL REFERENCIA A LAS ACCIONES MÁS EFECTIVAS PARA EL COMBATE A LA PIRATERÍA DIGITAL³¹

La piratería³² digital es un dolor de cabeza para unos³³ y una solución para otros³⁴. Pero sea cual fuere la posición que se asuma respecto a ella, lo cierto es que contribuye muy poco a estimular la creatividad y apoyar a los autores como generadores de los contenidos que todos disfrutamos.

Los argumentos para defender una u otra posición son más o menos los siguientes: para los que la defienden, la piratería digital es una alternativa, una forma de acceder a los contenidos en la red sin tener que pedir autorización previa para usarlos ni pagar un precio por ello; suelen invocar derechos como el de la libertad de expresión, de acceso a la información y de participación libre en la vida cultural de la comunidad previsto en el artículo 27 i) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En efecto, el citado artículo 27 i) establece:

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

Por el contrario, los que la combaten sostienen que -además de ser un delito- la piratería digital es un atentado a los derechos de los creadores, que desestimula la creatividad y reduce las razones de los autores para seguir creando. Por supuesto y paradójicamente también invocan éstos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero en este caso el artículo 27, 2) que señala que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Pues bien, más allá de estas posturas, lo cierto es que a diario vemos casos de autores cuyas obras -total o parcialmente- circulan libremente por la red, o son reproducidas sin autorización, por ejemplo, a través de vídeos musicales o emisiones de radio o TV en internet, o páginas web o blogs que copian contenido

sin citar a los autores y personas que llegan incluso a atribuírselos como propios en una clara comisión del delito de plagio sin que se repare por un instante ni en la fuente original ni en la magnitud del daño. También son abundantes los sitios web o plataformas sociales digitales que ofrecen contenidos ajenos de manera gratuita para los usuarios de ellas, pero que soportan sus operaciones a través de la venta de publicidad a terceros. Lo lamentable de esto es que los autores y artistas que crean e interpretan estas obras así puestas a disposición no reciben ninguna remuneración o beneficio por ello, pero los dueños de las plataformas sí.

Como lo sostiene el citado informe de IFPI sobre la música digital correspondiente al 2014, la piratería digital constituye la mayor amenaza para el desarrollo del mercado legal de la música y para la inversión en artistas. Debilita a las empresas legales de música con sus variadas manifestaciones y canales: redes de intercambio de archivos P2P, almacenes virtuales y agregadores, páginas no autorizadas de streaming y copia de streaming, o aplicaciones móviles (Yudice, 2007, p. 40).

¿Y qué ha de hacerse para combatir esto y equilibrar los intereses de los tres sectores involucrados: usuarios, creadores y artistas, y sector industrial del entretenimiento? He aquí algunas medidas señaladas en el informe IFPI 2014 y que la propia dinámica de prosumidores nos permite asomar: a) emprender campañas para educar a los usuarios, b) realizar actividades de Lobby con los gobiernos para impulsar leyes que protejan los derechos sobre obras y prestaciones en el ámbito digital y establezca sanciones para las conductas ilícitas, c) realizar notificaciones judiciales a los sitios Web que ofrecen contenidos ilícitos y que se financian con venta de publicidad, d) penalizar el posicionamiento en el ranking de los motores de búsqueda, y e) conminar a los ISP a retirar contenidos que flagrantemente violen derechos de Propiedad Intelectual. Veámoslo en detalles:

a) Educar a los usuarios

No cesar en la campaña de que al margen de los usos que son límites al derecho de autor y los derechos conexos establecidos por la Ley, o por disposición del propio autor o por vencimiento del plazo de protección de las obras (dominio público), el uso lícito de contenidos creativos es la mejor inversión.

b) Lobby con los Gobiernos

El lobby es necesario para proponer y apoyar leyes que protejan eficazmente el uso de contenidos y generen alternativas reales a los usuarios de Internet. No leyes protectoras en sí mismas hacia un solo sector de intereses –autores, editores, artistas y productores en este caso–, sino más bien adecuadas al entorno digital y que sepan reflejar las distintas realidades de la dinámica de la red, todo ello con el fin de asegurar una mayor productividad creativa y un amplio disfrute de contenidos literarios, artísticos y científicos protegidos por el derecho de autor y los derechos conexos.

c) Otras acciones concretas contra la piratería digital

Hay que realizar notificaciones a sitios web que se lucran habitualmente con la venta de publicidad a costa de los contenidos ajenos que ofrecen de manera “gratuita”; desestimular la inversión publicitaria en sitios web o plataformas móviles que ofrecen contenidos ajenos de manera ilícita; emprender acciones SEO desde los buscadores que penalicen el posicionamiento de los sitios que propician la piratería digital, conminar a los ISP a retirar contenidos que flagrantemente violen derechos de los creadores y demás titulares, e implementar sistemas efectivos de DRMs (Becker, 2003, p. 3), que son un tipo de software desarrollado para hacer posible una segura distribución -y quizás más importante inutilizar una ilegal distribución- de contenido pagado en la Web, cuyo propósito es hacer cumplir las licencias entre un proveedor de contenido (licenciante) y un usuario (licenciario) que define las reglas acerca del uso

autorizado de tales contenidos.

Finalmente, todas estas acciones no serán suficientes si los sectores del entretenimiento, especialmente los mayoristas y distribuidores finales, no establecen también acciones concretas dirigidas a los usuarios, como por ejemplo poner a disposición de ellos contenidos de calidad y a precios realmente accesibles para todos. ¡En eso creemos!

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALONSO G y ARÉBALOS A., (2009). *“La Revolución Horizontal. El poder de la comunicación en manos de la gente”*. Ediciones B. Buenos Aires.
- ANTEQUERA PARILLI R., (1998). *“Derecho de Autor”*. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. Caracas.
- ____ (2001). *“Manual para la Enseñanza virtual del Derecho de Autor y los Derechos Conexos”*. Escuela Nacional de la Judicatura/Indotel. Santo Domingo.
- BAUMAN Z., (2012). *“Esto no es un Diario”*. Paidós. Barcelona.
- BECKER E, BUHSE W, GUNNEWIG D, RUMP N (Eds.) (2003). *“Digital Rights Management. Technological, Economic, Legal and Political Aspects”*. Springer. Berlin.
- BOYTHA G., (1980). *“Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos”*. OMPI. Ginebra.
- CASTELL M., (2004). *“La Sociedad Red. Una visión Global”*. Alianza Editorial. Madrid.
- ____ (2009). *“Comunicación y Poder”*. Alianza Editorial. Madrid.
- DELGADO A., (S/A). *“De las Entidades de Gestión de los Derechos reconocidos en la Ley”*. Editorial Revista de Derecho Privado. Tomo V, Vol. 4.º. En: *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales. Dirigido por Manuel Albaladejo y Silvia Díaz Alabart*. Madrid. p. 782.
- FARIÑAS J., (2012). *“El Derecho de Autor y los Derechos Conexos en las Redes Sociales”*. En el Libro memoria del Congreso Internacional: *El Derecho de Autor y los Derechos Conexos ante las Nuevas Tecnologías ¿intereses compatibles o contrapuestos?, homenaje a Carlos Alberto Villalba*. Lima.
- ____ (2006). *“El Derecho de Reproducción”*. En el libro memoria del Congreso Internacional: *El Derecho de Autor ante los desafíos de un mundo cambiante. Homenaje a la Profesora Delia Lipszyc*. Lima.
- ____ (2011). *“El Impacto de las Redes Sociales en la Propiedad Intelectual”*. Revista de Estudios en Propiedad Intelectual. Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Postgrado en Propiedad Intelectual. Año X. Número 14. Mérida.
- FICSOR M., (2004). *“Limitaciones y excepciones al derecho de autor en el entorno digital”*. UNESCO/CERLALC/Dirección Nacional del Derecho de Autor. Bogotá.
- GARROTE F.D., (2001). *“El derecho de autor en Internet”*. Editorial Comares. Madrid.

- LEVINE R. (2011). "FREE RIDE. How digital parasites are destroying the culture business, and How the culture business can fight back". Anchor Books. New York.
- LIPSZYC D., (2004). "Nuevos temas de Derecho de Autor y Derechos Conexos". UNESCO/CERLALC/ZAVALIA. Buenos Aires.
- LOMBARTE A y MARTINEZ, R., (2010). "Derecho y Redes Sociales". Civitas. Madrid.
- OTERO LASTRES J, FERNÁNDEZ NÓVOA C, BOTANA AGRA M., (2009). "Manual de la Propiedad Industrial". Marcial Pons. Madrid/Barcelona/Buenos Aires.
- PACKARD A., (2013). "Digital Media Law". Wiley-Blackwell. Londres.
- PEGUERA POCH M., (2002). "La exención de responsabilidad civil por contenidos ajenos en Internet". En *Contenidos Ilícitos y responsabilidad de los prestadores de servicios de Internet* (Fermín Morales Prats y Óscar Morales García, coordinadores). Aranzadi. Navarra.
- REIG HERNÁNDEZ D., (2012). "SOCIONOMÍA. ¿Vas a perderte la revolución social?" Deusto. Barcelona.
- SHIRKY C., (2012). "Excedente Cognitivo". Deusto. Barcelona.
- TERLIZZI L; GUTIERREZ VÁSQUEZ L; DÍEZ ALFONSO Á y otros., (2014). "MAPA Mundial de las Leyes para la Protección de la Propiedad Intelectual en el Entorno Digital", Instituto de Derecho de Autor. Madrid.
- YUDICE G., (2007). "Nuevas Tecnologías, música y experiencia". Editorial Gedisa. Barcelona.

NOTAS

- Este texto de la Introducción, con pequeñas variantes al final, forma parte de un artículo anterior del autor, titulado: El Impacto de las Redes Sociales en la Propiedad Intelectual. Revista de Estudios en Propiedad Intelectual. Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Postgrado en Propiedad Intelectual. Año X. Número 14. Mérida, Venezuela. Enero-Diciembre.2011. pp.150-155.
- "Evolución Histórica de la comunicación". Información disponible en el sitio web <http://ht.ly/4bLDg>. (Revisado 15/07/2015).
- Ibidem
- Término acuñado por Castell respecto del cual dice que es comunicación de masas porque potencialmente puede llegar a una audiencia global, como cuando se cuelga un vídeo en Youtube, un blog con enlaces RSS a una serie de Webs o un mensaje a una lista de direcciones de correo electrónico. (Castell, 2009, p. 88).
- Así mismo, sobre la historia de Internet puede verse más en el sitio Web: www.isoc.org, particularmente: LEINER, Barry M, Clark, David D y otros: Brief History Of The Internet. Disponible en <http://bit.ly/1hJiXRS>. (Revisado 20/09/2015).
- INTERNET SOCIETY. Informe Global de Internet 2014. Resumen Ejecutivo. Documento disponible en la página Web <http://bit.ly/1hAn3NH>. (Revisado 20/09/2015).
- World Internet Users and Population Stats. Información disponible en el sitio Web <http://bit.ly/JNZ65e>. (Revisado 20/09/2015).
- En la esfera del derecho de autor, se entiende generalmente por licencia la autorización (permiso) concedida por el autor u otro titular del derecho de autor (licenciante) al usuario de la obra (licenciataria) para utilizar ésta en una forma determinada y de conformidad con unas condiciones convenidas por ambos en el contrato pertinente (acuerdo de licencia). A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad; constituye únicamente un derecho o derechos a utilizar la obra con sujeción al derecho de autor sobre ella, derecho que sigue siendo de la pertenencia del licenciante si bien queda restringido en función del alcance de la licencia concedida. La licencia puede ser exclusiva o no exclusiva; en este último caso, el titular del derecho de autor puede también conceder legalmente licencias semejantes a otros licenciarios. Frecuentemente el licenciario obtiene asimismo el derecho a explotar la licencia permitiendo a otras personas utilizarlas a su vez (sub-licencias). En las Convenciones de derecho de autor y en las legislaciones nacionales de derecho de autor pueden preverse licencias obligatorias y licencias legales para casos especiales. Vid. BOYTHA, Gyorgy: Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos. OMPI. Ginebra, 1980. Voz. 142. P.145. Por su parte, Antequera Parilli, sostiene que la licencia, a diferencia de la "cesión", no confiere titularidad al licenciario, pues no hay traslación de derechos, sino una simple autorización de uso de la obra por el tiempo, los modos y el pago convenido. (Cfr. Antequera, 1998, Tomo I, p.519).
- Sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en el ámbito digital, dice Fernando Zapata (Prefacio), lo siguiente: "El sentido de tales disposiciones y las declaraciones que las complementan, es el mismo que ilustra las limitaciones y excepciones incluidas durante las diversas revisiones del Convenio de Berna: flexibilizar los derechos reconocidos, y permitir con ello a los legisladores de los países miembros, la formación de leyes que reconozcan un equilibrio entre los derechos concedidos y las demandas de libre información y acceso a educación y cultura, por parte de los diferentes sectores sociales de un país" (Ficsor, 2004, p. 17).
- De conformidad con el artículo 7 del Convenio de Berna para La Protección de las Obras Literarias y Artísticas (CB), la protección concedida por dicho Convenio se extenderá durante la vida del autor y cincuenta años después de su muerte. Esta disposición convencional es un mínimo general en el plazo de protección, por lo que las legislaciones de los países unionistas, entre ellos Venezuela, pueden adoptar plazos mayores. En efecto, y en relación con este asunto, el artículo 25 de la Ley Sobre el Derecho de Autor de Venezuela reza: "El derecho de autor durará toda la vida de éste

- y se extiende a los sesenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su muerte, incluso respecto de a las obras no divulgadas durante su vida”.
11. Información disponible en el sitio Web: <http://bit.ly/1xm6j1Z>. (Revisado 20/10/2014).
 12. Considerando 18 de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 8 de junio del 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de la Sociedad de la Información, en particular el Comercio Electrónico.
 13. La Declaración Concertada respecto al artículo 1.4 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, consagra que el derecho de reproducción, tal como se establece en el artículo 9 del Convenio de Berna, y las excepciones permitidas en virtud del mismo, son totalmente aplicables en el entorno digital, en particular a la utilización de obras en forma digital. Queda entendido que el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico de una obra protegida, constituye una reproducción en el sentido del artículo 9 del Convenio de Berna. (destacado nuestro).
 14. Garrote afirma que la Internet que hoy conocemos es la evolución de la red ARPANET, creada por el departamento de defensa de los Estados Unidos en 1969, como una herramienta experimental para conectar los ordenadores con los de la industria militar y las universidades que desarrollaban proyectos relacionados con defensa y armamento (2001, p. 12-13). Por su parte, Delia Lipszyc sostiene, en cambio, citando a Charles Herzfeld, que el propósito específico de la red ARPANET era el establecimiento y la experimentación de vínculos de comunicación entre ordenadores e investigadores universitarios, y no expresamente, como se cita a menudo, la necesidad militar de asegurar comunicaciones estratégicas en caso de guerra nuclear (2004, p. 248).
 15. Directiva 98/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 20 de julio de 1998. Todo servicio prestado normalmente a cambio de una remuneración, a distancia, por vía electrónica y a petición de individual de un destinatario de servicios. “A distancia” ha de entenderse como un servicio prestado sin que las partes estén presentes simultáneamente; “por vía electrónica”, enviado desde la fuente y recibido por el destinatario mediante equipos electrónicos de tratamiento (incluida la compresión digital) y de almacenamiento de datos y que se transmite, canaliza y recibe enteramente por hilos, radio, medios ópticos o cualquier otro medio electromagnético, y “a petición de individual de un destinatario de servicios”, prestado mediante transmisión de datos a petición individual.
 16. Otero sostiene que la denominación derecho industrial pudiera ser más moderna y, en cierto modo, más neutral a la hora de calificar la naturaleza de los derechos regulados que la expresión “Propiedad Industrial” (Otero y col., 2009, p. 47).
 17. Estas ideas han sido desarrolladas preliminarmente en una entrada en el blog del autor: IPclick, disponible en www.ipclick.com.ve
 18. El artículo 1 de la Ley Sobre el Derecho de Autor de Venezuela, señala expresamente que las disposiciones de la Ley protegen los derechos de los autores sobre las obras del ingenio de carácter creador, ya sea de índole literaria, científica o artística, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino. (negrillas incluidas).
 19. ¿Qué son y cómo funcionan los acortadores de URL? Información disponible en el sitio web. <http://bit.ly/1pKHgUW>. (Revisado 15/10/2014).
 20. FARIÑAS, José Rafael: La fórmula de las 4C en las redes sociales. Información disponible en el sitio Web <http://bit.ly/1ErQjha>. (Revisado 15/10/2014).
 21. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la LSDA, el contrato de edición es aquel por el cual el autor de una obra del ingenio o sus derecho habientes ceden, en condiciones determinadas, el derecho de producir o hacer producir un número de ejemplares de la obra, a una persona llamada editor, quien se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta. A falta de estipulación expresa se presume que el derecho del editor tiene carácter exclusivo.
 22. Son entidades en el ámbito del derecho de autor y los derechos conexos cuyas funciones son las de vigilar las explotaciones de las obras y prestaciones administradas, negociar con los usuarios eventuales, otorgarles autorizaciones o licencias bajo remuneración, recaudar las remuneraciones convenidas y distribuirlas a los respectivos titulares de las obras o prestaciones explotadas (Delgado, p. 782).
 23. Más información detallada de los usos de obras musicales en redes digitales y su respectivos aranceles, en el sitio Web <http://bit.ly/10LZ06X>. (Revisado 20/10/2014).
 24. La organización sin fines lucro Creative Commons provee un mecanismo que permite a los titulares de los derechos de autor licenciar ciertos usos de sus obras que ellos consideran aceptables, mientras retienen control sobre otros usos. Algunos licencian a terceros el derecho de reproducir, modificar y distribuir sus obras para usos no comerciales siempre y cuando reciban ellos los créditos correspondientes; otros en cambio otorgan licencias sin posibilidades para los usuarios hacer modificaciones a la obra original, etc. (Packard, 2013, p.196). Más información acerca de las modalidades de licencias Creative Common en el sitio Web: <http://bit.ly/1jsdSh9>. (Revisado 15/10/2014).
 25. Es una obra basada en otra ya existente; su originalidad radica bien sea en la realización de una adaptación de la obra preexistente, o bien en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto. La obra derivada está protegida, sin perjuicio del derecho de autor sobre la obra preexistente (Boytha, 1980, p. 71).
 26. Tres de estos casos están citados en el Informe de la

Música digital de la IFPI 2014. El cuarto corresponde al mercado venezolano de la música.

27. The International Federation of the Phonographic Industry (IFPI): Informe de la música digital de la IFPI 2014. Nuevos Mercados ven la Luz. Información disponible en el sitio Web <http://bit.ly/118hL5x>. (Revisado 20/10/2014).
28. IFPI: Informe de la música digital de la IFPI 2014. Nuevos Mercados ven la Luz. Información disponible en el sitio Web <http://bit.ly/118hL5x>, p.27. (Revisado 20/10/2014).
29. *Ibidem*, p.31.
30. *Ibidem*, p.32.
31. Las siguientes consideraciones fueron hechas en un post del autor, disponible en el sitio Web IPclick <http://bit.ly/1tYdaUO>. (Revisado 30/10/2014).
32. La piratería es un concepto jurídico, que alude a la reproducción ilícita de obras protegidas por el derecho de autor y prestaciones protegidas por los derechos conexos. A ella se refiere la voz 186 del Glosario de la OMPI, en los artículos 51, 61 y 69 del Acuerdo de los ADPIC, y en la Directiva 2004/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de Propiedad Intelectual, en los considerandos 9, 19 y 29 (FARIÑAS, 2006. pp. 396-397).
33. Cuando cerca de un cuarto del tráfico global de Internet consiste en contenido pirata, de acuerdo a un estudio encargado por NBC Universal pero basado en datos de otras compañías, es tiempo de preguntarse si hay actualmente mucho de un nuevo mercado al cual ajustarse (Levine, 2011).
34. La industria de la música –dice Yudice- debe buscar otro modelo de negocio. Perseguir a los canjeadores solo va a enajenarlos más. Para los más ácatras la música, como toda la cultura, debe ser gratuita y punto. (Yudice, 2007, p. 60).

Las diferentes creaciones y su incidencia en el desarrollo socio-económico

Francisco Astudillo Gómez
Universidad Nororiental Privada Gran
Mariscal de Ayacucho (UGMA).
Secretario General
francisco.astudillo@ugma.edu.ve

RESUMEN

Para conocer como las diferentes creaciones inciden en el desarrollo socio económico de la colectividad en general debemos primero saber de donde provienen y por qué se originan las mismas. En este sentido precisaremos algunos conceptos como "creatividad", "creación" y "conocimiento", para luego considerar los diferentes tipos de creaciones según su destino que pueden ser objeto de derechos de propiedad intelectual para finalizar revisando como inciden las nuevas creaciones informáticas en el desarrollo de las industrias culturales con fines lucrativos. Resume este artículo la presentación hecha en la Universidad Central de Venezuela en fecha 27 de mayo de 2016 con motivo del Día Mundial de la Propiedad Intelectual.

Palabras clave: creaciones, conocimiento, creatividad, desarrollo socio económico, derechos de propiedad intelectual, Venezuela.

DIFFERENT CREATIONS AND ITS IMPACT ON SOCIO-ECONOMIC DEVELOPMENT

ABSTRACT

To know how different creations influence the socio economic development of the community in general we must first know where they come from and why they originate. In this regard we will specify some concepts like "creativity", "creation" and "knowledge" and then we will consider the different types of creations according to their destination that may be the subject of intellectual property rights. Finally we will analyze the impact of new computer creations in the development of cultural industries for profit. This article summarizes the presentation made at the Central University of Venezuela as of 27 May 2016 on the occasion of the World Intellectual Property Day.

Keywords: creations, knowledge, creativity, socio-economic development, intellectual property rights, Venezuela.

Creatividad

Como creatividad definimos a la facultad "humana" de crear y que como tal nos permitirá la generación de nuevas ideas, conceptos o de

nuevas asociaciones entre ideas y conceptos ya conocidos y que están orientados a producir soluciones originales.

La creatividad es un proceso que se da en la mente de los "humanos". Se inicia con una idea motivada o no (inspiración) que lleva, por medio de razonamientos, a la materialización de un resultado perseguido. Aunque en diferentes grados, sólo los humanos tenemos esa capacidad. Los animales no humanos al no poseer la capacidad de razonar no la tienen. En otras palabras estos no pueden "crear", por lo que no podrían ser considerados autores de obras o inventores aunque las leyes de propiedad intelectual no los excluyan expresamente. Recientemente en los Estados Unidos una corte de California ratificó la decisión de la Oficina de Derecho de Autor de ese país, en el sentido de que un mono que tomó fotografías de sí mismo (selfies) "no es un autor de conformidad con la ley de la materia"¹.

Las leyes de propiedad intelectual prevén la posibilidad de lograr derechos especiales sobre "creaciones" y estas al ser por naturaleza exclusivas de los seres humanos, no podrían ser consideradas como tales cuando sean el producto de alguna destreza motriz de un animal. La mera fotografía (en contraposición a la obra fotográfica) lograda por una persona es considerada generalmente por las leyes de la materia como objeto del derecho de autor. Así la ley de Venezuela de 1993, en su artículo 38 expresa que "Las fotografías y las reproducciones e impresiones obtenidas por un procedimiento análogo, están protegidas en igual forma a las obras del ingenio señaladas en el artículo 1º de esta Ley...".

Ahora bien, los resultados o productos de la actividad humana llamada "creatividad" son las "creaciones" que pueden ser de diferente naturaleza dependiendo por supuesto del área específica de que se trate.

Las creaciones logradas por los seres humanos desde la Edad Antigua conforman un acervo de «conocimientos» (arte previo), que ha facilitado la generación de otros y así sucesivamente.

Las nuevas creaciones surgen de la puesta en práctica del conocimiento existente donde es primordial igualmente la habilidad y formación del creador, por

cuanto como señaló Louis Pasteur en una oportunidad "el azar favorece a la mente preparada".

Aunque no en forma absoluta, el proceso para lograr una creación obedecería a cinco pasos:

1. **Preparación.** Una persona desea por ejemplo satisfacer una necesidad técnica y se nutre de información sobre el estado de la técnica y procede a organizar las ideas.
2. **Incubación.** Luego reflexiona y deriva conclusiones.
3. **Iluminación.** La persona se representa mentalmente la solución del problema.
4. **Evaluación.** Procede a revisar sus conclusiones y puede hacer ajustes y cambios.
5. **Implementación.** Por último materializa sus ideas y conclusiones, logrando un producto final. Este último es la "creación" y es como veremos adelante las susceptibles de ser objeto de derechos de propiedad intelectual.

Conocimiento

Por "conocimiento" podríamos entender todo lo que un individuo o una sociedad considera sabido o conocido en un momento determinado. Llamado igualmente "saber", está integrado por la información acumulada, codificada o no, producto de la experiencia y el aprendizaje.

Podemos diferenciar dos tipos de conocimientos:

- Explícito, referido al conocimiento codificado (reunido en forma ordenada) y almacenado (automatizado o no) para su revisión.
- Tácito o no codificado, basado en la experiencia y el empirismo. Un ejemplo de estos serían los denominados "conocimientos tradicionales" de los pueblos ancestrales, que "son todas aquellas sabidurías ancestrales y conocimientos colectivos e integrales que poseen los pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades locales fundamentadas en la praxis milenaria y su proceso de interacción hombre-naturaleza, y transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral" (De La Cruz, 2010). Este concepto fue adoptado por el Grupo Indígena Regional sobre Biodiversidad de la Comunidad Andina

(CAN), con miras a una futura Decisión para la protección a los conocimientos ancestrales.

Los conocimientos generados por la ciencia y la tecnología específicamente son el resultado de esfuerzos sistemáticos y metódicos de investigación para explicar o resolver situaciones o problemas específicos. Estos conocimientos nuevos se basan por lo general en los ya existentes (conocimientos explícitos) y son acumulativos formando lo que ha dado en llamarse “acervo científico y tecnológico”.

Fueron los griegos y los romanos quienes iniciaron la codificación del conocimiento en sus bibliotecas, utilizándolo para incrementar su poder regional. En la Grecia antigua las bibliotecas eran públicas y daban mucho prestigio político. En Roma estas eran privadas y restringido su acceso.

Consecuencia de la invención de la imprenta en el siglo XV, el “libro impreso” fue el primer artículo producido en serie. Antes de este acontecimiento estos se reproducían a mano. Los llamados copistas eran amanuenses que dedicaban largas jornadas a copiar los pocos libros existentes. La imprenta es quizás la invención que ha permitido el salto cuántico más grande de la humanidad.

El desarrollo de la computación e informática permitió la automatización de la información y en consecuencia el acceso al conocimiento codificado en forma rápida y sencilla. Por ello las bibliotecas pasaron de ser lugares donde se guardan libros (etimológicamente hablando), a organizaciones que permiten el acceso de información ordenada y sistematizada a los usuarios.

La organización de la información se hace generalmente a través de las denominadas “bases de datos”, integradas por data digitalizada en áreas y tópicos similares o diversos pero con factores vinculantes de manera que un programa de ordenador pueda seleccionar rápidamente los fragmentos deseados por los usuarios y ponerlos a su disposición.

La posibilidad de acceder rápidamente a la información existente en un área específica en conjunción con un sistema educativo eficiente y bien estructurado por supuesto acelerará la obtención de nuevas creaciones.

Las “creaciones” son entonces nuevos resultados con diferentes fines originados como productos de reflexiones e investigaciones de uno o más seres humanos, basados generalmente en conocimientos previos explícitos o tácitos.

Tipos de creaciones:

Según su destino:

- **Funcionales técnicamente:** Lo esencial en estas es la función técnica que cumplen, como el caso de las invenciones, modelos de utilidad, topografías de semiconductores, variedades vegetales.
- **De forma:** Son creaciones cuyo objetivo es hacer atractivos comercialmente a los productos industriales como modelos y dibujos industriales.
- **Para identificación de productos y servicios:** Creaciones para individualizar productos y servicios en el mercado. Así tenemos a las marcas, lemas, nombres comerciales e indicaciones geográficas.
- **Para la contemplación, apreciación y difusión del conocimiento:** Creaciones que reflejan los sentimientos y razonamientos humanos como obras artísticas, literarias y científicas.
- **Obras utilitarias:** Creaciones logradas con una finalidad específica como cartas de navegación, software, bases de datos. Incluso las composiciones musicales pueden perseguir un fin utilitario cuando son logradas para acompañar a una obra cinematográfica por ejemplo y no simplemente para ser apreciadas. Estas últimas se originaron en Alemania donde el término utilizado es “Gebrauchsmusik” que traduce literalmente “música utilitaria”.

Funcionales técnicamente:

- **Invenciones:** productos o procesos que satisfacen necesidades técnicas.
- **Modelos de Utilidad:** productos que permiten por su forma externa cumplir una función técnica.
- **Topografías de Semiconductores:** la colocación de elementos circuitarios en un medio semiconductor que permite cumplir una función electrónica.
- **Variedades Vegetales:** constituyen soluciones en sí mismas (plantas resistentes a enfermedades

o plagas), materia prima (madera) o cumplen una función de producción de frutos y flores.

Creaciones de forma:

- **Modelos Industriales:** productos con diseño tridimensional para hacerlos atractivos.
- **Dibujos Industriales:** productos con diseño bidimensional (líneas, colores) para la ornamentación y hacerlos atractivos.
- La creación en ambos es el “diseño” para hacer atractivos comercialmente productos industriales.

Para la identificación de Bienes y Servicios:

- **Marcas comerciales:** signos integrados por elementos nominativos, figurativos o combinación de ambos para individualizar productos o servicios en el mercado.
- **Lemas comerciales:** frases que complementan la función de las marcas.
- **Nombres comerciales:** signos distintivos para distinguir establecimientos.
- **Indicaciones Geográficas (denominaciones de origen e indicaciones de procedencia):** nombres geográficos para individualizar productos provenientes de las regiones identificadas con los mismos.

Obras:

- **Literarias:** manifestadas a través del lenguaje. Escritas bien sean de género narrativo (novela), dramático (guión) o lírico (poemario).
- **Artísticas:** plásticas o de bellas artes. pinturas, dibujos, esculturas, grabados y litografías.
- **Musicales:** son productos culturales integrados por combinaciones de melodías y armonías representados en forma escrita.
- **Científicas:** escritas sobre ciencia y técnica.
- El fin de las obras es la “contemplación y apreciación” de las mismas. Actitud pasiva del sujeto que las capta. Ejemplos: novelas, pinturas, esculturas.

Incidencia en el desarrollo:

Todas las creaciones tienen incidencia directa en

el desarrollo socio económico de la humanidad, independientemente de sus posibilidades de acceder o no a derechos de uso exclusivo o de propiedad intelectual. Estos últimos son una especie de señuelos para motivar la obtención de nuevas creaciones y en este sentido pueden ser utilizados por los países.

Derechos de Propiedad Intelectual

Sobre estas creaciones el Derecho ha creado una ficción conocida con el nombre de Propiedad Intelectual o Derechos de Propiedad Intelectual, los cuales son derechos de naturaleza privada que permiten la explotación exclusiva de las creaciones durante lapsos previstos en las leyes. Vencido el lapso la creación pasa al dominio público.

Son asimismo “derechos de excepción” por cuanto de conformidad con el principio general las creaciones de los seres humanos son de libre acceso por todas las personas. Estos derechos sustraen a las creaciones del dominio público, a donde volverán una vez caduquen por el lapso previsto en las leyes o por otras causas igualmente contempladas en las mismas.

La Propiedad Intelectual está integrada por dos grandes instituciones:

- Propiedad Industrial
- Derecho de Autor

Los derechos de propiedad industrial se “pueden” obtener sobre invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, variedades vegetales y signos distintivos para individualizar bienes y servicios en el mercado. Deben cumplirse las condiciones previstas en las leyes de la materia, lo que es evaluado por oficinas gubernamentales en los diferentes países y de cumplirse las mismas se otorga un derecho de exclusiva por un lapso específico igualmente contemplado.

Por su parte el derecho de autor se “obtiene” generalmente en forma automática sobre obras literarias, artísticas y científicas que cumplan las condiciones de ley por un lapso determinado en esta.

“Los derechos de propiedad intelectual obtenidos por las personas sobre obras literarias y artísticas, invenciones, diseños industriales, marcas comerciales, variedades vegetales y demás bienes inmateriales pro-

ducto del esfuerzo intelectual susceptibles de ello, les permite a sus titulares la explotación comercial exclusiva de los bienes objeto de dichos derechos...” (Astudillo, 2009).

La Propiedad Intelectual tiene dos objetivos fundamentales desde el punto de vista económico:

- Promover la "inversión" en la generación de conocimiento e innovación empresarial mediante el establecimiento de derechos exclusivos para utilizar y vender bienes y servicios. El objetivo de las leyes de propiedad intelectual es fomentar la generación de creaciones y no la mera concesión de un derecho de exclusiva. Estos derechos deben estar articulados con las leyes y políticas de ciencia y tecnología. Al fin y al cabo persiguen el mismo fin: alentar la creatividad.
- Fomentar una "amplia difusión" de nuevos conocimientos mediante el aliento (o requerimiento) a los titulares de derechos para que coloquen sus invenciones y creaciones en el mercado. Esta difusión estimulará la obtención de nuevas soluciones y mejoras sobre las mismas.

Estos derechos de propiedad intelectual pueden asimismo ser utilizados como instrumentos de política pública, por cuanto constituyen un estímulo consciente, controlado y dirigido por el Estado. La “investigación” debe verse como un recurso natural que debe ser alentado, desarrollado y explotado como cualquier otro y estos derechos de propiedad intelectual constituyen un instrumento idóneo para ello (Astudillo, 2015).

Los derechos de propiedad intelectual definitivamente son los motores de la creatividad. Constituyen alicientes para que los seres humanos obtengan creaciones de todo tipo de género. Las leyes de la materia deben ser vistas como instrumentos que persiguen motivar la generación de creaciones y no únicamente como instrumentos para obtener derechos de exclusiva sobre las mismas. Estos son compensaciones de la sociedad por su obtención.

Incidencia de nuevas creaciones en el desarrollo de las industrias culturales

Las nuevas creaciones tecnológicas en el área de la

informática han incidido notablemente en las industrias culturales con fines lucrativos como la música, cine, radio y TV. Por ejemplo, “el comercio de bienes culturales se duplicó en el periodo de 2004-2013, pese a la recesión económica mundial y el desplazamiento masivo de los consumidores de películas y música hacia servicios de Internet” (UNESCO, 2016).

En estos nuevos servicios digitales, “se puede apreciar el impacto de la “convergencia” entre las industrias de la comunicación, la información y la computación, las cuales interactúan permanentemente con su contraparte o cliente, dando así el paso a plataformas digitales que operan en “tiempo real. Por lo tanto, estas son actividades complementarias que generan demandas derivadas, economías externas y nuevas oportunidades de negocios e inversión para el sector o actividad en cuestión, así como para toda la sociedad” (SELA, 2010).

En este mismo sentido, “el comercio de bienes culturales se duplicó en el periodo de 2004-2013, pese a la recesión económica mundial y el desplazamiento masivo de los consumidores de películas y música hacia servicios de Internet” (UNESCO, 2016).

Música.

“Evidentemente, la actividad comercial y la presencia de la industria de la música en múltiples sectores crea y distribuye riqueza, genera producción, empleos, movimientos de divisas, inversión y aporta considerablemente al PIB de las naciones en cuanto a la economía global. En numerosos países la potente participación mercantil de la IM contribuye a que el conjunto de las industrias culturales se sitúen por encima de otros sectores industriales como la agricultura en México, la refinación del petróleo en Brasil o la industria cafetalera en Colombia” (Piedras, 2004).

La industria de la música de por sí es muy dinámica y tiene un poder económico enorme para la generación de productos, empleos, inversiones, etcétera. Desde la aparición de Internet está en constante cambio. En cuanto a la comercialización esa mudanza de la música a la red ha traído un aumento constante de ventas digitales consumidas al mismo tiempo de

su descarga (streaming) y disminución de la contenida en formatos físicos (Spotify). Asimismo presenciamos la entrada de nuevos protagonistas como plataformas sociales especializadas, nuevos modelos de negocios, empresas de comercialización para música online, pero todo combinado con la gran facilidad y rapidez de acceso a la misma, así como nuevos dispositivos digitales, todo lo cual ha traído un incremento en la adquisición de música. La venta de música desde la red es ahora considerada un servicio cultural y no un bien como lo son los soportes donde se fija, ejemplo el disco compacto (CD) o el disco versátil digital (DVD). De acuerdo con el reporte del 2015 de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica “en 2014 la industria de la música experimentó un ligero descenso (- 0,4%), generando US \$ 14.97 millones de dólares en ventas. En ese año los ingresos digitales globales aumentaron de US \$ 4 mil millones en 2008 a US \$ 6,9 mil millones, representando el 46% del total de ingresos de la industria de la música (IFPI, 2016).

Cine y Video.

La industria del cine mundial está sufriendo una transformación en cuanto a canales de distribución tradicionales basado en Internet al igual que la música. Esto origina cambios en la cadena de valor como costos, altera estrategias de negocios tradicionales e introduce oportunidades para actores más pequeños.

Por su parte el video se ha expandido hacia plataformas de distribución digital (streaming). La empresa Netflix, Inc. “Para el primer trimestre de 2015, tenía más de 60 millones de suscriptores en todo el mundo. Un año después alcanzó los 81,5 millones, superando ligeramente sus propias previsiones” (Wikipedia, 2016).

Radio y TV.

La televisión y la radiodifusión están experimentando cambios profundos a medida que avanzamos a dispositivos de múltiples usos. La Smart TV o televisión conectada que no es más que la convergencia entre computadores y televisores tiende a

desplazar a la TV tradicional. Por supuesto que para la interconectividad hacen falta mecanismos de interface y otras tecnologías que la faciliten.

Pues bien para todas estas tecnologías descritas para la comunicación pública de obras contenidas en la red, se han solicitado y obtenido patentes de invención en algunos países².

Esas tecnologías de interconectividad no afectan en caso alguno al Derecho de Autor sobre las obras contenidas en el entorno digital. Las empresas que que distribuyen las obras deben estar en todo caso autorizadas por los titulares de estos derechos para proceder a su comunicación pública.

CONCLUSIONES

- Como creatividad definimos a la facultad "humana" de crear y que como tal nos permitirá la generación de nuevas ideas, conceptos o de nuevas asociaciones entre ideas y conceptos ya conocidos y que están orientados a producir soluciones originales.
- Los resultados o productos de la actividad humana llamada "creatividad" son las "creaciones" que pueden ser de diferente naturaleza dependiendo por supuesto del área específica de que se trate.
- Las “creaciones” son nuevos resultados con diferentes fines originados como productos de reflexiones e investigaciones de uno o más seres humanos, basados generalmente en conocimientos previos explícitos o tácitos.
- Todo este universo de creaciones han transformado a la sociedad. Ejemplo de ello son las denominadas industrias culturales como la música y el cine basadas hoy fundamentalmente en el entorno digital y la TV con la denominada televisión conectada. Es la denominada convergencia tecnológica.
- El Derecho ha creado una ficción conocida con el nombre de Propiedad Intelectual o Derechos de Propiedad Intelectual, los cuales son derechos de naturaleza privada que permiten la explotación exclusiva de las creaciones durante lapsos previstos en las leyes.
- La relación de las creaciones con la sociedad (inserción, comercialización, etc.) se basa fundamentalmente en los Derechos Intelectuales.

- Estos derechos actúan como turbinas propulsoras de la generación y mejora de las creaciones para que se transformen en innovaciones y generen desarrollo económico y social.

- El futuro de los derechos intelectuales es promisorio. Se adaptan a los desarrollos tecnológicos que a diario le imponen retos como en el caso de los productos o servicios provenientes de las industrias culturales.

- Venezuela necesita legislar sobre derechos intelectuales con una visión moderna de fomentar las inversiones en el desarrollo de nuevas creaciones que nos ayuden a superar los ingentes problemas en los cuales estamos sumergidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ASTUDILLO GOMEZ, F. (2015) "Altibajos del Sistema de Patentes y Flexibilidades para su Implementación", *Revista de Propiedad Intelectual de la Universidad de Los Andes*, Año 14, N° 18, p. 40. Mérida, Venezuela. <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/41691/1/art3.pdf>

ASTUDILLO GÓMEZ, F. (2009) "Agotamiento del Derecho exclusivo de comercialización sobre bienes protegidos por las diferentes categorías de propiedad intelectual". *Revista DeCita Derecho del Comercio Internacional # 10*, p.129-146. Asunción, Paraguay.

De LA CRUZ, R. (2010). "Conocimientos tradicionales, biodiversidad y derechos de propiedad intelectual-patentes". *Revista de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano AFESE*, P. 77. <http://www.afese.com/img/revistas/revista54/ddpropiedad.pdf>

Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI). <http://www.ifpi.org/global-statistics.php>

PIEDRAS FERIA, E. (2004) "Cuánto vale la Cultura? Contribución Económica de las Industrias Protegidas por el Derecho de Autor en México, Conaculta, CANIEM, SOGEM, SACM, México, P.45-49.

SISTEMA ECONÓMICO LATINO AMERICANO (SELA) (2010). "Industrias Culturales y Creativas: Elementos para un Programa de Cooperación entre los Países de América Latina y el Caribe", p.7. http://www.sela.org/media/266279/t023600004304-0-industrias_culturales_y_creativas_en_alc.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). (2016) "Los bienes culturales, un vector económico en la era digital". http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/dynamic-content-single-view/news/cultural_goods_an_economic_driver_in_the_digital_age/#.V5imVNLhDct

Wikipedia (2016) <https://es.wikipedia.org/wiki/Netflix>

NOTAS

1. (Naruto v. David John Slater Case 3:15-cv-04324-WHO) <http://www.courthousenews.com/2016/01/29/monkey%20selfie.pdf> (p.71) (Revisado 10/01/2017).

2. A los efectos ver: Video and audio streaming for multiple users, US 6711622 B1 (<https://www.google.com/patents/US6711622>); Using smart tv capabilities to enhance audio/video call, WO 2014111780 A1 (<http://www.google.tl/patents/WO2014111780A1?cl=en>); Method for free internet streaming of music US 7827300 B2, (<https://www.google.tl/patents/US7827300?dq=music+streaming+patents&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiQnpzR5ZHOAhWJbiYKHR2GDXEQ6AEILjAC>). (p.77) (Revisado 25/11/2016).

Propiedad Intelectual en Venezuela: Institucionalidad y desempeño

Sary Levy-Carciente¹

Jhoner Perdomo²

¹Academia Nacional de Ciencias Económicas,
Universidad Central de Venezuela.
saryle@yahoo.com, www.sarylevy.com

²Doctorado en Ciencias Sociales,
Universidad Central de Venezuela.
jhonerperdomo@yahoo.com

RESUMEN

El presente artículo recoge el desempeño de diversos tipos de propiedad intelectual en Venezuela durante el siglo XXI y evalúa su relación con la calidad institucional asociada a la propiedad, encontrando que los resultados permiten revelar su deterioro y retroceso en temas asociados, incluyendo su incidencia en la producción y sus relaciones con otras sociedades

Palabras Clave: Propiedad Intelectual, Institucionalidad, Índice de Derechos de Propiedad, Venezuela.

ABSTRACT

The present essay summarizes the performance of intellectual property rights during the 21st century and its relation to institutional quality related to property rights, finding that the results show a regressive and deterioration to associated issues, including its incidence in production and related with other societies.

Keywords: Intellectual property, institutionally, property right index, Venezuela.

1. INTRODUCCIÓN

El tema de los derechos de propiedad se asocia, por lo general, a la apropiación de bienes materiales, pero su ámbito de acción es mucho más amplio y trascendente; su concepto atiende a valores y principios de libertad individual, de ahí su consagración en la Declaración Universal de Derechos Humanos por las Naciones Unidas (Art. 17).

Diversos estudios muestran que un sólido sistema de derechos de propiedad es elemento nodal en la promoción del crecimiento económico, es favorecedor del desarrollo de círculos virtuosos sociales y por ende, pieza clave de la prosperidad de las naciones (De Soto, 2000; Talbott y Roll, 2001; Johnson, McMillan y Woodruff, 2002; Field y Torero, 2004;

Galiani y Schargrotsky, 2005; Paldam y Gundlach, 2007; Wang 2008; Meinzen-Dick, 2009; Singh y Huang; Besley y Ghatak, 2010; Dong y Torgler, 2011).

Así, el respeto a los derechos de propiedad es una institución clave de las sociedades actuales. Definimos como institución al conjunto de reglas, normas y restricciones que existen en la sociedad, sean estas formales o informales. De tal manera que incluye: el marco legal que gobierna la política y la sociedad (constitución, leyes, reglamentos, normas), los acuerdos y reglas escritas que rigen las relaciones contractuales, así como los códigos de conducta, normas de comportamiento y creencias compartidas en una sociedad.

Entrados en el siglo XXI, las transformaciones mundiales han dado paso a la denominada Sociedad del Conocimiento. En ella, el talento humano se presenta como el elemento catalizador del cambio y la oportunidad de avance y bienestar social. De ahí que el análisis de la institucionalidad de los derechos de propiedad intelectual sea un elemento a considerar, con especial atención, a la hora de considerar tanto transformaciones institucionales como políticas específicas para promover mejoras de la calidad de vida de las ciudadanías.

El presente artículo recoge el desempeño de diversos tipos de propiedad intelectual en Venezuela durante el siglo XXI y evalúa su relación con la calidad institucional asociada a la propiedad.

2. DERECHOS DE PROPIEDAD: UNA MEDICIÓN

Partiendo de la relevancia de la robustez institucional para la defensa y promoción de valores y principios que promuevan el desarrollo humano en sociedad, se revisa a continuación un índice que la mide para los derechos de propiedad: el Índice Internacional de Derechos de Propiedad.

2.1. Índice Internacional de Derechos de Propiedad

El Índice Internacional de Derechos de Propie-

dad (International Property Rights Index³, IPRI) es la publicación más relevante de la Alianza por los Derechos de Propiedad (Property Rights Alliance, PRA), institución dedicada a la promoción de los derechos de propiedad en todo el mundo, que publica anualmente un índice que muestra la robustez de esta institución en los distintos países.

En su última edición, 2016, el IPRI incluye 128 países del mundo, que representan el 98.26% del producto interno bruto mundial y el 92.92% de la población mundial. El reporte incluye un estudio en el que muestra la relación positiva entre derechos de propiedad y distintos aspectos que influyen en diversas dimensiones del desarrollo: condiciones para el emprendimiento, libertad de educación, desarrollo humano, inclusión de minorías, activismo cívico, cohesión social, capital social, número de investigadores, inversión en investigación y desarrollo, e inclusive el rendimiento ambiental (Levy-Carciente, 2016).

Desarrollado en 2007, el IPRI tiene como objetivo servir de barómetro de la situación de los derechos de propiedad. Para su cálculo, incluye 10 factores agrupados en tres componentes: Entorno Legal y Político (Legal and Political Environment, LP), Derechos de Propiedad Física (Physical Property Rights, PPR), y Derechos de Propiedad Intelectual (Intellectual Property Rights, IPR).

El primer componente, LP, recoge el impacto de la estabilidad política y el respeto al estado de derecho en un país, por lo que los indicadores que considera son de amplio alcance:

- Independencia Judicial: utiliza el indicador Independencia Judicial del Índice de Competitividad Global del Foro Económico Mundial⁴ que refleja la libertad del poder judicial de la influencia de grupos políticos y empresariales. Esta variable es clave para la protección y apoyo a la propiedad privada.
- Fortaleza del Estado de Derecho: utiliza el indicador Estado de Derecho de los indicadores de gobernabilidad del Banco Mundial⁵ que mide el grado en que los agentes confían y cumplen las reglas sociales. El mismo combina varios indicadores que

recogen: equidad, honestidad, ejecución, velocidad y asequibilidad del sistema judicial; protección a los derechos de propiedad privada; y la responsabilidad judicial y ejecutiva.

- **Control de la Corrupción:** utiliza la dimensión Control de la Corrupción de los indicadores de gobernabilidad del Banco Mundial que combina varios indicadores que miden el grado en que se ejerce el poder público para el beneficio privado. La corrupción influye en la confianza en la existencia de puesta en práctica y aplicación de los derechos de propiedad, además la corrupción refleja el grado de informalidad en la economía, que es un factor de distracción a la expansión del respeto a la propiedad privada legal.

- **Estabilidad Política:** utiliza la dimensión Estabilidad Política y Ausencia de Violencia de los indicadores de gobernabilidad del Banco Mundial que refleja el grado de estabilidad política influye en los incentivos para obtener o extender la propiedad y gestionar la propiedad. Cuanto mayor es la probabilidad de inestabilidad del gobierno, para la gente será menos probable obtener la propiedad y el desarrollo de la confianza en la validez de los derechos vinculados.

El componente LP tiene un impacto significativo en el desarrollo y la protección de los derechos de propiedad física e intelectual, que son los otros dos componentes del índice.

El segundo componente, PPR, está conformado por tres indicadores:

- **Protección de los Derechos de Propiedad Física:** informa sobre la fortaleza del sistema de derechos de propiedad en un país, basado en opiniones de expertos sobre la calidad de la protección judicial de la propiedad privada, incluyendo los activos financieros. Además, abarca opiniones de profesionales sobre la claridad de la definición legal de los derechos de propiedad provenientes del ya citado Índice de Competitividad Global del Foro Económico Mundial.

- **Registro de la Propiedad:** recoge desde el punto de vista de los negocios, la complejidad del registro de la propiedad en términos de tiempo y procedimientos necesarios. La información proviene del Informe

Doing Business del Grupo del Banco Mundial⁶.

- **Facilidad de acceso a préstamos:** advierte del acceso a préstamo bancario sin garantía, que sirve como proxy del nivel de desarrollo de las instituciones financieras en un país. Las entidades financieras desempeñan un papel complementario en la formalización de la economía. La fuente de la información es la encuesta de opinión del citado Índice de Competitividad Global del Foro Económico Mundial.

Una referencia de la influencia de la corrupción para los derechos de propiedad, son las investigaciones realizadas por Dong y Torgler (2011) en el que se ofrecen evidencia teórica y empírica, utilizando 108 países en el periodo 1995-2006, para mostrar que los efectos de la democratización en el control de la corrupción dependen de la protección de los derechos de propiedad y la igualdad de los ingresos. Así mismo, es de resaltar que diversas investigaciones científicas han tratado de explicar cómo el derecho de propiedad colabora en la prosperidad de los países: Talbott and Roll (2001) encontraron que la solidez de los derechos de propiedad es uno de los principales factores para la promoción del crecimiento del PIB per cápita; Meitzen-Dick, R., 2009 y Meitzen-Dick, Kameri-Mbote y Markelova (2007) se centran en la importancia de los derechos de propiedad para la reducción de la pobreza; y Singh y Huang (2011) en una investigación de 37 países del África subsahariana durante 1992-2006 concluyen que no sólo los derechos de propiedad refuerzan el efecto de reducir las desigualdades con la profundización financiera, pero que su ausencia podría ser en detrimento de los pobres.

El tercer componente, IPR, combina tres indicadores provenientes de la base de datos del anteriormente citado Índice de Competitividad Global del Foro Económico Mundial, del trabajo de Ginarte-Park y la Encuesta Global de Software de BSA⁷, respectivamente.

- **Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual:** expresa el resultado de una encuesta de opinión sobre la protección de una nación a la propiedad intelectual (desde "débil y no forzada" a "fuerte y forzada")

- Protección de las Patentes: refleja la fortaleza de las leyes de patentes en un país, considerando cinco criterios: cobertura, vínculo con tratados internacionales, restricciones a los derechos de patente, aplicación y duración de la protección

- Piratería en los Derechos de Autor: estima el volumen y el valor del software sin licencia instalado en los computadores personales, y también revela las actitudes y comportamientos relacionados para la concesión de licencias de software, propiedad intelectual y tecnologías emergentes.

Una serie de estudios empíricos insisten en la relación entre los derechos de propiedad intelectual, I + D, productividad y rendimiento económico: Diwan y Rodrik (1991) y Taylor (1994) encuentran que robustos derechos de propiedad intelectual pueden

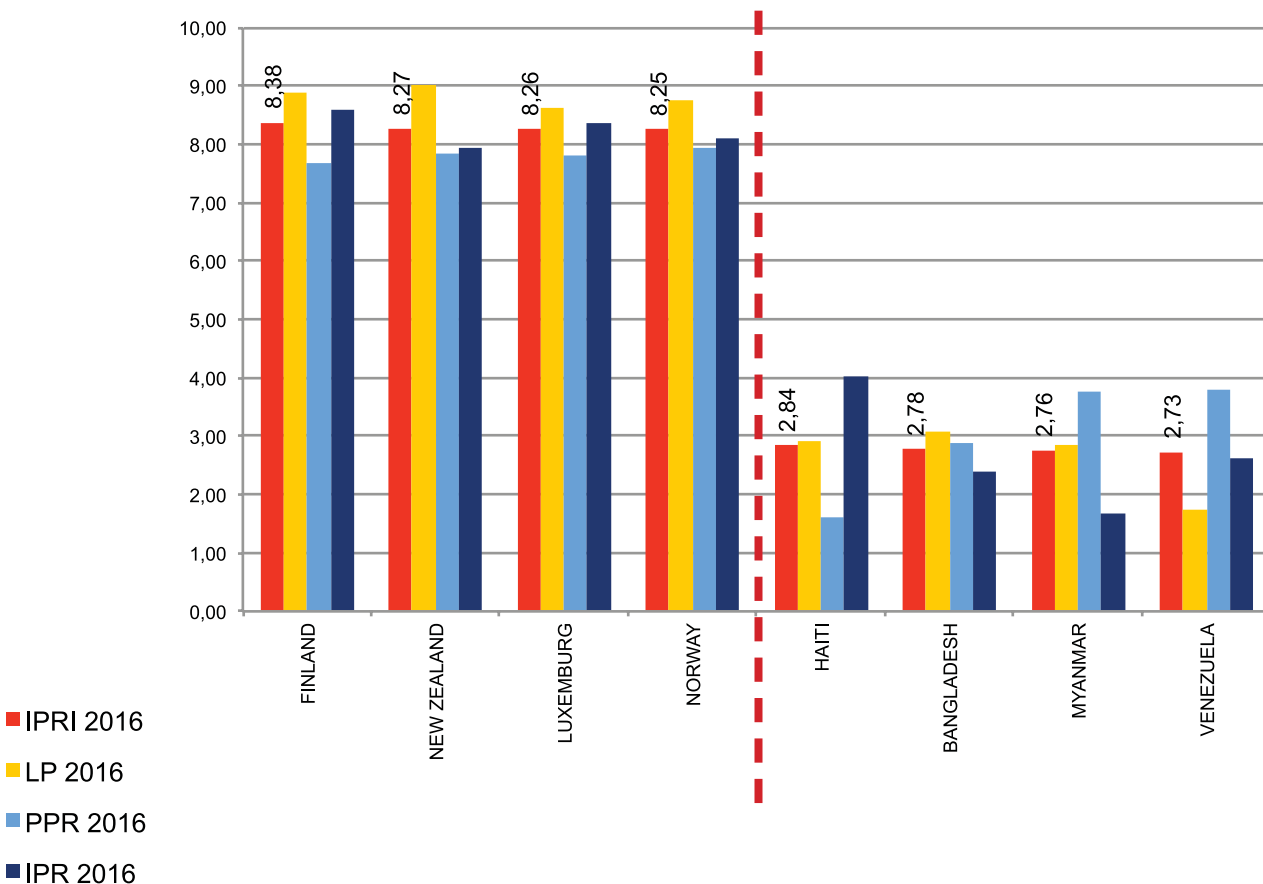
mejorar el bienestar global, la innovación y la productividad; Korenko (1999) encontró en la industria farmacéutica italiana que un fortalecimiento de los derechos de propiedad intelectual ayudó a expandir la I + D interna y su cuota de mercado; y como confirma un reciente trabajo de Zhang, Du y Park (2015) existe una relación positiva entre los derechos de propiedad intelectual y el crecimiento económico.

2.2. Venezuela en el IPRI

En los resultados del IPRI para el año 2016, Venezuela es el país con el resultado más bajo en el mundo, (Gráfico No. 1), precedido por Myanmar, Bangladesh y Haití. De los tres componentes que conforman el IPRI-2016, su LP es el más bajo del mundo, reflejando la debilidad en la protección de

Gráfico No. 1

IPRI y componentes 2016. Cuatro países superiores e inferiores en la calificación total.



Fuente: IPRI-2016. Elaboración Propia.

los derechos de propiedad física e intelectual (Levy-Carciente, 2016).

En el análisis de cluster⁸ ofrecido en el IPRI-2016 Venezuela se ubica en un conglomerado conformado por los países que muestran las características menos respetuosas de los derechos de propiedad. Otros países de la región Latinoamericana ubicados en el mismo conglomerado son: Argentina, Bolivia, Guyana, Haití, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana.

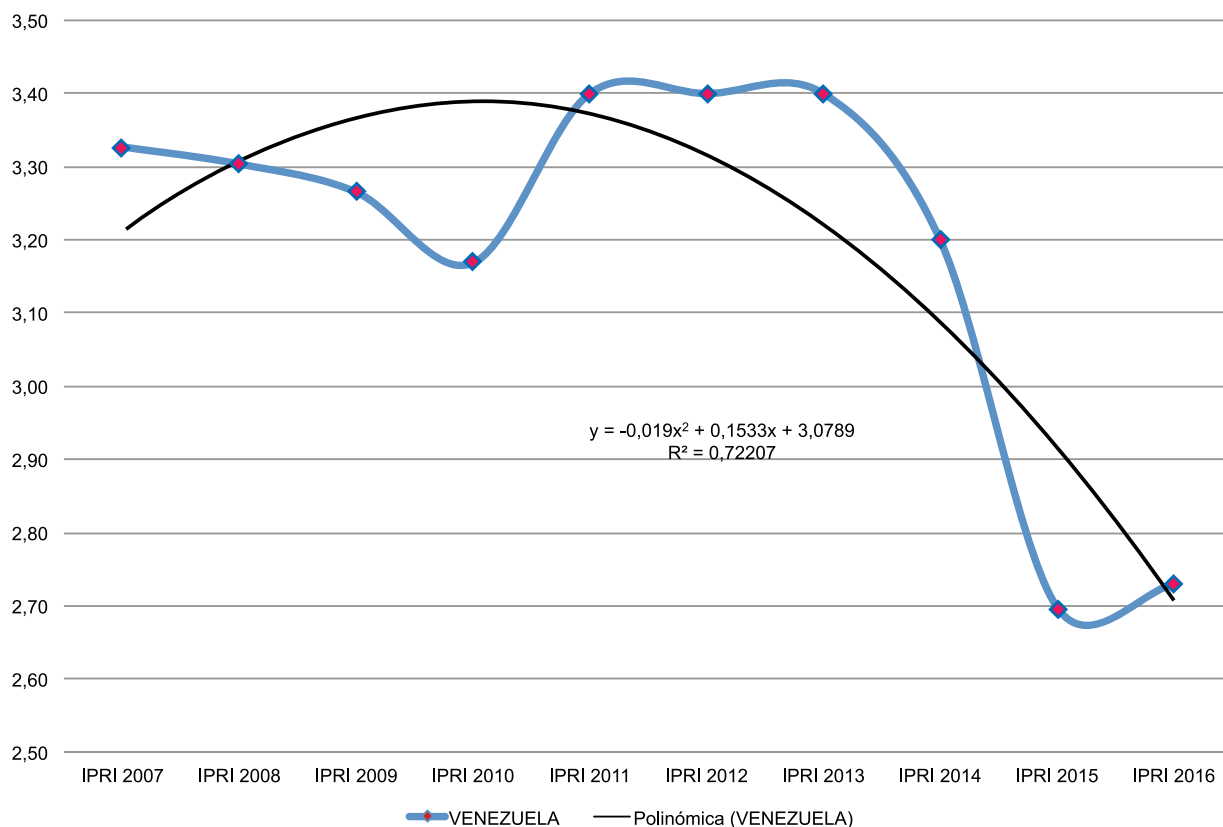
El desempeño de Venezuela en el IPRI desde el 2007 presenta una tendencia decreciente (Gráfico No. 2), con un descenso significativo luego del 2012, y una ligera mejora en el 2016 respecto al 2015. Una revisión de los tres componentes que conforman el IPRI, muestra igualmente el deterioro de los mismos en el lapso 2007-2016, con ciertas oscilaciones (Gráfico No. 3).

Al revisar el comportamiento del IPRI para Venezuela y compararlo con la de algunos convenios de integración a los que pertenece, ALBA, MERCOSUR y UNASUR⁹, se observa un desempeño por debajo del promedio en todos los casos, desde el año 2007 (Gráfico No. 4). Es de resaltar el comportamiento del ALBA para el 2010, debido a la incorporación de siete países del Caribe considerados en esa edición¹⁰.

Adicionalmente, los resultados de Venezuela en los componentes del IPRI en relación al promedio de los países que conforman América del Sur son evidencia de su debilidad, comportándose muy por debajo del promedio en todos los componentes.

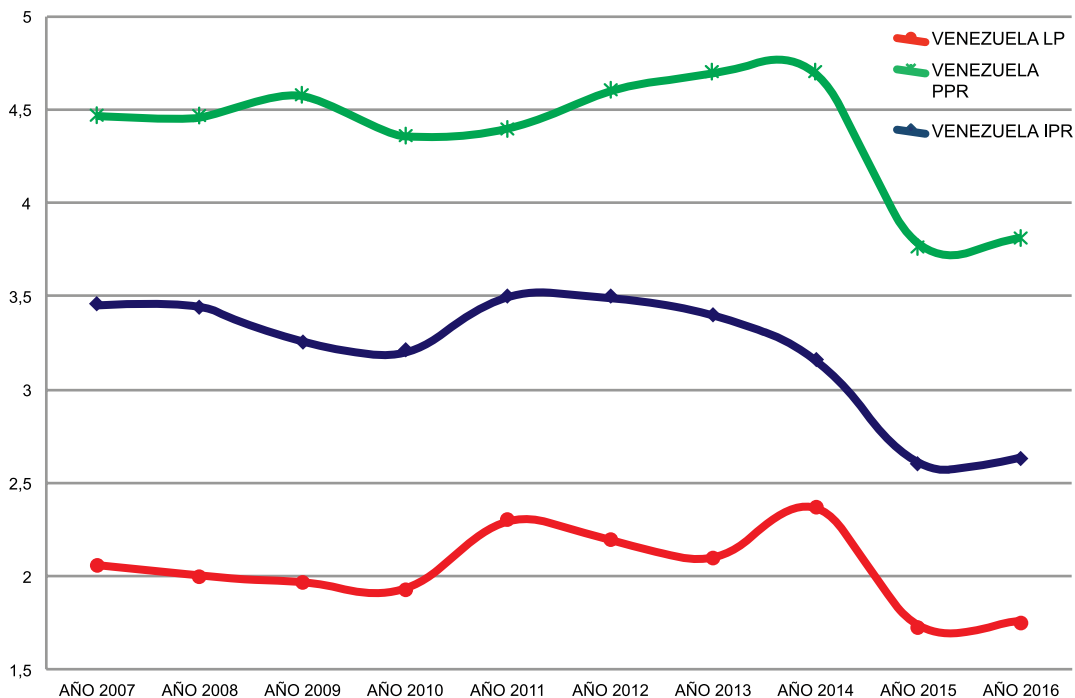
El desempeño de Venezuela en los componentes del IPRI, comparado con los convenios de integración, específicamente para el 2016, muestra valores por

Gráfico No. 2
IPRI 2007-2016. Venezuela



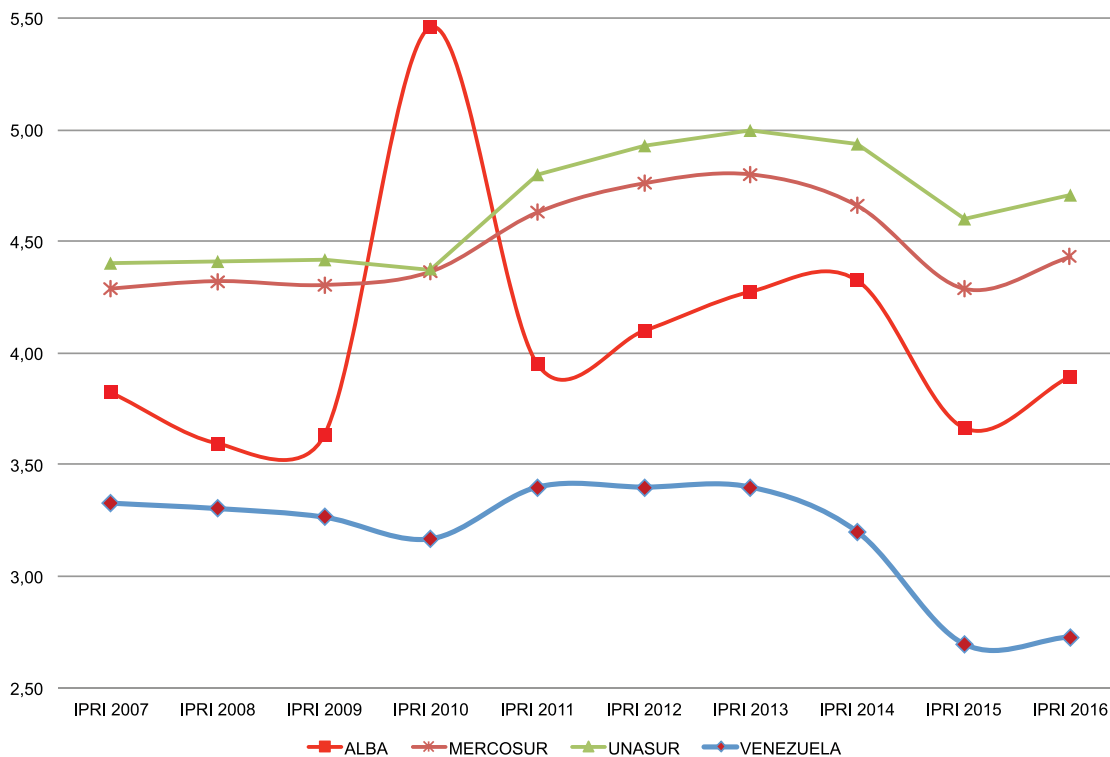
Fuente: IPRI. Elaboración Propia.

Gráfico No. 3
Componentes IPRI 2007-2016. Venezuela



Fuente: IPRI. Elaboración Propia.

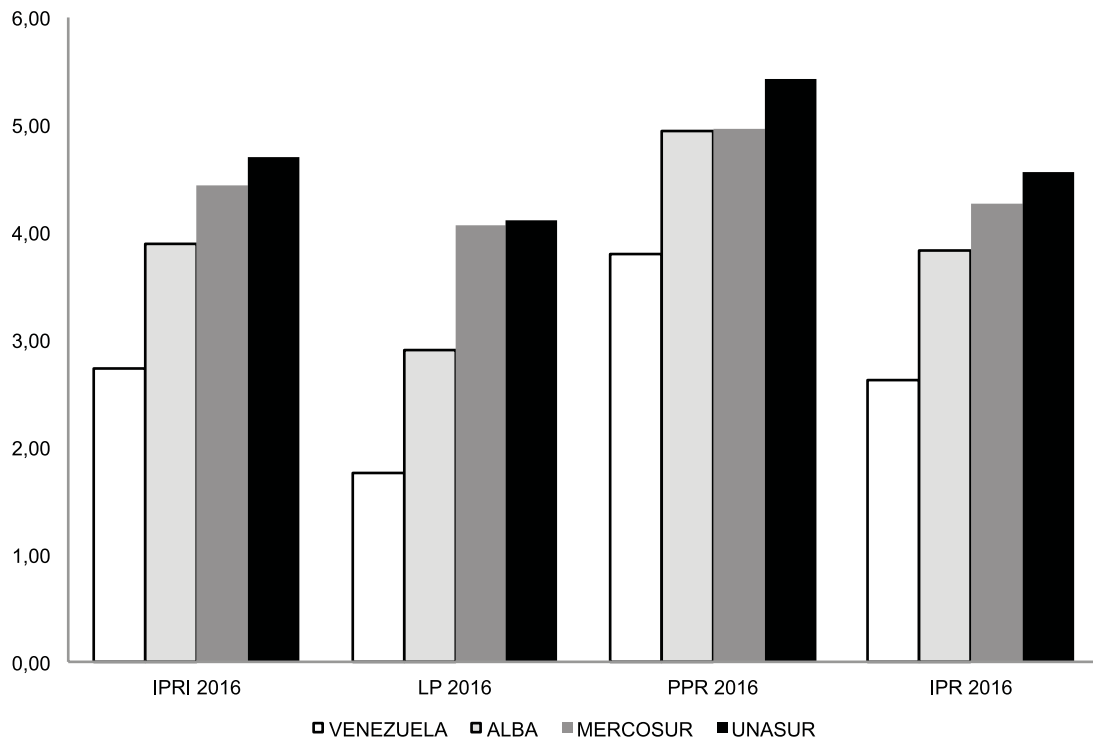
Gráfico No. 4
IPRI 2007-2016. Venezuela, ALBA, MERCOSUR y UNASUR



Fuente: IPRI. Elaboración Propia.

Gráfico No. 5

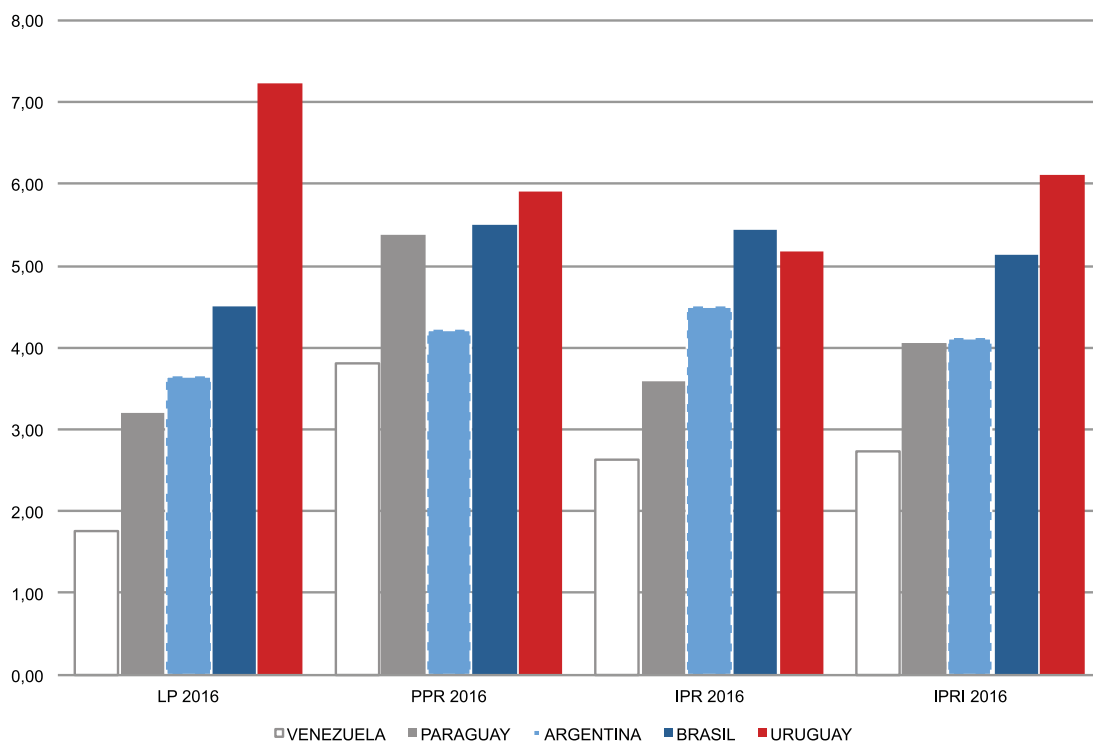
IPRI y componentes 2016. Venezuela, ALBA, MERCOSUR y UNASUR



Fuente: IPRI. Elaboración Propia.

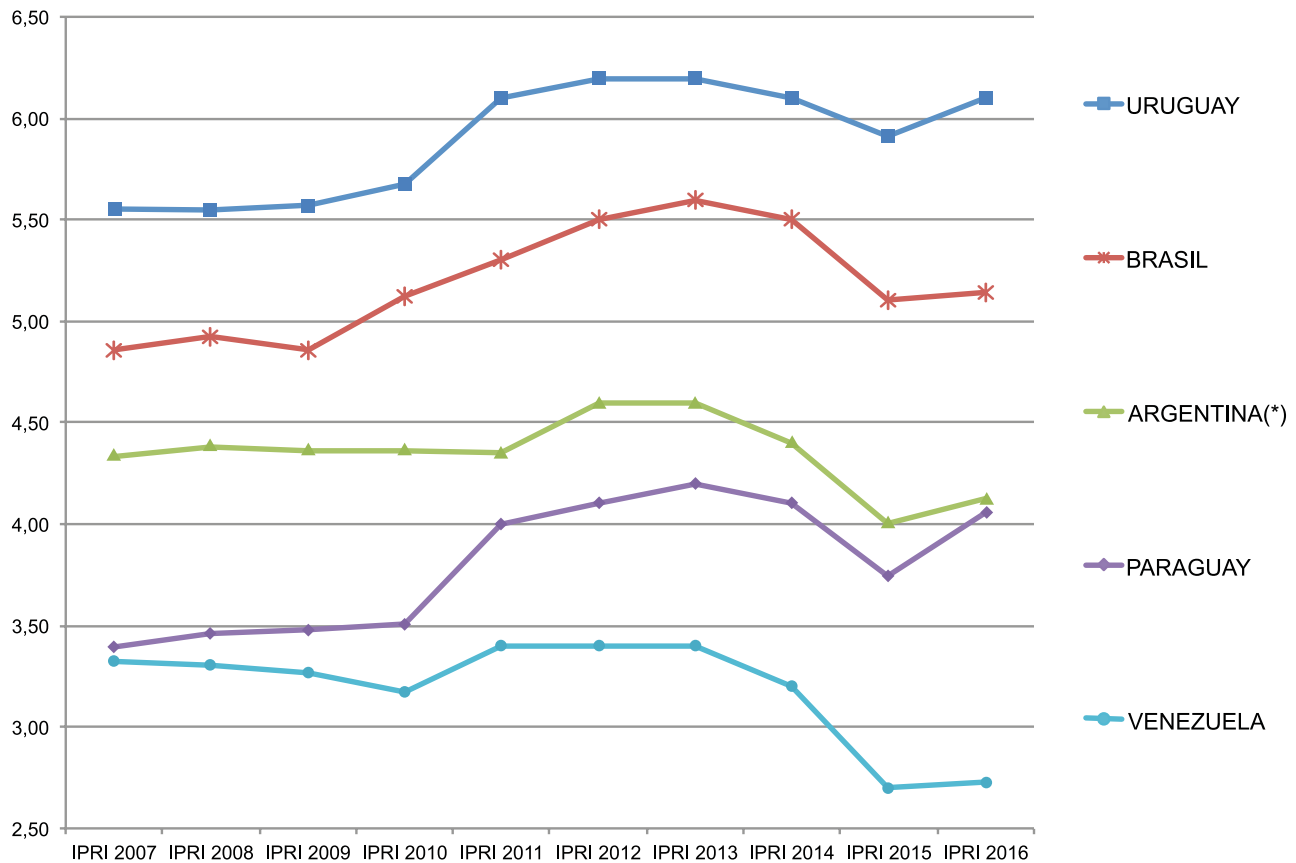
Gráfico No. 6

IPRI y componentes 2016. Países del MERCOSUR



Fuente: IPRI. Elaboración Propia.

Gráfico No. 7
IPRI. 2007-2016. Países del MERCOSUR



Fuente: IPRI. Elaboración Propia.

(*) Argentina no fue incluida en el IPRI 2011, por lo que el dato del IPRI y de sus componentes fue imputado utilizando el promedio de sus resultados en los años anteriores y posteriores.

debajo del promedio en todos ellos (Gráfico No. 5). Específicamente, una comparación con los países del MERCOSUR¹¹ coloca a Venezuela por debajo en el IPRI y todos sus componentes (Gráfico No. 6 y Gráfico No. 7).

Se observa entonces que la medición institucionalidad asociada a propiedad privada para Venezuela le otorga resultados débiles, indicando un amplio espacio para su fortalecimiento.

3. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual es definida por la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual, como toda creación de la mente humana, sean invenciones,

obras literarias, obras artísticas, símbolos, nombres, imágenes o diseños utilizados en el comercio (OMPI, 2010). Ella es clasificada en dos categorías: propiedad industrial y derecho de autor. La primera incluye patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales e indicaciones geográficas de origen; la segunda incluye obras literarias (novelas, poemas y obras de teatro), películas, obras musicales, obras artísticas (dibujos, pinturas, fotografías y esculturas), y diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de autor incluyen los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión

sobre sus programas de radio y televisión.

Para abordar la propiedad intelectual en este capítulo se concebirá de dos enfoques, desde el derecho y desde la producción de la propiedad intelectual.

3.1. Venezuela y los Derechos de Propiedad Intelectual

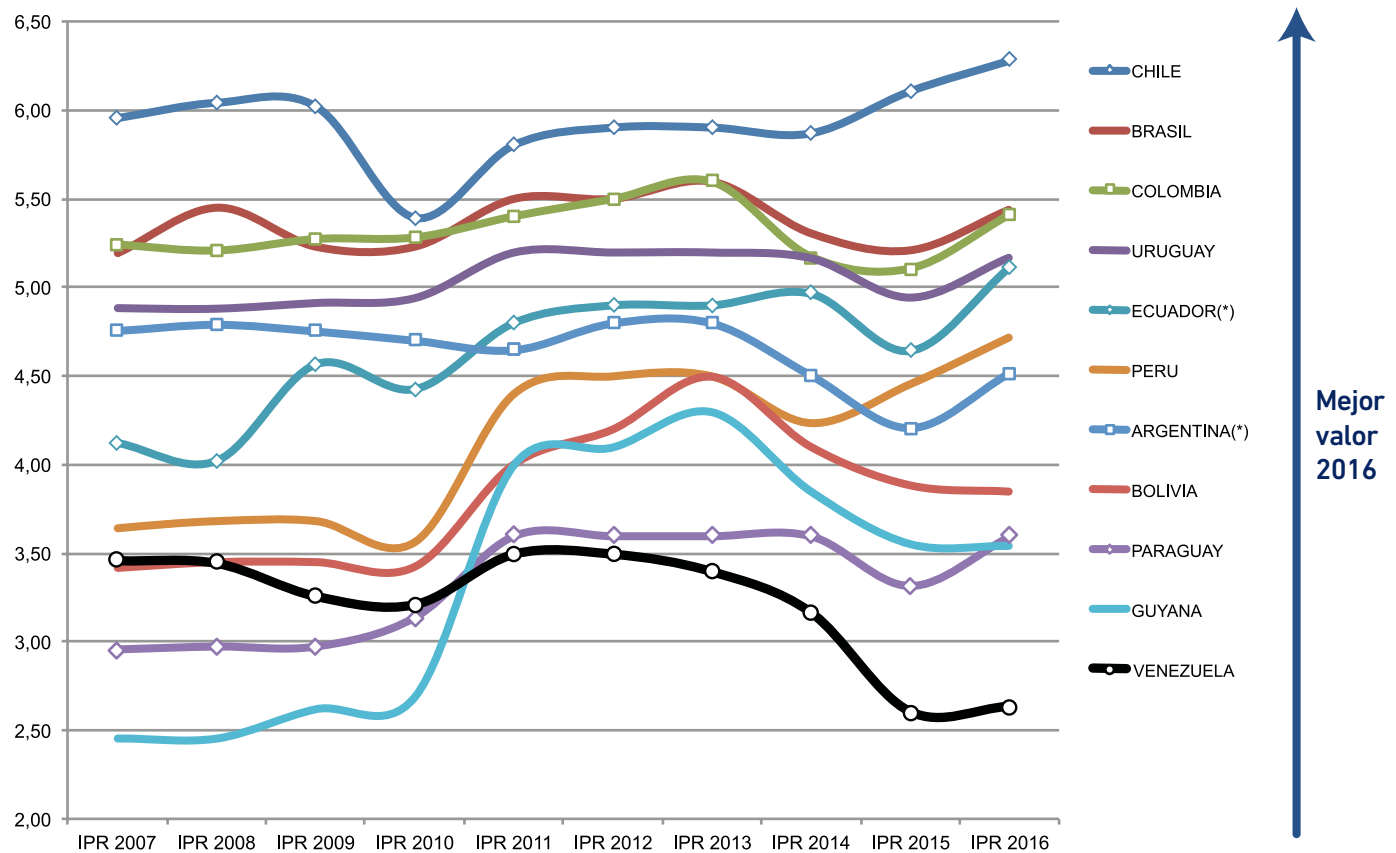
Tal y como se señaló supra (sección 2.2), los resultados para Venezuela en el componente IPR del IPRI son en general débiles. A continuación, una exposición detallada del comportamiento de ese componente, un análisis de los tres indicadores que lo conforman (por medio de los indicadores: Intellectual Property Protection, Patent Protection y Copyright Piracy Level) y su relación con variables asociadas a dimen-

siones de desarrollo. Adicionalmente se incluirán en esta sección aspectos relacionados a los derechos de propiedad intelectual de derechos de autor (por medio del Copyrights Index¹²).

Los resultados del IPR para un grupo de países de la región sudamericana muestran que en el lapso 2007-2016, Venezuela ha mantenido posiciones poco aventajadas, con un importante deterioro desde 2011, que contrasta con avances importantes de países que antes superaba y amplía la brecha con aquellos en puestos superiores (Gráfico No. 8).

Más aún, la incorporación de Venezuela al MERCOSUR reduce de forma sustantiva el resultado promedio de este acuerdo de integración en el tema de derechos

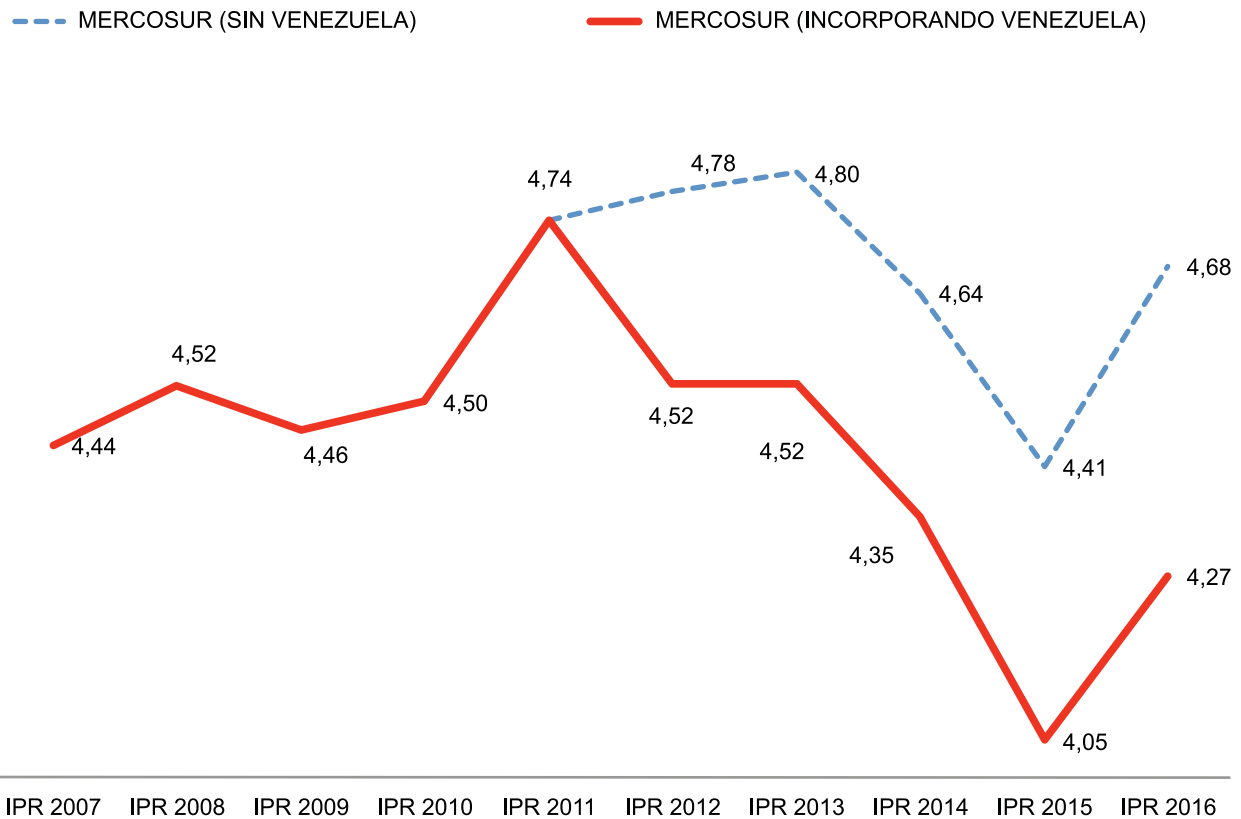
Gráfico No. 8
IPR 2007-2016. Países de la región Sudamericana



Fuente: IPRI. Elaboración Propia.

(*) Argentina y Ecuador no se incluyeron en las ediciones del IPRI 2011 y 2015 respectivamente, por lo que el dato del IPR fue imputado utilizando el promedio de sus resultados en los años anteriores y posteriores.

Gráfico No. 9
Resultados del IPR para MERCOSUR. 2007-2016



Fuente: IPRI. Elaboración Propia.

de propiedad intelectual. Si bien se presenta un debilitamiento de los derechos de propiedad intelectual, en promedio en MERCOSUR, luego del 2013, la incorporación de Venezuela profundizó y aceleró dicho comportamiento negativo (Gráfico No. 9).

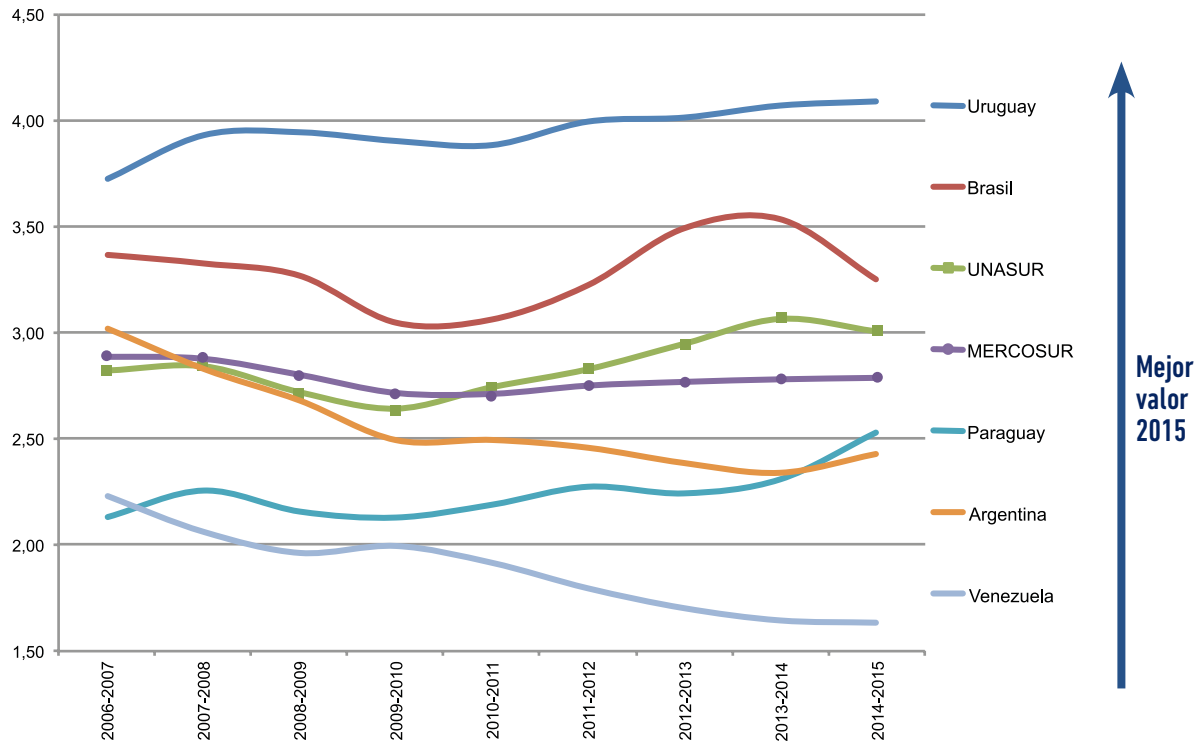
Vale ahora revisar los elementos constitutivos del IPR, el desempeño de cada uno de ellos y su aporte al comportamiento agregado, tanto en Venezuela como de asociaciones de integración o regiones geográficas:

1. En la encuesta que recoge la opinión sobre la apreciación de la fortaleza de los derechos de propiedad intelectual del Foro Económico mundial, Argentina y Venezuela son los dos únicos países con una tendencia continuamente negativa en el período, mostrando Venezuela además los desempeños más bajos de la región desde el año 2008 (Gráfico No. 10).

2. El indicador de protección a las patentes (Patent Protection) Venezuela muestra una leve mejoría en el lapso 1995-2010, que contrasta con el importante avance evidenciado en los países integrantes del MERCOSUR y la región sudamericana. Más aún, mientras Venezuela puntuaba en este indicador para 1995 frente a los países del MERCOSUR, ahora es el de más débil desempeño. Asimismo, en 1995, Venezuela se ubicaba en la quinta mejor posición para toda la región de Latinoamérica y del Caribe, y quince años posteriores paso a ser el tercer país con el valor más bajo para toda la región, solo por encima de Granada y Guyana (Gráfico No. 11).

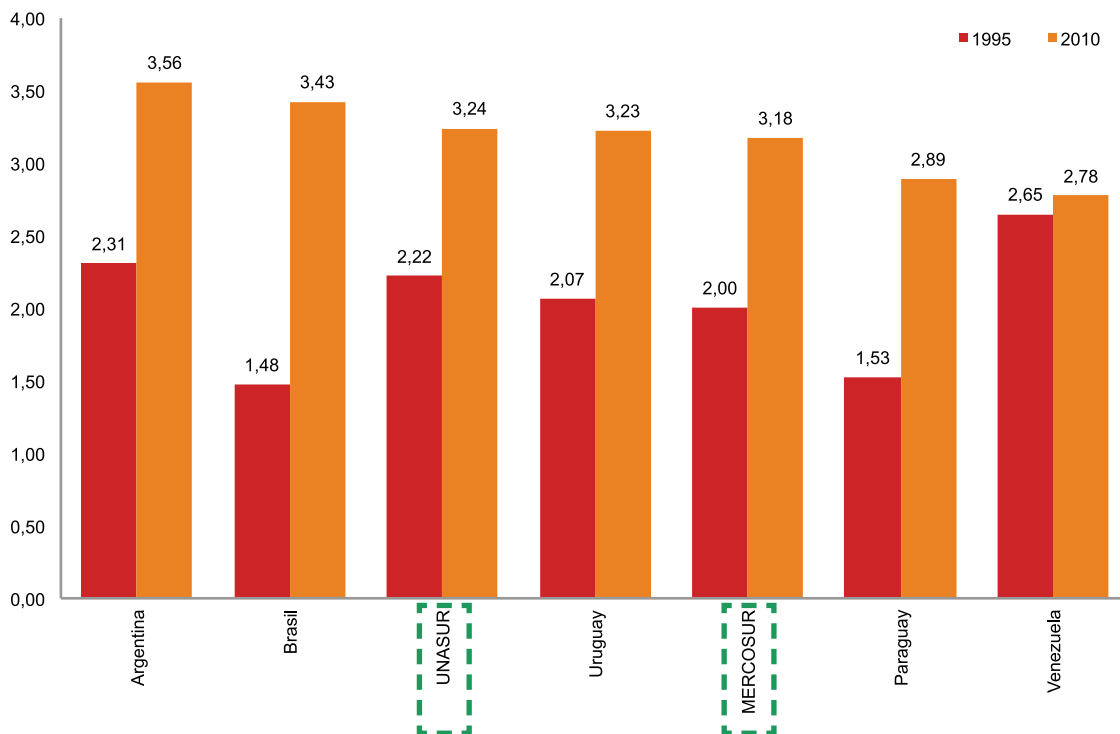
3. En el indicador que refleja el nivel de piratería a los derechos de autor (Copyright Piracy Level¹³) Venezuela es el país que muestra el mayor grado

Gráfico No. 10
Intellectual Property Protection, UNASUR y los países miembros del MERCOSUR. 2006-2015



Fuente: Foro Económico Mundial. Elaboración Propia.

Gráfico No. 11
Patent Protection, UNASUR y países MERCOSUR. 1995 y 2010.



Fuente: Base de Datos de Ginarte y Park. Elaboración Propia.

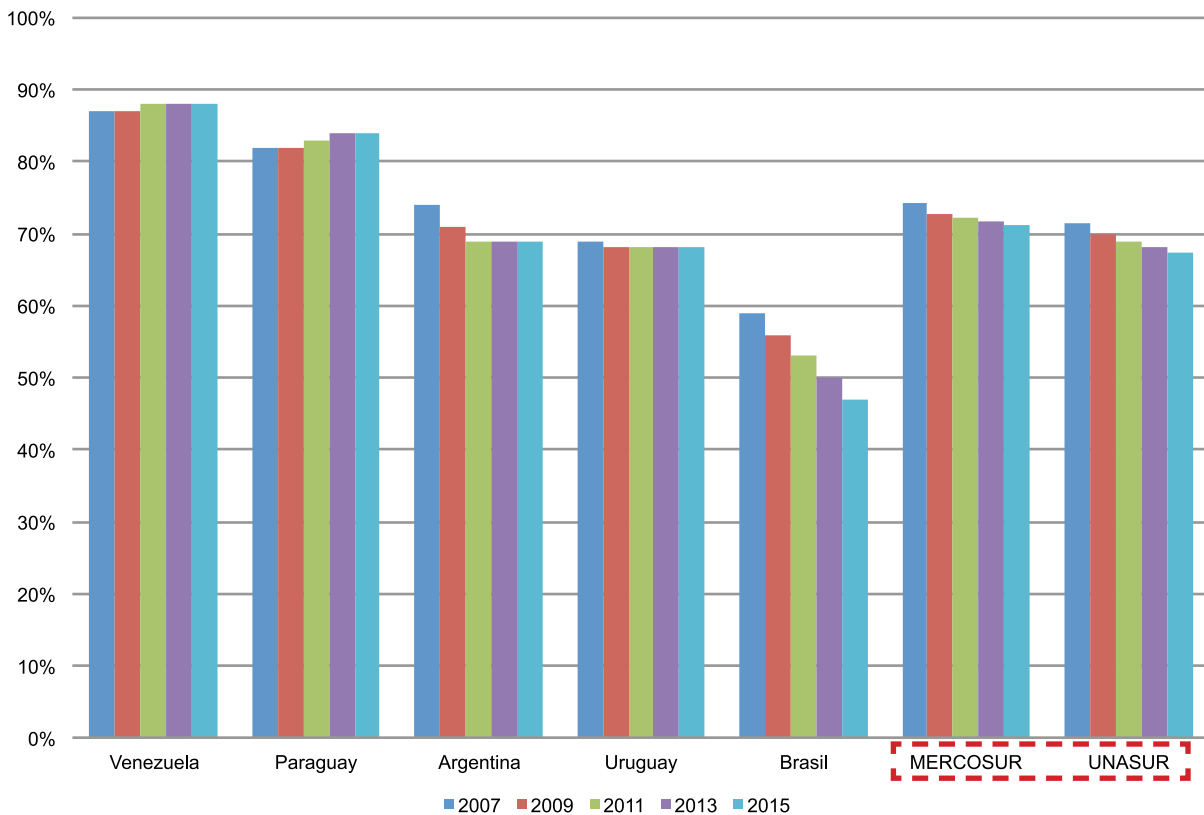
e inclusive lo ha incrementado desde 2007. Por el contrario Brasil es el país que ha logrado reducir sustantiva y continuamente este indicador pasando del 59% al 47%. En este esfuerzo le siguen Argentina y Uruguay, favoreciendo que los agregados MERCOSUR y UNASUR muestren mejoras en sus desempeños (Gráfico No. 12).

Al revisar un indicador que no es utilizado en el IPR y que aprehende desde otra perspectiva el respeto a los derechos de autor, el Copyrights Index (en su última medición de 2013), nuevamente se observa a Venezuela ubicado por debajo del promedio, tanto de Sudamérica, como de MERCOSUR (Gráfico No. 13).

La propiedad intelectual presenta múltiples relaciones e interacciones, directas e indirectas, con otras

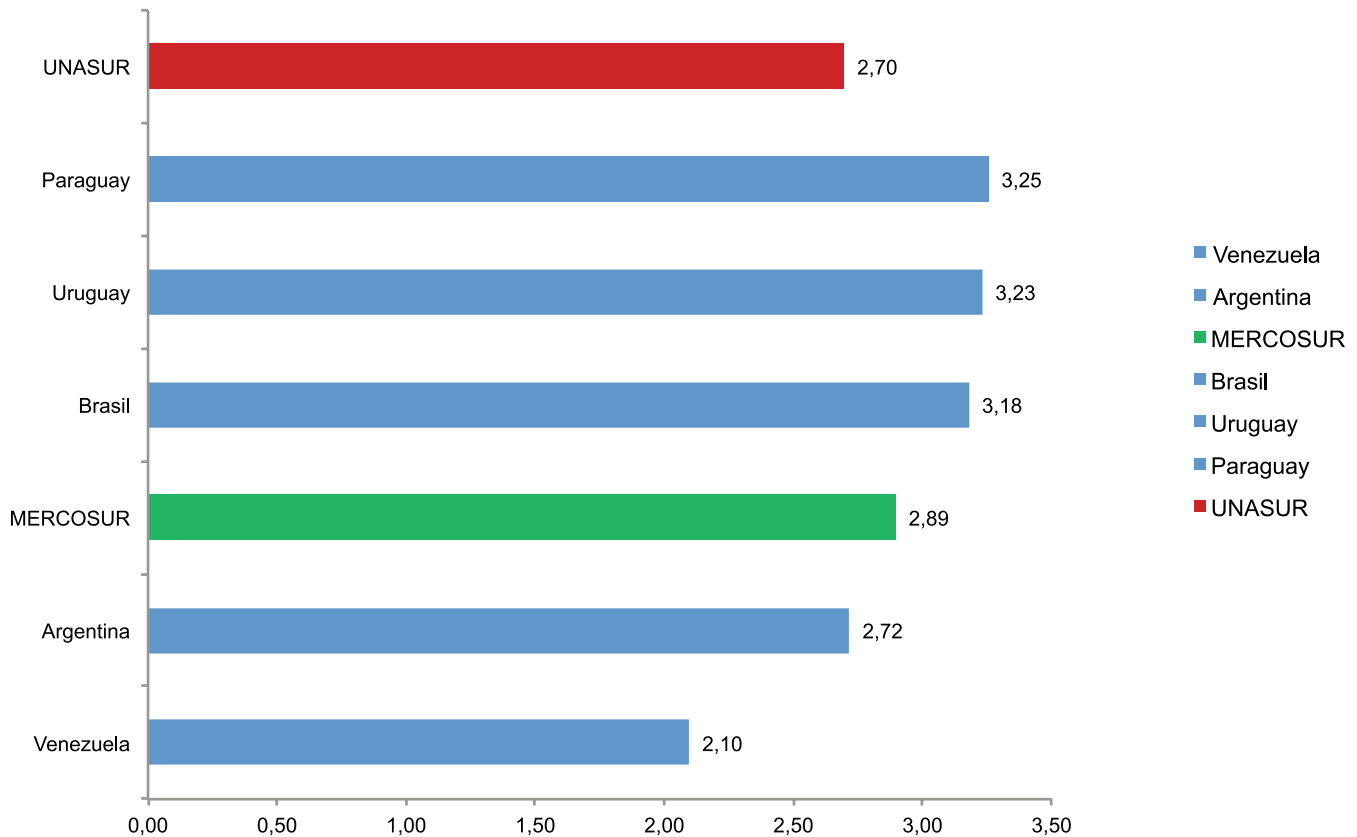
dimensiones asociadas al desarrollo, en el entendido que el desarrollo es un concepto de carácter multidimensional. Es así que la propiedad intelectual se asocia bidireccionalmente a las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales. Resulta de vital importancia insistir que el individuo es quien desarrolla la creación objeto de propiedad intelectual, y por ende, en la medida que sus experiencias sean más amplias y enriquecedoras, las oportunidades para que su mente se expanda y active, son mayores. Estas experiencias serán posibles si existen condiciones favorables que lo permitan, por tanto, se exige un entorno que permita, favorezca, promueva y respalde las creaciones que serán objeto de propiedad intelectual. De tal manera que por un lado está la capacidad

Gráfico No. 12
Copyright Piracy Level. UNASUR y países del MERCOSUR. 2007-2015



Fuente: BSA Global Software Survey. Elaboración Propia.

Gráfico No. 13
Copyrights Index, UNASUR y países del MERCOSUR. 2013.



Fuente: Base de Datos suministrada por Walter Park.

creativa del individuo y por el otro, el ambiente donde ella se potencia, ambas en constante y continua realización.

De ahí la importancia de realizar un análisis de la propiedad intelectual asociada a su entorno y no en simple aislamiento. El último reporte del IPRI 2016 muestra algunas relaciones del componente del IPR con respecto a diversas dimensiones de desarrollo. Entre ellas destacan dos con fuertes vínculos¹⁴: la dimensión económica y la dimensión de capital social; y dos indicadores altamente correlacionados: el PIB per cápita ajustado por GINI (Coeficiente de Pearson = 0.844) y el Activismo Cívico (Coeficiente de Pearson = 0.813)¹⁵, respectivamente; lo cual se traduce en una alta relación entre los derechos de propiedad intelectual con la igualdad económica y las normas sociales

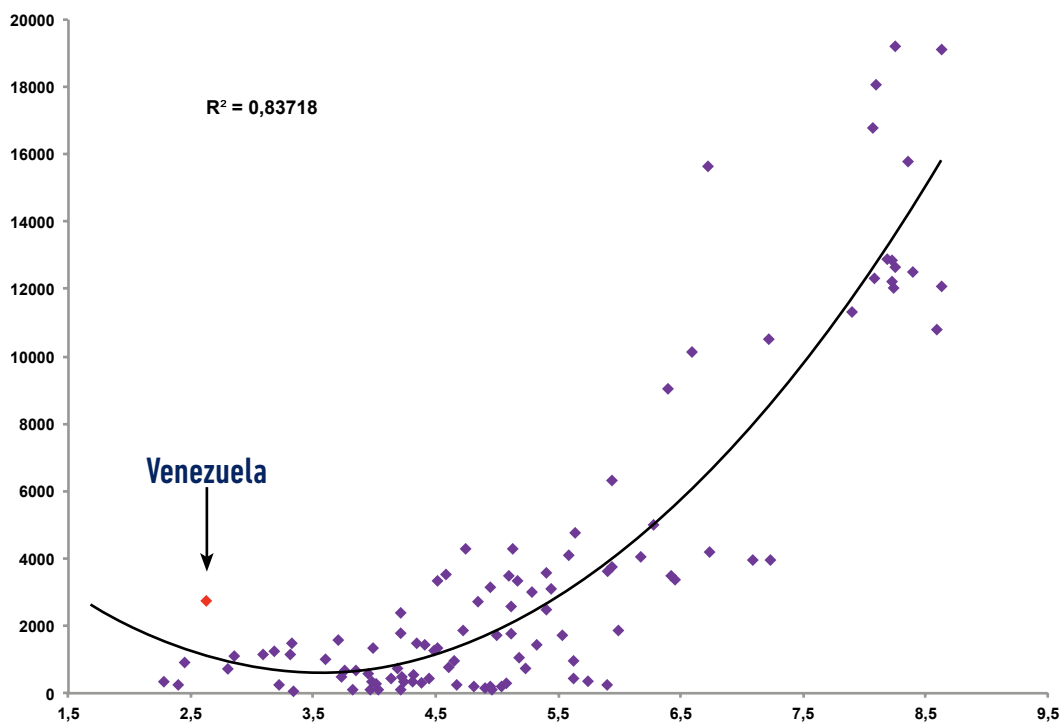
donde el individuo tiene la capacidad de interactuar. En ambos casos, Venezuela muestra bajos niveles en los indicadores y adicionalmente se ubica distante de la curva de ajuste, ofreciendo un bajo aporte a la explicación de las relaciones estadísticas mencionadas (Gráfico No. 14 y Gráfico No. 15).

3.2. Venezuela y la producción de Propiedad Intelectual

La producción de propiedad intelectual incluye la relacionada con la propiedad industrial y los derechos de autor.

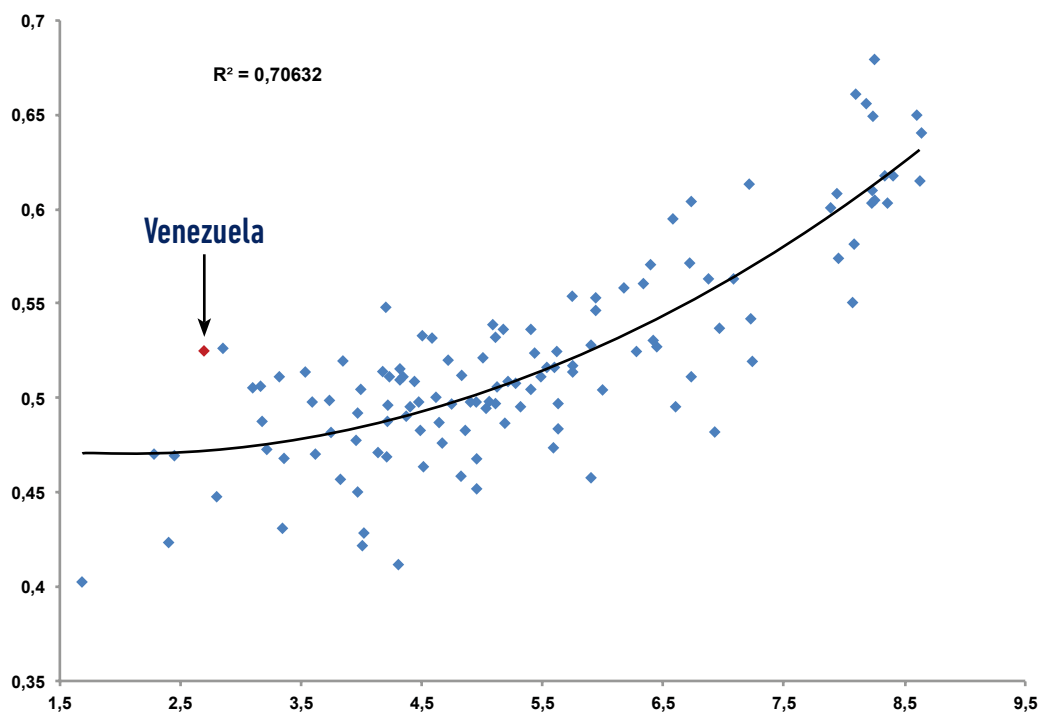
Para evaluar la producción de propiedad industrial en Venezuela se considerarán dos tipos de propiedad intelectual: patentes y marcas, y específicamente las solicitudes de las mismas¹⁶. Adicionalmente, el com-

Gráfico No. 14
IPR vs PIB per cápita ajustado por GINI. 128 países. 2016.

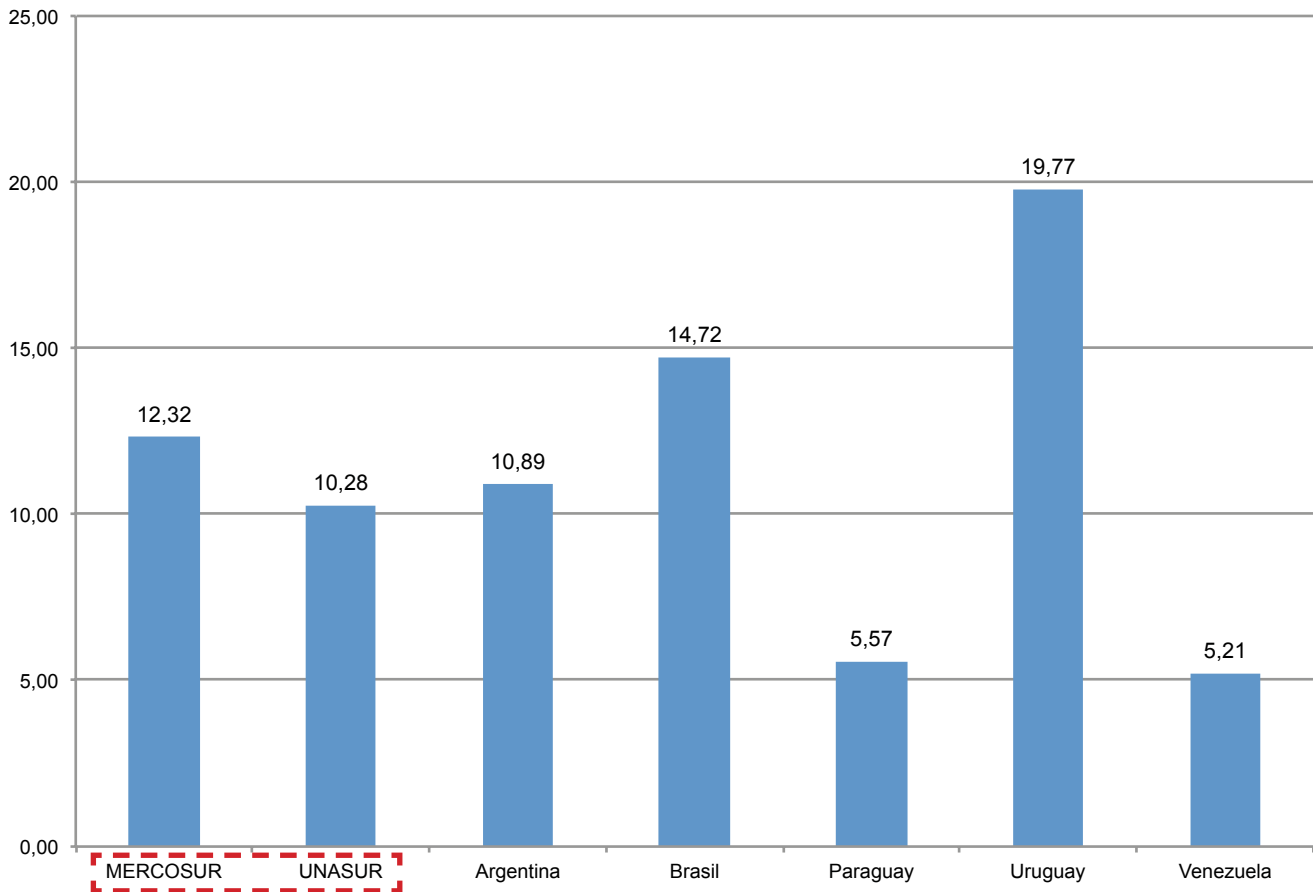


Fuente: IPRI. Elaboración Propia.

Gráfico No. 15
IPR vs Activismo Cívico. 128 países. 2016.



Fuente: IPRI. Elaboración Propia.

Gráfico No. 16**Solicitudes de Patentes, UNASUR y países MERCOSUR (c/100 mil hab.). 2014.**

Fuente: OMPI / ONU. Elaboración Propia.

portamiento de las solicitudes de patentes se analizará considerando tres indicadores: tasa de dependencia, tasa de autosuficiencia y coeficiente de invención¹⁷. La fuente de la información utilizada es la base de datos estadísticos de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI)¹⁸.

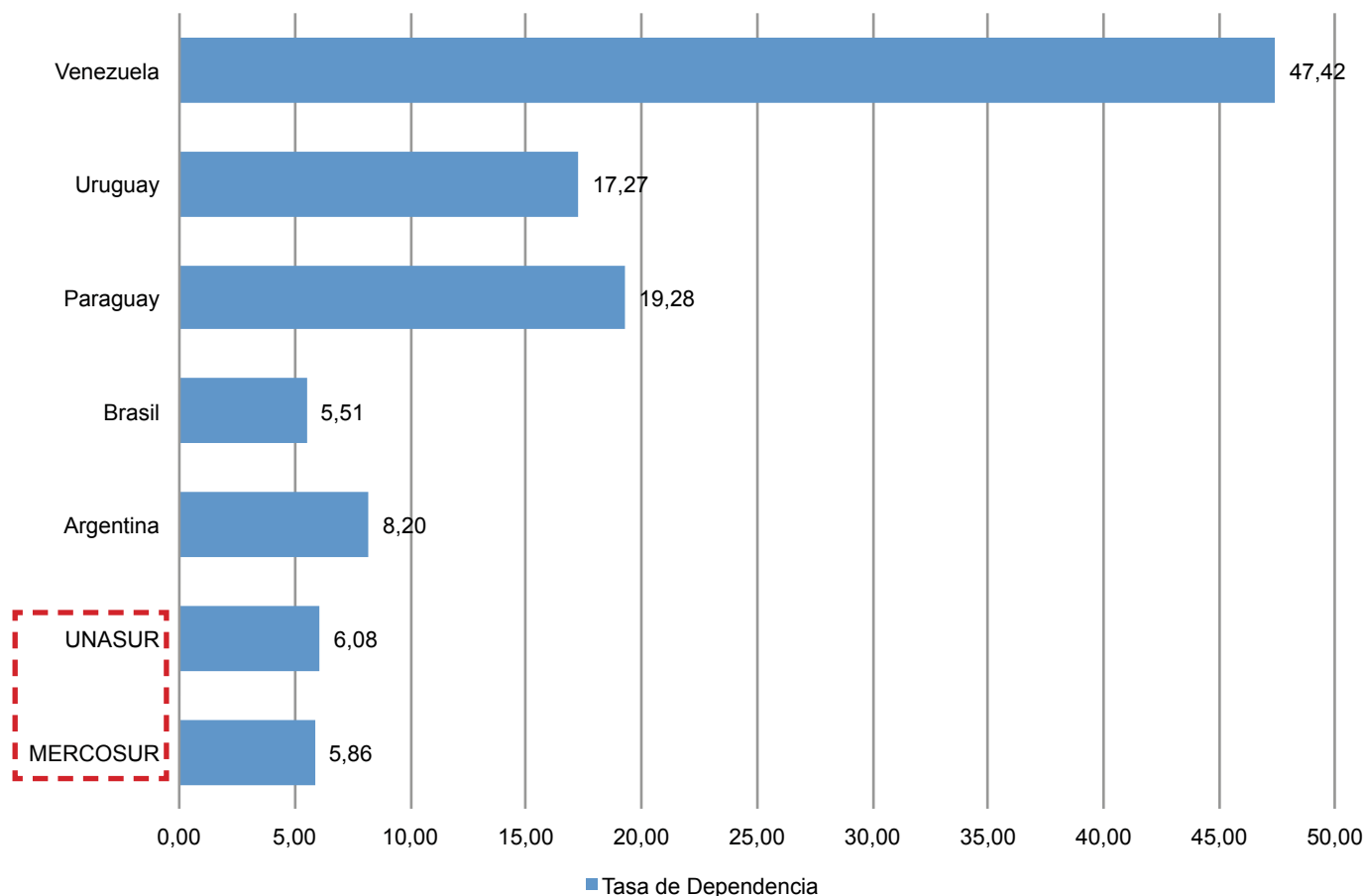
Los derechos de autor serán abordados a partir de la Producción Nacional de Películas y Producción Editorial¹⁹, cuyas fuentes de información son el Instituto de Estadística de la UNESCO y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), respectivamente.

Las solicitudes de patentes en la región con relación al tamaño poblacional (Gráfico No.16) muestran que Uruguay se ubica de primero entre sus pares

del MERCOSUR, inclusive es la segunda relación más alta de toda la región de Latinoamérica y del Caribe, por detrás de las Bahamas. En términos poblacionales es interesante resaltar a Brasil, que entre sus pares del MERCOSUR se ubica de segundo, lo cual indica que su tamaño poblacional influye en la misma proporción a las solicitudes de patentes, ya que en términos absolutos Brasil es un país que representa 80% del total de solicitudes del MERCOSUR, 67% de la UNASUR y el 47% de toda la región de Latinoamérica y del Caribe. Venezuela, se sitúa en la posición más baja en el MERCOSUR con una relación de 5 solicitudes de patentes por cada 100 mil habitantes; esta relación también está por debajo del promedio de la región de Latinoamérica y del Caribe, sin embargo, existen

Gráfico No. 17

Tasa de Dependencia, UNASUR y países miembros del MERCOSUR. 2014.



Fuente: OMPI / ONU. Elaboración Propia.

países en condiciones más precarias que Venezuela en la relación de solicitudes de patentes (la más baja es para Haití, 0.19).

Observando las variaciones en las solicitudes de patentes de los países de Latinoamérica y el Caribe, entre el año 2000 y el dato más actualizado al 2014²⁰, se encuentra que Costa Rica tiene la mayor variación positiva incrementándose en 2.9 solicitudes de patentes por cada 100mil habitantes y Venezuela la mayor variación negativa de la región en términos per cápita (-0.5) (Figura No. 1).

Un análisis adicional sobre el estado de la propiedad industrial en Venezuela, resulta al considerar la tasa de dependencia, el coeficiente de invención y la tasa de autosuficiencia. La tasa de dependencia de

Figura No. 1
Solicitudes de patentes. Tasa de variación.
Venezuela y Costa Rica. 2000 - 2014.

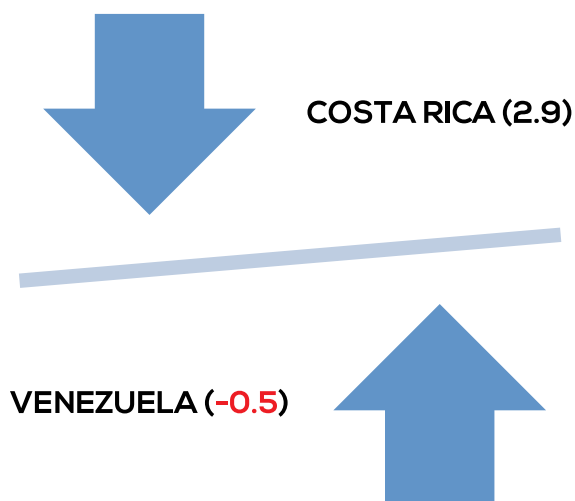
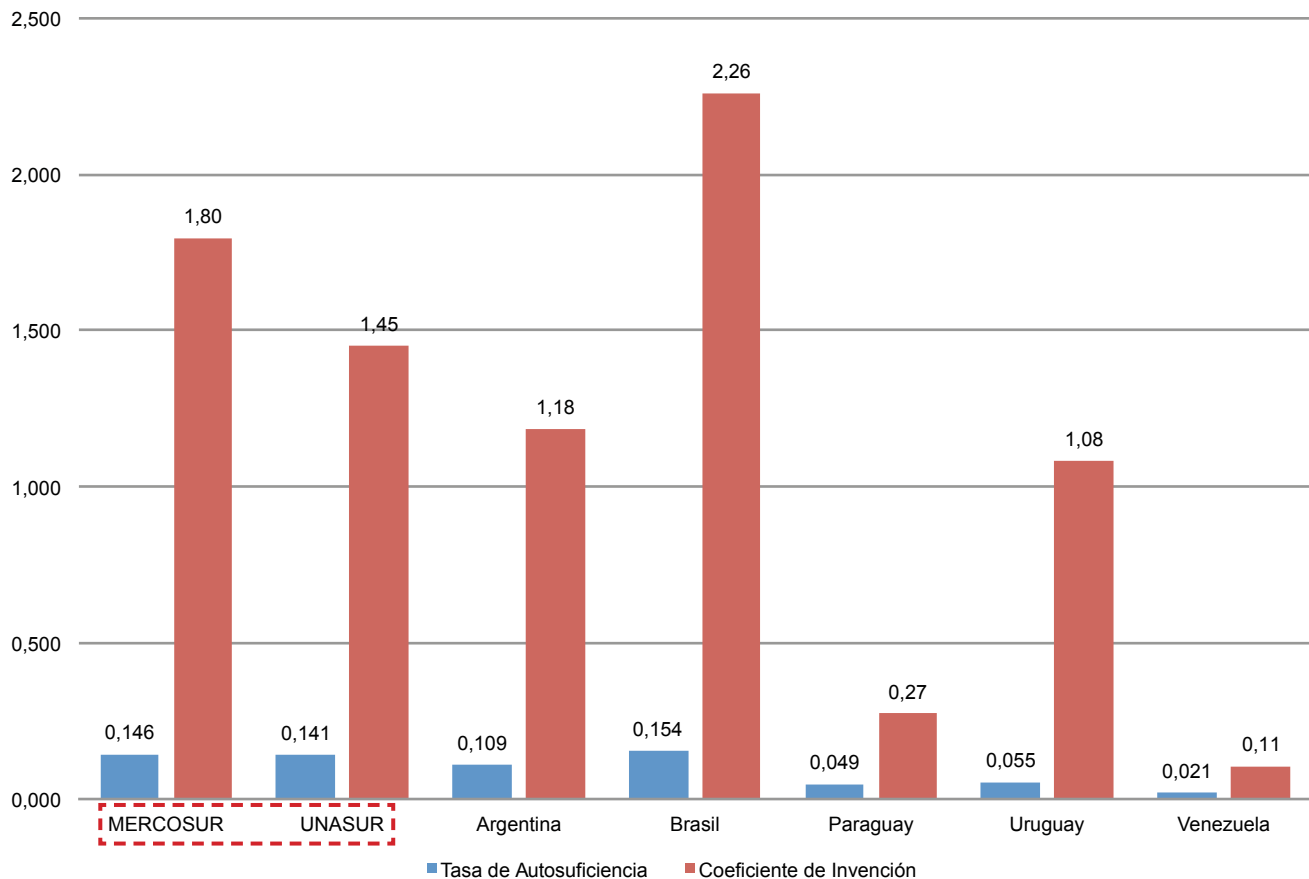


Gráfico No. 18**Coeficiente de Inversión y Tasa de Autosuficiencia, UNASUR y países miembros del MERCOSUR. 2014.**

Fuente: OMPI / ONU. Elaboración Propia.

Venezuela es elevada comparada a la de MERCOSUR y cualquiera de sus países miembros, inclusive muy por encima del promedio para la región Sudamericana. Frente al resto de los países de la región latinoamericana, Venezuela se ubica entre los últimos cuatro países, por encima de Bahamas, Trinidad y Tobago y Nicaragua. El Coeficiente de Inversión²¹ y la Tasa de Autosuficiencia de Venezuela, también presentan valores bajos comparados a los resultados regionales (Gráfico No. 17 y Gráfico No. 18).

En cuanto a solicitudes de marcas, en términos per cápita para el año 2014, Venezuela se ubica por debajo de los países del MERCOSUR e igualmente por debajo del promedio de los países del Sur de América. Cabe destacar la muy buena ubicación de Paraguay entre los países que conforman el MERCOSUR.

(Gráfico No. 19).

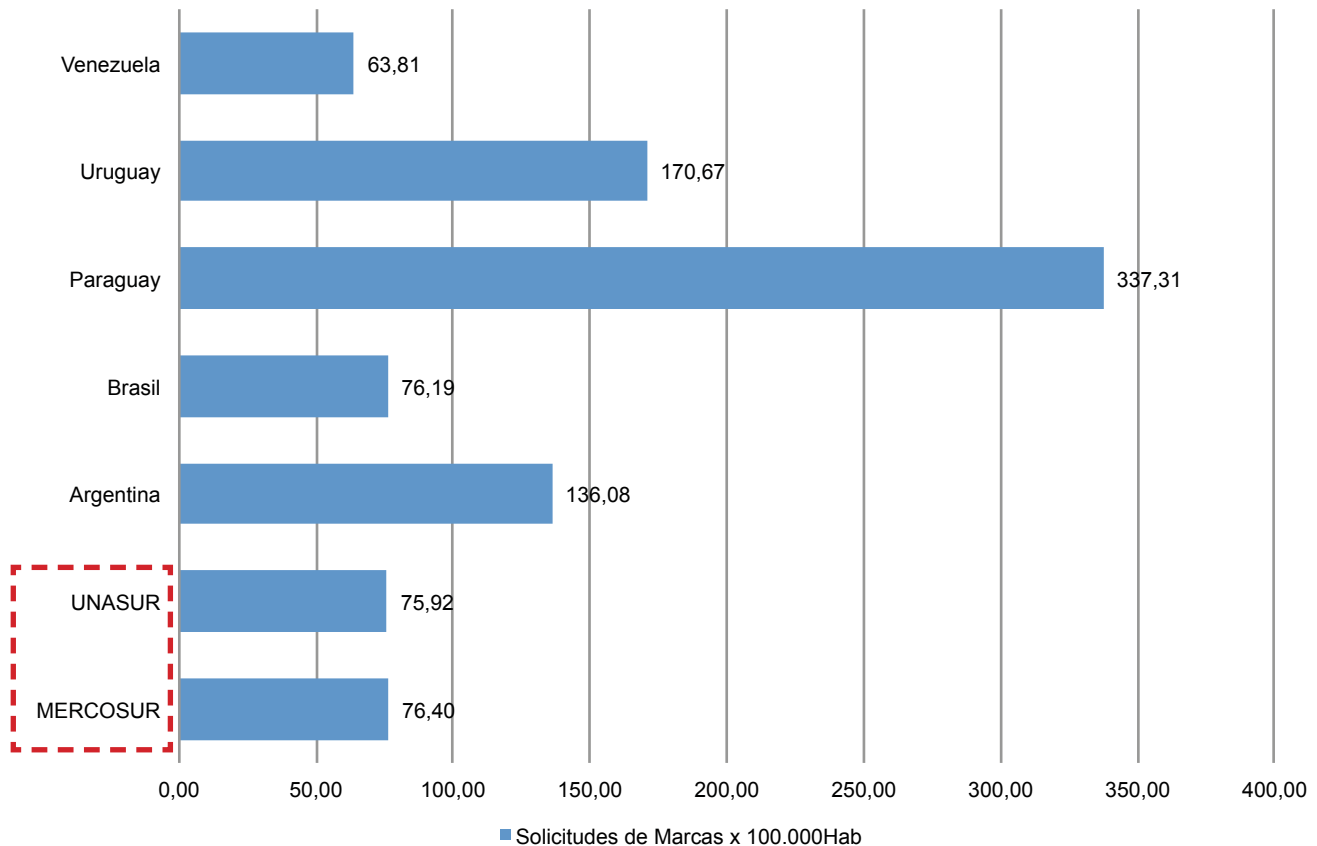
Por su parte, los derechos de autor, en los dos indicadores utilizados: Producción Nacional de Películas y Producción Editorial (relacionados al tamaño poblacional), con información más reciente del 2013 y 2015 respectivamente, se observa que Venezuela, comparada con los países del MERCOSUR, se ubica en mejores posición que Paraguay y Brasil para la producción cinematográfica, pero con la más baja calificación en producción editorial (Gráfico No. 20).

4. REFLEXIONES FINALES

El desempeño de Venezuela, en términos de calidad institucional asociada a los derechos de propiedad, en lo que va de siglo, muestra una tendencia negativa, cosa que se evidencia en el resultado más bajo

Gráfico No. 19

Solicitudes de Marcas, UNASUR y países MERCOSUR (c/100 mil hab.). 2014.



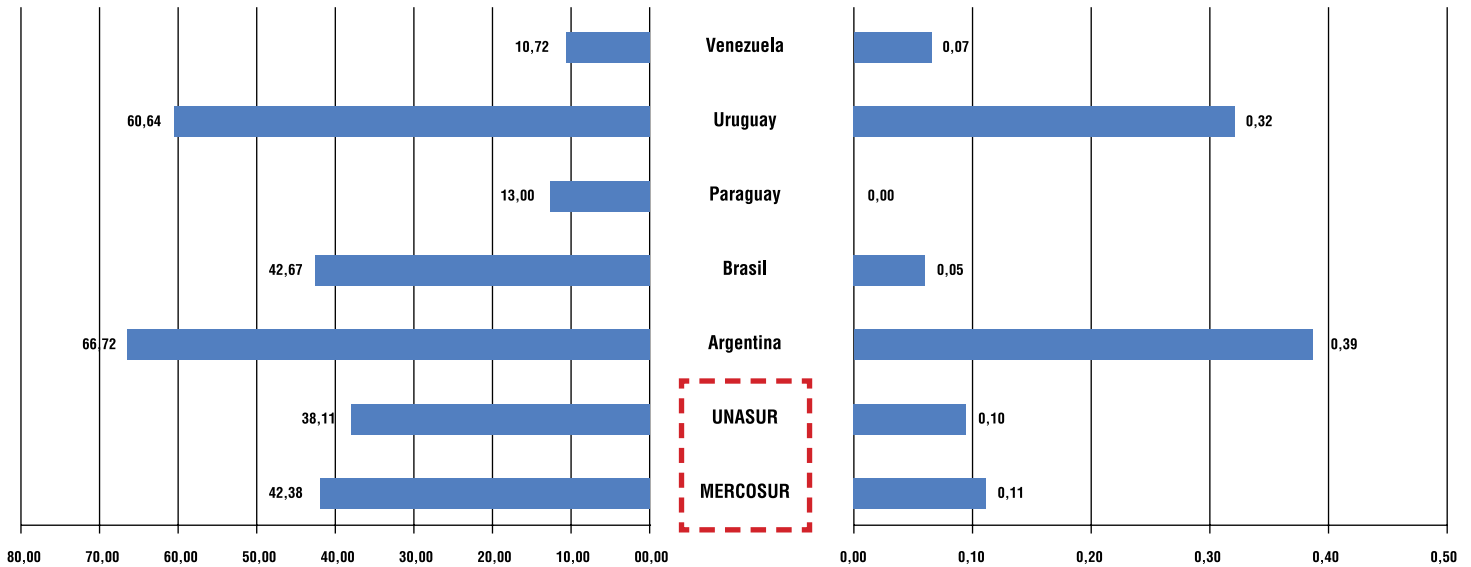
Fuente: OMPI / ONU. Elaboración Propia.

mundial del subíndice Legal and Political Environment del International Property Rights Index 2016, así como en el resto de los subíndices del indicador. De allí, efectos directos e indirectos negativos hacia aspectos culturales, sociales y económicos, mermando la producción asociada a derechos de propiedad intelectual. Es así que se observa un incremento de la tasa de dependencia, mostrando la disminución de producción de patentes de residentes e inclusive el mayor retroceso evidenciado en la región de América Latina y el Caribe en solicitudes de patentes en términos per cápita. De igual manera Venezuela manifiesta pobres resultados en el coeficiente de invención y la tasa de autosuficiencia, muy por debajo de sus pares regionales.

Considerando que es el individuo quien desarrolla la creación objeto de propiedad intelectual, frente a la insistencia del régimen en desconocer o reducir al mínimo la propiedad privada e individual, e imponer un modelo comunal con primacía de la propiedad colectiva o Estatal, los indicadores más específicos en temas de derechos de propiedad intelectual, como el Intellectual Property Protection, Patent Protection, Copyright Piracy Level y el Copyrights Index, muestran abiertamente los retrocesos y la precariedad existente en esta materia en Venezuela.

El International Property Rights Index 2016 expone diversas relaciones virtuosas que se generan con el respeto a los derechos de propiedad y específicamente, los derechos de propiedad intelectual,

Gráfico No. 20
Producción Nacional de Películas y Producción Editorial, UNASUR y países MERCOSUR,
con relación al tamaño poblacional. 2013 y 2015 respectivamente.



Fuente: UIS-UNESCO / CERLALC / ONU. Elaboración Propia.

variable clave que valora el conocimiento y la creación innovadora y que deviene en eje alrededor del cual se teje la sociedad del conocimiento.

Así, si bien un análisis de la propiedad intelectual es en sí relevante, es por esas implicaciones sinérgicas positivas que su respeto ha de estimular políticas públicas, para que en diálogo con el sector privado y la sociedad civil, favorezcan dinámicas que promuevan el desarrollo, en su definición más amplia e integral. Lo anterior obliga a un especial mensaje de atención para Venezuela, sugiriendo considerar lecciones aprendidas en otras latitudes, inclusive las más cercanas, de la región latinoamericana y caribeña, y así a partir de una reconducción del país, logre explotar sus fortalezas para su posicionamiento exitoso en lo que queda del siglo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Besley, T and Ghatak, M. (2010). *M. Property Rights and Economic Development*. In Dani Rodrik and Mark Rosenzweig, editors: *Handbook of Development Economics*, Vol. 5, The Netherlands: North-Holland, 2010, pp. 4525-4595. ISBN: 978-0-444-52944-2
- CONICYT-Chile, (2008). *Conceptos básicos de Ciencia, Tecnología e Innovación*. Departamento de Estudios y Planificación Estratégica CONICYT. Chile.
- De Soto, H. (2000). *El misterio del capital: Por qué el capitalismo triunfa en occidente y fracasa en el resto del mundo*. NY: Basic Books, London: Bantam Press/Random House, Lima: El Comercio.
- Diwan, I and D. Rodrik. (1991). "Patents, Appropriate Technology, and North-South Trade," *Journal of International Economics*, Vol. 30: 27-47.
- Dong B., y B. Torgler. (2011). "Democracy, Property Rights, Income Equality, and Corruption" *Nota Di Lavoro*. *Global Challenges Series*. Fondazione Eni Enrico Mattei.
- Field, E. y M. Torero, (2004). *Do Property Titles Increase Credit Access Among the Urban Poor? Evidence from a Nationwide Titling Program*. Disponible: <http://www.rwj.harvard.edu/papers/field/Field%20Do%20Property%20Titles%20Increase%20Credit....pdf> [Revisado: 30/07/2016]
- Galiani, S. y E. Scharfrodsky, (2005). "Property Rights for the Poor: Effects of Land Titling" *Universidad Torcuato Di Tella, Business School Working Paper # 06/2005*.
- Johnson, S., J. McMillan and C. Woodruff. (2002). "Property Rights and Finance" *American Economic Review* Vol. 92(5):1335-56.
- Korenko, G. (1999). "Intellectual Property Protection and Industrial Growth," *Journal of World Intellectual Property*, Vol. 2, No. 1, pp. 47-75.
- Levy Carciente, S., (2016) *International Property Rights Index 2016 Report*. Washington: Property Rights Alliance. Disponible: <http://internationalpropertyrightsindex.org/> [Revisado: 11/08/2016]
- Meinzen-Dick, R. (2009) *Property rights for poverty reduction? Economic and Social Affairs DESA Working Paper No. 91. ST/ESA/2009/DWP/91. December*
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los derechos humanos*. Nueva York: Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III).
- OMPI, (2010). *¿Qué es la Propiedad Intelectual? Publicación de la OMPI N° 450(S)*, ISBN 978-92-805-1157-4, Ginebra, Suiza.
- Oppenheimer, A, (2014). *¡Crear o Morir! La esperanza de América Latina y las cinco claves de la innovación*. Colombia: Penguin Random House, Grupo Editorial.
- Paldam M. y E. Gundlach, (2007). "Two Views on Institutions and Development: The Grand Transition vs the Primacy of Institutions". Presentado en DEGIT XII, Melbourne, Australia, June 29-30, (2007)
- Park, W.G., 2015. *Multinational Investments, Technology Transfers, and Copyright Protection*. Disponible: <http://as.vanderbilt.edu/gped/documents/WalterPark-TechDev-Copyrig.pdf> [Consulta: 2016, julio 30]
- Singh, R. J. yY. Huang. (2011). "Financial Deepening, Property Rights, and Poverty: Evidence from Sub-Saharan Africa" *IMF Working Papers WP/11/196*
- Talbott, J. y R. Roll. (2001). "Why Many Developing Countries Just Aren't" *The Anderson School at UCLA, Finance Working Paper#19-01, Nov.13. 2001*. Disponible: <http://ssrn.com/abstract=292140> [Revisado: 30/06/2016]
- Taylor, M.S. (1994). "TRIPs, Trade, and Growth" *International Economic Review*. Vol. 35(2):361-81.
- Wang, S-Y. (2008). *Credit Constraints, Job Mobility and Entrepreneurship: Evidence from a Property Reform in China*. NY: NYU. Disponible: <http://www.nyudri.org/assets/publications/2008/creditconstraints.pdf> [Revisado: 30/07/2016]

NOTAS

3. www.internationalpropertyrightsindex.org
4. Ver: <https://www.weforum.org/> Global Competitiveness Index
5. Ver: [Http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#home](http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#home)
6. Ver: <http://www.doingbusiness.org/custom-query>
7. Ver: <http://fs2.american.edu/wgp/www/#PR> y http://globalstudy.bsa.org/2013/downloads/studies/2013GlobalSurvey_Study_en.pdf
8. Técnica Estadística que permite agrupar a los países de forma homogénea de acuerdo a las características que son estudiadas.
9. UNASUR agrupa a todos los países de América del Sur, por lo que su desempeño equivale al del agregado del subcontinente.
10. En la edición 2010 del IPRI fueron considerados varios países del ALBA que en el resto de las ediciones del índice no fueron incorporados al informe. Esos países son: Antigua y Barbuda (7.77), Cuba (4.42), Dominica (6.84), Grenada (6.35), St. Kitts and Nevis (7.14), St. Lucia (7.69), St. Vincent and the Grenadines (7.42), cuyo promedio es posiciona en 6.80, muy por encima del promedio de 3.54 que representan los restantes países del ALBA que aparecen con más frecuencia en el reporte anual: Venezuela, Ecuador, Bolivia y Nicaragua. Evidentemente con un resultado de 3.54 la línea del ALBA no fuera mostrado tal inusual comportamiento, pero con la incorporación en el 2010 de los países del Caribe citados, la curva se comporta con un pico superior e inusual.
11. Los países miembros plenos del MERCOSUR en este momento son: Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela. Argentina no fue incluida en el IPRI 2011, por lo que el dato del IPRI y de sus componentes fue imputado utilizando el promedio de sus resultados en los años anteriores y posteriores.
12. Este índice fue desarrollado por los Drs. Walter Park y Tad Reynolds con el objetivo de medir la fortaleza de las leyes y regulaciones en la materia y considera cuatro

- componentes: cobertura y duración, uso, cumplimiento (enforcement) y acuerdos internacionales. El índice tiene un rango de 0 a 4, de menor a mayor (Park, 2015). La base de datos nos fue suministrada por el Dr. Park.
13. Es importante mencionar que este indicador es decreciente. Es decir, en la medida que tienda a cero es mucho mejor.
 14. Coeficiente de Correlación superior al 0,8.
 15. Se refiere a las normas sociales, organizaciones y prácticas que faciliten una mayor participación ciudadana en las políticas y decisiones públicas. Estos incluyen el acceso a las asociaciones civiles, la participación en los medios de comunicación, y los medios para participar en actividades cívicas.
 16. Las patentes se definen como un conjunto de derechos exclusivos concedidos por ley a los solicitantes sobre invenciones que sean novedosas, no evidentes y susceptibles de aplicación comercial. Por su parte, la marca es un signo distintivo que sirve para diferenciar ciertos bienes o servicios de una empresa de los bienes producidos o los servicios prestados por otras empresas. El titular de una marca registrada tiene el derecho legal de uso exclusivo de la marca en relación con los productos o servicios para los que se haya registrado. A diferencia de las patentes, los registros de marcas pueden mantenerse en vigor indefinidamente, a condición de que el propietario de la marca pague las tasas de renovación y la marca esté siendo utilizada. Ver OMPI: <http://www.wipo.int>
 17. La Tasa de Dependencia es la relación entre las Patentes solicitadas por No-Residentes entre las Patentes solicitadas por Residentes; la Tasa de Autosuficiencia es la relación entre las Patentes solicitadas por Residentes y el total de patentes solicitadas; y el Coeficiente de Invención es la relación en las Patentes solicitadas por Residentes y el total de la población (CONICYT-Chile, 2008).
 18. Ver: <http://www.wipo.int/ipstats/es/>
 19. La Producción Nacional de Películas: recoge información sobre las películas producidas a nivel nacional que incluye largometrajes financiados a nivel nacional 100% y coproducciones internacionales. Se excluye la producción de películas extranjeras de las cuales los productores a nivel nacional registrados no tienen ningún tipo de propiedad. La película debe tener una duración de 60 minutos o más, incluye obras de ficción, animación y documentales; destinadas a la exhibición comercial en salas de cine. Las películas producidas exclusivamente para la radiodifusión de televisión, noticiarios, anuncios publicitarios, películas en formato de vídeo y películas destinadas a los adultos (o X nominal), se excluyen (<http://data.uis.unesco.org/>). Por su parte la Producción Editorial registrada con ISBN se refiere a los datos provenientes del registro de títulos en las agencias nacionales del ISBN. Desde hace varias décadas, este es el barómetro por excelencia considerado para cuantificar la producción editorial de los países y conocer sus características (El libro en cifras en: <http://cerlalc.org/el-libro-en-cifras-n-9/>).
 20. Es importante resaltar que la data disponible para Venezuela sobre patentes y marcas solicitadas, corresponde a la fecha más reciente del 2011, según las cifras oficiales del OMPI. En ese sentido, se considerará ese dato como el más actualizado para realizar las comparaciones respectivas en la región.
 21. El dato referente a la población para elaborar el índice, es utilizado de la División de Poblaciones de las Naciones Unidas. Ver: <http://esa.un.org/unpd/wpp/Download/Standard/Population/>

DOCUMENTOS

Normas generales de funcionamiento de la Cátedra Libre de Propiedad Intelectual "Carlos del Pozo y Sucre"

Ciudad Universitaria de Caracas, 26 abril 2016

RESUMEN

Se describe y revisa los objetivos y normas de funcionamiento de la Cátedra Libre "Carlos del Pozo y Sucre" fundada el 26 de abril 2016, ubicada en el seno de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela con el fin de promover el encuentro para debatir y promover la creación de una cultura universitaria alrededor de la propiedad intelectual dado su rol determinante en la innovación, el desarrollo tecnológico y social, así como para el crecimiento económico de Venezuela.

Palabras clave: Cátedras libres, Carlos del Pozo y Sucre, Propiedad Intelectual, Innovación, Universidad Central de Venezuela.

ABSTRACT

Bylaws of the Intellectual Property Law Open Cathedra "Carlos del Pozo y Sucre" in the Faculty of Juridical and Political Sciences at the Central University of Venezuela (Universidad Central de Venezuela) created April 26th, 2016. This cathedra was created to promote and debate about the importance of intellectual property as a university culture for innovation, social and technological development and economic growth in Venezuela.

Keywords: Open cathedra, Carlos del Pozo y Sucre, Intellectual Property, Innovación, Universidad Central de Venezuela.

1- PRESENTACIÓN

La creación de la CÁTEDRA LIBRE DE PROPIEDAD INTELECTUAL "CARLOS DEL POZO Y SUCRE" dentro de la Universidad Central de Venezuela, es el resultado de la iniciativa de docentes y estudiantes de la comunidad de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

La Cátedra también resulta de la gestión de otros actores de la vida de esta Universidad por buscar espacios para la discusión sobre la propiedad intelectual, la ciencia, la tecnología y la innovación.

La Cátedra integrará en su seno a la comunidad universitaria en general, por ello en su seno se recibirán miembros del personal docente y de investigación activos y jubilados, estudiantes de pregrado y postgrado, egresados, empleados y obreros interesados en lograr exitosamente los objetivos que se propone alcanzar.

La Cátedra será, igualmente, un lugar para interrelacionarse con el entorno académico universitario, entes públicos o privados, y el sector productivo nacional e internacional, acogiendo en su seno aquellas empresas e instituciones que puedan aportar experiencias, recursos humanos o financieros para la realización de sus actividades destinadas al logro de sus objetivos.

2- JUSTIFICACIÓN

La creación de una cátedra libre de carácter universitario, resulta de la necesidad de involucrar a la Universidad, como institución, y su comunidad universitaria a los distintos procesos de gestión del conocimiento productivo y competitivo; todo ello de conformidad con lo previsto en las Normas Generales para las Cátedras Libres aprobadas por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela el tres (03) de julio de 2002.

Una cátedra libre especializada en un área del saber, busca la integración de las distintas disciplinas que componen los procesos creativos de conocimiento. De allí, que la Cátedra Libre en Propiedad Intelectual se dirige a incorporar las diferentes áreas del conocimiento científico, para desarrollar un modelo transversal y transdisciplinario de gestión y protección del conocimiento desarrollado en el ámbito de la Universidad Central de Venezuela.

La Cátedra, que se crea, pretende ser una referencia nacional para la creación de una cultura universitaria dirigida a incentivar los procesos de promoción y difusión de la propiedad intelectual, como una herramienta para el desarrollo socio-económico de la nación venezolana.

3- OBJETIVOS

a. OBJETIVO GENERAL

La Cátedra persigue lograr la creación de una cultura universitaria hacia la propiedad intelectual, dado su rol determinante en la innovación, el desarrollo tecnológico y económico de las naciones, particularmente de Venezuela. Por ello, pretende crear un entorno favorable para la construcción de diálogos sobre la propiedad intelectual, la ciencia, la tecnología y la innovación a nivel nacional e internacional.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- i. Promover la propiedad intelectual y su protección en el ámbito nacional e internacional, en el marco de un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Propiedad Intelectual.
- ii. Difundir la innovación desde la Universidad Central de Venezuela, mediante el aprendizaje, asimilación, difusión y protección de la propiedad intelectual en los procesos productivos de las empresas productoras de bienes y servicios establecidas en el país para alcanzar altos niveles de competitividad internacional.
- iii. Brindar un espacio para el debate sobre la propiedad intelectual, la investigación, el desarrollo y la innovación, con miras a alcanzar la vinculación de la Universidad con el sector productivo nacional e internacional.
- iv. Asesorar a las instancias universitarias, así como a los miembros de su comunidad (docentes, estudiantes, egresados, empleados y obreros) en asuntos relacionados con la protección de sus derechos de propiedad intelectual.

4- DENOMINACIÓN

La Cátedra tendrá por nombre Cátedra Libre de Propiedad Intelectual "Carlos Del Pozo y Sucre", en memoria del primer inventor venezolano. Don Carlos del Pozo y Sucre (1743-1813), natural de Calabozo, Estado Guárico, fue quien se dedicó en el siglo XVIII a hacer cosas útiles e ingeniosas. Como así reseñara el

Barón Alejandro de Humboldt, al indicar que Carlos del Pozo y Sucre había logrado crear algunos implementos novedosos, como "una máquina eléctrica de grandes discos, electróforos, baterías, electrómetros; un material casi tan completo como el que poseen en Europa nuestros mejores de ciencia. La obra de un hombre que nunca había visto instrumento alguno, que no tenía a quien consultar, que sólo conocía los fenómenos de la electricidad por la lectura del Tratado de Sigaud de La Fond y de las Memorias de Franklin, estimable e ingenioso sujeto. Fácil es suponer cuántas dificultades tuvo que vencer el Señor Del Pozo, desde que los primeros trabajos sobre electricidad cayeron en sus manos; y que él tuvo el coraje de resolverse a procurar por sí mismo, por su propia industria, todo lo que había visto en los libros"¹.

5- UBICACIÓN

La Cátedra estará ubicada en la Ciudad Universitaria de Caracas.

6- ADSCRIPCIÓN

La Cátedra estará adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela.

7- DURACIÓN

La Cátedra tendrá una duración de cuatro (4) años, renovables conforme el Reglamento de Cátedras Libres de la Universidad Central de Venezuela, y contados a partir del momento de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela.

8- ORGANIZACIÓN

a. COMITÉ ACADÉMICO:

La dirección y administración de la Cátedra estará a cargo de un Comité Académico integrado por cinco (5) docentes y un estudiante. Los cinco docentes son: Un Coordinador y un docente por cada rama del conocimiento: a) uno por el área de las Ciencias Humanísticas, Sociales y Jurídicas, b) uno por el área de las Ciencias Naturales y Exactas, c) uno por el área

de las Ciencias Ingenieriles y Arquitectura, y d) uno por el área de las Ciencias de la Salud. El Coordinador de la Cátedra será un miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas, designado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Los docentes de las otras áreas del conocimiento serán recomendados por los Consejos de las Facultades correspondientes a solicitud del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, instancia que los designará, previa consulta al Comité Académico de la Cátedra.

El representante estudiantil será designado anualmente por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Los miembros docentes serán designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, o, en todo caso hasta que sus sustitutos sean nombrados y entren a desempeñar sus cargos, sin perjuicio que puedan ser reemplazados en todo momento por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela.

Para integrar el Comité Académico, los miembros del personal docente y de investigación deberán ser activos y con una dedicación mínima a tiempo completo en la Universidad Central de Venezuela.

El Comité Académico se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando sea convocado por el Coordinador o por tres miembros del Comité Académico.

i. Atribuciones del Comité Académico. Son atribuciones del Comité Académico:

a) Dirigir el funcionamiento y administración de la Cátedra; para ello designará de su seno un Coordinador Adjunto, un Secretario Ejecutivo y dos Vocales.

b) Crear equipos de trabajo especializados o ad hoc para el diseño y ejecución de las actividades inherentes con la misión y visión de la Cátedra. Estos equipos deben operar bajo la dirección efectiva de por lo menos uno de los integrantes del Comité Académico.

b. COORDINADOR DE LA CATEDRA

El Coordinador, actuando conjunta o separadamente con el Coordinador Adjunto, tendrá a su cargo

la administración directa e inmediata de los asuntos de la Cátedra, pudiendo realizar todas aquellas gestiones necesarias para su óptimo funcionamiento.

- i. Atribuciones del Coordinador. El Coordinador, actuando individual o conjuntamente con el Coordinador Adjunto, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico, así como del Comité Asesor.
 - b) Representar a la Cátedra por ante cualquiera de los organismos de la administración pública nacional, estatal o municipal; así como por ante otros entes públicos o privados nacionales o internacionales.
 - c) Preparar el informe anual y los informes trimestrales de las actividades realizadas por la Cátedra para su conocimiento y aprobación por el Vicerrectorado Académico de la Universidad Central de Venezuela; previa su aprobación por el Comité Académico.
 - d) Elaborar el programa anual y trimestral de actividades de la Cátedra, conjuntamente con el Comité Académico.
 - e) Rendir cuentas de su gestión por ante el Comité Académico, para su aprobación por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
 - f) Analizar los proyectos o desarrollos que puedan presentarse, que ameriten su respectiva intervención y aprobación por el Comité Académico.

Las faltas absolutas o temporales del Coordinador serán suplidas por el Coordinador Adjunto de la Cátedra.

c. COMITÉ ASESOR

El Comité Asesor, como órgano consultivo de la Cátedra, estará conformado por representantes de las siguientes instituciones públicas y privadas, que en su seno desarrollan actividades relacionadas con la promoción y protección de la propiedad intelectual:

- a. Un representante de la Universidad de Los Andes.
- b. Un representante de la Universidad Simón Bolívar.

- c. Un representante de la Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado.
- d. Un representante de la Universidad MONTEAVILA.
- e. Un representante de la Universidad Metropolitana de Caracas.
- f. Dos representantes del sector productivo.

Los miembros del Comité Asesor representantes de las universidades públicas y privadas antes mencionadas deberán ser miembros del personal docente y de investigación activos y a una dedicación mínima a tiempo completo. Estos deberán ser designados por los Consejos Universitarios respectivos, a solicitud del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, previa recomendación del Comité Académico de la Cátedra.

Los miembros del Comité Asesor representantes del sector productivo serán designados por sus respectivas autoridades a solicitud del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, con la recomendación favorable del Comité Académico de la Cátedra.

Los miembros del Comité Asesor durarán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por las instituciones que representen; o, hasta que el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, decida su sustitución, oída la opinión del Comité Académico de la Cátedra.

d. MEMBRESÍA DE LA CÁTEDRA

Los miembros de la Cátedra serán ordinarios y patrocinantes.

- i. Miembros ordinarios. Son miembros ordinarios de la Cátedra:
 1. Los miembros del personal docente y de investigación activos y jubilados, estudiantes de pregrado y postgrado, egresados, empleados y obreros de la Universidad Central de Venezuela que manifiesten su voluntad de incorporarse a la realización de los objetivos de la Cátedra; y,
 2. Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras,

domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela interesadas en el logro de los objetivos de la Cátedra. Así, como aquellas vinculadas a la promoción, difusión y divulgación de la propiedad intelectual.

- ii. Miembros patrocinantes. Podrán ser miembros patrocinantes de la Cátedra aquellas instituciones públicas o privadas, que previa recomendación del Comité Académico, estén interesadas en promover, difundir y divulgar las actividades de la Cátedra, mediante la aportación de recursos financieros y no financieros para el logro de sus objetivos y actividades.

Las personas jurídicas designarán un representante, quien servirá de enlace para todas las actividades ordinarias o especiales que al efecto se organicen para el mejor desempeño de la Cátedra.

9- FINANCIAMIENTO

Las actividades de promoción, difusión, divulgación y protección de la propiedad intelectual que organice la Cátedra, contarán con la aportación de recursos financieros y no financieros de sus miembros patrocinantes.

10- ACTIVIDADES

La Cátedra, para alcanzar sus objetivos, organizará, entre otras, las siguientes actividades dirigidas a la promoción, difusión, divulgación y protección de la propiedad intelectual:

- a. El Foro Universitario de Propiedad Intelectual, anualmente, en el marco de la celebración del Día Mundial de la Propiedad Intelectual, en un día próximo al 26 de abril. El Día Mundial de la Propiedad Intelectual surge como una iniciativa de los Estados Miembros de la OMPI para recordar el 26 de abril de 1970 la fecha de entrada en vigencia del Tratado que estableció la creación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, suscrito en Estocolmo el 14 de julio de 1967, y a partir del año 2000 se ha institucionalizado su celebración a nivel

mundial. Este Foro principió en el año 2008 en el ámbito ucevista, y es una referencia para la comunidad nacional especializada en propiedad intelectual.

- b. Premio en Propiedad Industrial "Mariano Uzcátegui Urdaneta", este premio se realizará cada dos años y pretende premiar el mejor trabajo científico en el derecho de propiedad industrial. Las bases del premio serán definidas por el Comité Académico, conjuntamente con la institución patrocinante.
- c. Premio en Derecho de Autor "Ricardo Antequera Parilli", este premio se realizará cada dos años y buscará gratificar el mejor trabajo científico en el derecho de autor. Las bases del premio serán definidas por el Comité Académico, conjuntamente con la institución patrocinante.
- d. Premio a la Innovación "Alain Coriat", este premio se realizará anualmente y procurará premiar la mejor actividad innovadora en la Universidad Central de Venezuela. Las bases del premio serán definidas por el Comité Académico, conjuntamente con la institución patrocinante.
- e. Medalla Honor al Mérito "Carlos del Pozo y Sucre", para reconocer la trayectoria en la propiedad intelectual por parte de personas naturales y jurídicas, que su desempeño haya sido ampliamente reconocido por la comunidad científica o empresarial nacional o internacional. El Comité Académico dictará las bases para su otorgamiento.

Igualmente, para la consecución de sus objetivos, la Cátedra podrá realizar –en el marco de la promoción, difusión, divulgación y protección de la propiedad intelectual– proyectos de leyes o normativas relacionadas con la reforma del régimen jurídico nacional de la propiedad intelectual, así como en otras áreas afines.

Finalmente, por lo que respecta al asesoramiento, prestará servicios a los miembros de la comunidad universitaria en la protección y defensa de sus dere-

chos de propiedad intelectual.

11- EL EMBLEMA

El emblema de la Cátedra está conformado por un círculo en forma de banda que en su circunferencia se destaca el escudo de la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, que simboliza su pertenencia a esta Alma Mater.

A su lado izquierdo aparece inscrita la palabra PROPIEDAD y a su lado derecho la palabra INTELECTUAL. Sobre la línea divisoria de la circunferencia aparecen grabados dos signos, a saber: ® con el cual se suele acompañar a los signos distintivos e invenciones registradas, y, © que evoca que sobre ese bien existe una protección al amparo del derecho de autor; ambos símbolos representan las dos ramas con las cuales se brinda protección a la propiedad intelectual: la propiedad industrial y el derecho de autor. En la parte inferior del círculo aparecen escrita la frase CATEDRA LIBRE CARLOS DEL POZO Y SUCRE.

En el centro del círculo que conforma el emblema de la Cátedra se observa un conjunto de varias figuras. Se destaca en primer lugar la silueta de un rostro humano, con lo cual se representa que las creaciones intelectuales objeto de protección al amparo de la legislación de propiedad intelectual, es sólo el producto del ingenio e inventiva humana. De donde se destaca su carácter personalísimo y evoca una protección a la creatividad humana como un derecho humano.

Luego en el centro de la silueta humana descrita se evidencia la figura de un bombillo, cuyos filamentos eléctricos se representan bajo la figura de un



cerebro humano. De donde se infiere, que las ideas del ser humano materializadas en objetos tangibles, son protegibles como bienes inmateriales.

El diseño anterior fue elaborado por el abogado Lugbin Maldonado, quien fuera cursante del curso de Práctica Jurídica Nivel III correspondiente al año lectivo 2016-2017.

NOTAS

1. Salazar Reyes-Zumeta, Leonel (2010). El circuito jurídico-económico de la propiedad industrial. Caracas: CENDES-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, pp. 102-103.



DIA MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 2016

VIII FORO UNIVERSITARIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad Intelectual y Desarrollo Socio-Económico

TEMARIO

- EL CIRCUITO JURÍDICO-ECONÓMICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
- EL IMPACTO DEL DERECHO DE AUTOR EN LA SOCIEDAD Y LA ECONOMIA
- EL ÍNDICE INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD
- EL IMPACTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO SOBRE LAS CREACIONES INMATERIALES
- LAS DIFERENTES CREACIONES Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO SOCIO- ECONÓMICO.
- EL TRIBUTO INTERNO Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
- TRIBUTACIÓN ADUANERA Y COMERCIO EXTERIOR DE BIENES INTELECTUALES.
- INNOVACIÓN, ECONOMÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL.
- LA MONETIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

PONENTES

- Prof. Dra. Lourdes Wills Rivera
Decana (E) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Prof. Leonel Salazar Reyes-Zumeta (UCV)
- Prof. José Rafael Fariñas
(Director General SACVEN)
- Prof. Dra. Sary Levy-Carciente (UCV)
- Prof. Hildegard Rondón de Sansó (UCV)
- Prof. Francisco Astudillo Gómez (UGMA-ULA-UCV)
- Prof. Carlos Weffe (UCV-UMA)
- Prof. Joaquín Dongóroz Porras (AVT-UCAB)
- Prof. Humberto García Larralde (UCV)
- Prof. Ricardo Enrique Antequera Hernandez
(Socio Escritorio Antequera Parrilli & Rodríguez - ULA)
- Prof. Dr. Nicolás Blanco Colmenares
(Vicerector académico UCV)

MODERADOR Prof. Nilyan Santana Longa

AUDITORIO NARANJA, FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
27 / 04 / 2016

SE ENTREGARÁ CERTIFICADO DE ASISTENCIA. INSCRIBETE ENVIANDO UN CORREO A: propiedadintelectualucv@gmail.com



ESTUDIO ANTEQUERA PARRILLI & RODRÍGUEZ



INSTRUCCIONES A LOS AUTORES

TÍTULO DEL TRABAJO EN LETRA FUENTE TIMES NEW ROMAN, TAMAÑO 12, ALINEADO AL CENTRO. MAYÚSCULA, NEGRITA

Un espacio de línea en blanco (todas las líneas en blanco en Times New Roman, Tamaño 10)

Nombre y Apellido de los autores (en todos los casos, omitir títulos profesionales o académicos) centrados y escritos en Times New Roman, Tamaño 10, efecto Versales. Seguido de la Institución donde trabaja y el email.

Ejemplo:

CONSUELO RAMOS¹ y GABRIELA CONTRERAS²

¹Universidad Central de Venezuela. Facultad de Humanidades. ucv.consuelo@gmail.com

²Universidad Central de Venezuela. Escuela de Ingeniería Mecánica. gc@hotmail.com

1 línea en blanco

RESUMEN

1 línea en blanco

El resumen en Español del artículo es obligatorio y será precedido por el subtítulo RESUMEN, centrado, escrito en fuente Times New Roman, tamaño 10, Mayúsculas, Negrita. El texto del resumen utilizará la fuente Times New Roman, tamaño 10, alineación de párrafo justificado, sin sangrías a la derecha o izquierda y espacio (entre líneas) sencillo. El resumen no excederá de 15 (quince) líneas. Deberá estar escrito en un solo párrafo de tipo informativo. Debe ser adecuado para su reproducción (sin necesidad de una nueva redacción) por revistas especializadas (Clinical Abstracts, Medicine Abstracts, etc.) y deberá especificar brevemente el proceso experimental y las conclusiones.

1 línea en blanco

Palabras Clave: deben incluirse al menos 5 (cinco) Palabras Clave, separadas por punto y coma. Utilice estilo Normal, fuente Times New Roman, tamaño 10, alineación de párrafo justificado, sin sangrías a la derecha o a la izquierda y con espacio entre líneas sencillo.

2 líneas en blanco

TÍTULO TRADUCIDO AL INGLÉS EN LETRA FUENTE TIMES NEW ROMAN, TAMAÑO 12, ALINEADO AL CENTRO. MAYÚSCULA, NEGRITA

1 línea en blanco

ABSTRACT

El “Abstract” en inglés, al igual que el resumen en español, es obligatorio. Será precedido por el subtítulo ABSTRACT, centrado, escrito en fuente Times New Roman, tamaño 10, Mayúsculas, Negrita. El texto del resumen utilizará la Fuente Times New Roman, Tamaño 10, alineación de párrafo justificado, sin sangrías a la derecha o izquierda y espacio (entre líneas) sencillo. El “abstract” no excederá de 15 (quince) líneas. Deberá estar escrito en un solo párrafo de tipo informativo. Debe ser adecuado para su reproducción (sin necesidad de una nueva redacción) por revistas especializadas (Clinical Abstracts, Medicine Abstracts, etc.) y deberá especificar brevemente el proceso, los resultados y las conclusiones principales.

1 línea en blanco

Keywords: Deben incluirse las Palabras Clave traducidas al inglés, separadas por comas. Utilice estilo Normal, fuente Times New Roman, tamaño 10, alineamiento con párrafo justificado, sin sangrías a la derecha o a la izquierda y con espacio entre líneas sencillo.

2 líneas en blanco

INTRODUCCIÓN

1 línea en blanco

La introducción y el resto del texto del trabajo deben escribirse a espacio sencillo, a dos columnas, en un solo lado del papel y en hojas tamaño carta (21,5 x 28 cm), con márgenes de 2,5 cm por lado y espaciado entre columnas de 0,5 cm, utilizando estilo Normal, fuente Times New Roman, tamaño 11, alineamiento con párrafo justificado, sin sangría, sólo en caso de que el trabajo sea aceptado para su publicación.

Se aconseja a los autores utilizar subtítulos descriptivos de la forma siguiente de acuerdo al trabajo: Introducción, Materiales y Métodos o Metodología, Técnicas Experimentales, Resultados, Análisis, Discusión, Conclusiones, Agradecimientos y Referencias. Los **SUB-TÍTULOS** de cada sección en estilo Título 2, fuente Times New Roman, tamaño 11, mayúsculas, negrita, sin numeración, separados del párrafo anterior con una línea en blanco, y del párrafo siguiente con una línea en blanco.

El manuscrito debe ser claro y conciso y preferiblemente con una extensión total no mayor de 15 páginas incluyendo figuras y tablas. Se preparará en formato .doc en procesador de textos MS Word versión 6.0 en adelante. Se enviarán al Comité Editor de la Revista vía internet al siguiente correo: ucvapiu@gmail.com.

Para el contenido del trabajo serán utilizados los siguientes formatos y alineaciones:

Abreviaturas, símbolos y terminología. En caso de incluir en el texto abreviaturas nuevas o especiales, debe incluirse en el manuscrito un listado de las mismas con su significado. La terminología química debe incluirse de acuerdo con las normas del Comité de Nomenclatura de la IUPAC (Internacional Unión of Pure and Applied Chemistry). Las unidades deben seguir las Normas del Sistema Internacional de Unidades.

Leyendas, Gráficos y Tablas: Deben ser incluidas en el texto final tamaño y tipo de letra (Times New Roman 10), en colores blanco y negro. Cada figura, gráfico y tabla se anexarán al final del manuscrito en hojas separadas, sólo en el caso de arbitraje.

Tablas – Construidas con la herramienta Tabla del pro-

cesador MS Word, deberán ser numeradas consecutivamente, referidas en el texto e insertadas en el lugar correspondiente. Para su incorporación en el texto, dejar una línea en blanco antes de la tabla y dos líneas en blanco después de ella. Cada tabla debe tener un título breve. Las aclaratorias deben estar al pie, no en el título. Los encabezamientos de las columnas serán cortos, abreviados y cuando sea necesario, serán explicadas en notas al pie.

Títulos de tablas – Deberán ser incluidos en una línea inmediata superior de la Tabla y alinearlos a la izquierda, coincidiendo con el margen izquierdo de la tabla. Utilice fuente Times New Roman, tamaño 10. Ejemplo:

Tabla 1. Parámetros técnicas analíticas utilizadas.

Parámetro	Técnica Analítica	Unidad
pH	Directo, Potenciométrico	-----
SST	SM, Gravimétrico	mg/L
SSV	SM, Gravimétrico	mg/L
DQO	SM, Reflujo Abierto	mg/L

SM: Standard Methods

Figuras / Fotografías – Todas las figuras, gráficos, ilustraciones y fotografías serán consideradas como figuras en formato JPG 300Dpi y deberán ser numeradas consecutivamente con números arábigos, referidas en el texto e insertadas en el lugar correspondiente. Su presentación se hará a color o en blanco y negro. Las fotomicrografías deben incluir una escala gráfica. En caso de requerir leyendas, éstas deberán escribirse utilizando fuente Times New Roman, tamaño 10. Para su incorporación en el texto, dejar una línea en blanco antes de la figura y dos líneas en blanco después de ella.

Título de Figura / Fotografía – Deberá ser incluido en la línea inmediatamente inferior de la Figura, alineado a la izquierda, coincidiendo con el margen izquierdo de la Figura y utilizando fuente Times New Roman, Tamaño 10.

Ejemplo:

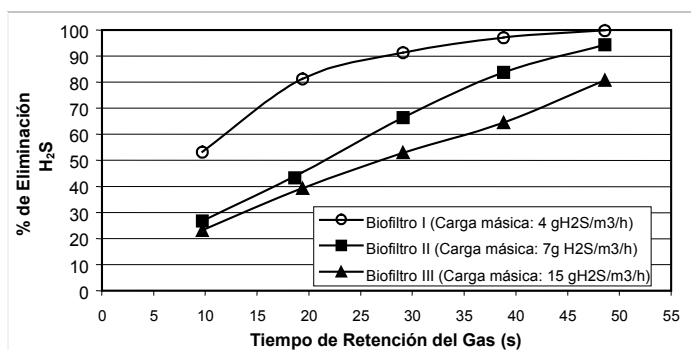


Figura 1. Eliminación de H₂S en función del tiempo de retención para diferentes cargas másicas en los biofiltros.

Fórmulas o Ecuaciones – Deberán ser generadas por editores de ecuaciones actualizados, utilizando fuente Times New Roman, tamaño 10, negritas y centradas. También deberán ser numeradas en secuencia y referidas en el texto. Para su incorporación dejar una línea en blanco, antes y después de la ecuación. Ejemplo:

$$\frac{\partial(\epsilon v)}{\partial t} + \frac{\partial}{\partial x}(\rho u) + \frac{\partial}{\partial y}(\rho v) = 0 \quad (1)$$

Referencias: Las referencias deben limitarse a trabajos publicados pertinentes al artículo y citadas en el texto. Un “Abstract” identificado adecuadamente / Abs..) puede ser citado sólo cuando sea la única fuente bibliográfica disponible. Los autores son responsables de la exactitud de las referencias. Las referencias deben ser ordenadas alfabéticamente. La cita de cada referencia debe ser incluida en el texto por el apellido del autor y año de publicación. Cuando la cita de cada referencia tenga más de un autor se colocará según el ejemplo: (Acosta et al. 2004). El estilo de citación debe ser el siguiente:

Artículos: Apellido del primer autor, seguido por las iniciales de su nombre, iniciales del nombre y apellido de cada coautor, año, título del trabajo (solamente con

la primera letra en mayúscula), nombre de la revista (abreviado como en Word List of Scientific Periodicals y en letras cursivas o subrayado, volumen número (N°) (si es necesario) y página inicial – página final. Se debe utilizar fuente Times New Roman 10, efecto versal para el nombre del o los autores. Alineación de párrafo justificado y sangría de 0,7 cm a la izquierda a partir de la segunda línea del párrafo. Ejemplos:

PIERMATTEI D., (1996). “Atlas de abordajes quirúrgicos de huesos y articulaciones. Perros y gatos”. 3a. Edición. Interamericana Mc Graw-Hill, México. p. 298-299.

KYLE R.F., SCHAFFHAUSEN J.M., BECHTOLD J.E., (1991). “Biomechanical characteristics of interlocking femoral nails in the treatment of complex femoral fractures”. Clinical Orthopaedics 267(15): 169-173 y/o 267:169-173.

KAPANDJI A., (1998). “Fisiología Articular, Miembro Superior”. Editorial Medica Panamericana; 5ta Edición; Tomo I, Madrid, España.

Zimmer Internal fracture fixation, Catálogo, sección B. U.S.A, (1998). www.zimmer.com. Consultado el 10/10/2010.

NOTA: Las contribuciones no deben exceder a las siguientes extensiones:

Ensayos, artículos de opinión y reseñas (5 páginas, Times New, letra 12, a doble espacio, máximo una figura y una tabla.

Para Artículos de revisión y artículos científicos (15 páginas).

Comunicaciones cortas (hasta 7 páginas) bajo las mismas especificaciones.

INSTRUCCIONES A LOS ÁRBITROS

La revisión de los pares es el elemento central del proceso de arbitraje. Para que el proceso sea imparcial se aplica el sistema doble ciego (autores y árbitros son anónimos). Todo trabajo debe ajustarse a las normas exigidas por la Revista Tribuna del Investigador. Los árbitros deberán considerar la pertinencia del artículo para el área. Exigir que el trabajo tenga claridad, coherencia, buena ortografía, originalidad y vigencia o importancia de la investigación desarrollada. Los árbitros deberán regirse por la guía anexa (Planilla de Evaluación) explicando en el formulario aquellos aspectos que considere necesarios para orientar y hacer sugerencias que considere necesarias a los autores y podrá utilizar hojas adicionales si lo estiman conveniente para brindar una información amplia a los autores. El arbitraje debe ser un proceso didáctico que permita calidad de los artículos publicados.

Aspectos a considerar	Criterios de evaluación
Título	<ol style="list-style-type: none"> 1. El título debe resumir la idea principal del trabajo. 2. Debe expresar el objeto e intención de investigación. 3. La extensión no debe exceder de doce palabras. 4. Una buena opción para determinar un buen título, es que sea la expresión del resultado más importante de la investigación
Resumen	<ol style="list-style-type: none"> 1. No debe exceder de 250 palabras y ser un sumario completo del contenido del trabajo. 2. Toda información debe proceder del texto del trabajo, que permita a los lectores reconocer con rapidez el contenido. 3. Debe ser preciso, que refleje de manera correcta el objetivo y contenido del manuscrito. 4. Deben definirse todas las abreviaturas (excepto las unidades de medida) y los acrónimos. 5. Sólo debe incluirse información que aparezca en el cuerpo del escrito. Debe contener: breve introducción que justifique la temática, objetivos generales de la investigación, metodología (métodos y técnicas utilizados) en el proceso de investigación, resultados y una síntesis de las conclusiones del trabajo.
Palabras clave	<ol style="list-style-type: none"> 1. Deben ser representativas del trabajo para facilitar su consulta en bases de datos. Debe evitarse el uso de palabras genéricas.
Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Debe representar el trabajo a través de una justificación sustentada. 2. Debe dar cuenta de la importancia del trabajo
Desarrollo del Trabajo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Consideraciones teóricas y metodológicas que sustentan el trabajo. 2. Uso correcto del idioma (sintaxis, gramática) 3. Cuando se utilicen abreviaturas, la primera vez que aparezcan en el texto, deben ser precedidas por el significado en extenso. 4. Organización interna coherente y equilibrada. 5. Toda información empírica debe tener la fuente y referente teórico. 6. Se recomienda que los trabajos teóricos confronten autores. 7. Debe quedar claro cuál es el aporte del o los autores del artículo

Notas a pie de página	1. Son sólo para aclarar o ampliar aspectos. No se debe incluir referencias bibliográficas.
Conclusiones	1. Deben constituir una reflexión de los resultados y derivarse del cuerpo del trabajo.
Bibliografía	1. Dependiendo de la temática, debe reflejar uso de publicaciones recientes.

OPINIÓN GENERAL:

Calificativo	Criterios de evaluación
Publicable sin modificaciones	El trabajo no tiene observación, ni de forma ni de fondo
Publicable con ligeras modificaciones	El trabajo amerita modificaciones de forma
Publicable con modificaciones sustanciales	El trabajo amerita importantes modificaciones de fondo
NEGADO	El trabajo tiene problemas de forma y fondo cuya corrección implica reelaboración del trabajo.

Sobre la Fundación Ricardo Antequera Parilli

info@antequera.com.ve

La Fundación Ricardo Antequera Parilli se crea en el 2015 con el propósito de incentivar y difundir la investigación científica de la Propiedad Intelectual en todas sus manifestaciones. De esta forma, esta institución ha asumido principalmente desde su origen la misión de resguardar el amplísimo legado escrito y audiovisual que en esta área nos ha dejado el Dr. Ricardo Antequera Parilli, así como de fomentar los valores de: Rigor, honestidad, profundidad, estructura, actualidad, proyección y fin práctico, que caracterizaron su labor científica, investigativa y de docencia.

El Dr. Antequera Parilli, quien estuvo por más de 40 años dedicado a la Propiedad Intelectual, sumó durante sus años de práctica destacados logros como el de participar en la redacción de leyes de Derecho de Autor de varios países de América Latina, entre ellos, Venezuela, Costa Rica, Panamá y República Dominicana. También fue profesor en universidades de toda América y España.

Junto a la Propiedad Intelectual, la Fundación ha vinculado a sus objetivos aquellos temas relacionados con el Derecho del Entretenimiento, Derecho Deportivo y Derecho de la Imagen, áreas en las que el Dr. Antequera Parilli también dejó un significativo legado.

La Fundación promueve además la instauración de cátedras académicas para el estudio de la Propiedad Intelectual en diversas instituciones de enseñanza, brinda apoyo a otras entidades con objeto social similar y lidera una labor de sensibilización a organismos gubernamentales y al sector privado, destacando siempre el valor de la Propiedad Intelectual para el desarrollo social.

Tribuna del Investigador

VOLUMEN 18, NÚMERO 1, 2017

EDITORIAL	4
<i>Leonel Salazar Reyes-Zumeta</i>	
Semblanza: Adiós a un Grande Carlos Fernández Ballesteros	8
Discurso en el VI Foro Universitario de Propiedad Intelectual en Homenaje Póstumo al Dr. Ricardo Antequera-Parilli. Día Mundial de la Propiedad Intelectual, UCV, 23 abril 2014	11
<i>Cecilia García-Arocha Márquez</i>	
ARTÍCULOS	
Obtención de Derechos de Propiedad Industrial sobre indicaciones geográficas en Venezuela	14
<i>Francisco Astudillo Gómez</i>	
Gestión de la Propiedad Intelectual en la UCLA: Tareas logradas y pendientes	26
<i>Concetta Espósito de Díaz</i>	
El Impacto de los medios sociales digitales en la difusión de contenidos protegidos por el derecho de autor	42
<i>José Rafael Fariñas Díaz</i>	
Las diferentes creaciones y su incidencia en el desarrollo socio-económico	59
<i>Francisco Astudillo Gómez</i>	
Propiedad Intelectual en Venezuela: Institucionalidad y Desempeño	66
<i>Sary Levy Carciente, Jhoner Perdomo</i>	
DOCUMENTOS	
Normas Generales de Funcionamiento de la Cátedra Libre de Propiedad Intelectual "CARLOS DEL POZO Y SUCRE"	87
EVENTOS	
Día Mundial de la Propiedad Intelectual 2016. VIII Foro Universitario de Propiedad Intelectual. 27 de Abril 2016	93
INSTRUCCIONES A LOS AUTORES	94
INSTRUCCIONES A LOS ARBITROS	97